



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXX

Lunes, 28 de marzo de 2005

Número 45

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda Página 4806
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Página 4806

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Página 4808

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Página 4850
Ayuntamiento de Arona Página 4871
Ayuntamiento de Barlovento Página 4890
Ayuntamiento de Granadilla de Abona Página 4890
Ayuntamiento de Icod de los Vinos Página 4891
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz Página 4891
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Página 4892
Ayuntamiento de San Miguel de Abona Página 4896
Ayuntamiento de Santa Úrsula Página 4897
Ayuntamiento de Tacoronte Página 4897
Ayuntamiento de la Villa de Adeje Página 4898
Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta Página 4899
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava Página 4904
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla Página 4905
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo Página 4905

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife Página 4913
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife Página 4915
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santa Cruz de Tenerife Página 4916
Juzgado de Instrucción Número 2 de La Laguna Página 4917
Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Arona Página 4918
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Icod de los Vinos Página 4918

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Las Fuentes de Güímar" Página 4919

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA****Tribunal Económico-Administrativo
Regional de Canarias****Sala de Santa Cruz de Tenerife****A N U N C I O****3585****2072**

En la reclamación nº 38/00314/2004 por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de BERJON ARROYO, M^a IMELDA se ha dictado en 26.01.2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, Sala Desconcentrada de Santa Cruz de

Tenerife, reunido en Sala y resolviendo en Única Instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES****Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva 38020
de Los Cristianos****E D I C T O****3586****2037**

Edicto de embargo de vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y lo establecido en el R.D. 1415/2004, de 11 de junio, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos correspondientes a las diligencias de embargo de vehículos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de NUEVE a CATORCE horas, de LUNES a VIERNES, excepto festivos de la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ANEXO I
RELACIÓN EMBARGOS. VEHÍCULOS. 04/03/2005 a 04/03/2005

DEUDOR: CANO PEREZ JONATHAN	Número Expediente: 38 02 02 00077944
NIF-CIF: 45705615S	Número Documento: 3802 333 04 012017132
DEUDA: 544,56	matrícula modelo
	0818DBJ PEUGEOT PARTNER
DEUDOR: DELGADO SANTOS ALEJAN	Número Expediente: 38 02 01 00241706
NIF-CIF: 45710095X	Número Documento: 3802 333 04 012016829
DEUDA: 295,51	matrícula modelo
	2798DBS RENAULT CLIO
DEUDOR: EXPOSITO MORALES JAIM	Número Expediente: 38 02 02 00049450
NIF-CIF: 43770600J	Número Documento: 3802 333 04 012016930
DEUDA: 2.074,67	matrícula modelo
	C9231BRD DERBI FDS
DEUDOR: FERNANDEZ VILLAVERDE, CONSUELO	Número Expediente: 38 02 04 00382843
NIF-CIF: 10040850Q	Número Documento: 3802 333 05 000095710
DEUDA: 180,21	matrícula modelo
	TF9632AM SEAT MARBELLA
DEUDOR: GARACCI --- ANTOINE	Número Expediente: 38 02 00 00043534
NIF-CIF: X1839554Z	Número Documento: 3802 333 04 011734418
DEUDA: 254,80	matrícula modelo
	TF6244BG ROVER 414 I
DEUDOR: GONZALEZ GARCIA ROSA	Número Expediente: 38 02 03 00180631
NIF-CIF: 42076824A	Número Documento: 3802 333 04 012017738
DEUDA: 1.155,66	matrícula modelo
	TF7947BB FORD COURIER 1,8D
DEUDOR: HUNDERTMARK --- KARL	Número Expediente: 38 02 02 00173530
NIF-CIF: X0889200C	Número Documento: 3802 333 04 012017435
DEUDA: 1.147,70	matrícula modelo
	8997BLF JEEP GRAND CHEROKEE
DEUDOR: MARIN LOPEZ ALEXANDER	Número Expediente: 38 02 04 00384560
NIF-CIF: X3108059T	Número Documento: 3802 333 05 000095912
DEUDA: 87,02	matrícula modelo
	TF1903AM VOLKSWAGEN JETTA 1 8
DEUDOR: MOURINO --- YOUCEF	Número Expediente: 38 02 03 00396455
NIF-CIF: X1378813D	Número Documento: 3802 333 04 012001794
DEUDA: 3.602,20	matrícula modelo
	4627BZR MERCEDES-BENZ C240 ELEGANCE
	8110BXG MERCEDES-BENZ 190 D 2.5 TURBO
	8249BRR MERCEDES-BENZ E 280
DEUDOR: MRIK --- AHMED	Número Expediente: 38 02 97 00182566
NIF-CIF: X1370369Y	Número Documento: 3802 333 04 011735428
DEUDA: 3.945,24	matrícula modelo
	TFC7326BK CITROEN AX 1.1 I TENTACION
DEUDOR: MUÑOZ ORTIZ MARIA CRI	Número Expediente: 38 02 04 00342528
	Número Documento: 3802 333 04 012018748

NIF-CIF: 13736874D			
DEUDA:	353,09	matrícula	modelo
		2856DBG	VOLKSWAGEN GOLF 1.9
		GC0811BV	OPEL CORSA-B/033&p1X
DEUDOR:	RICHARDS --- JUSTINE		Número Expediente: 38 02 02 00051571
			Número Documento: 3802 333 04 012017031
NIF-CIF: X2665788L			
DEUDA:	1.994,45	matrícula	modelo
			Número Expediente: 38 02 00 00141443
DEUDOR:	SEKULIC --- GRAGISA		Número Documento: 3802 333 04 012018142
NIF-CIF: X2071780D			
DEUDA:	1.683,85	matrícula	modelo
		0501DBZ	B.M.W. 524 TD
DEUDOR:	SUSIN ZAMORA FRANCISC		Número Expediente: 38 02 04 00026064
			Número Documento: 3802 333 04 012018274
NIF-CIF: 39850694C			
DEUDA:	1.231,80	matrícula	modelo
		2412BDM	RENAULT MEGANE SCENI
		3180BRX	KYMCO GRAND DINK 150
DEUDOR:	VERMEULEN --- LUDOVIC		Número Expediente: 38 02 04 00007169
			Número Documento: 3802 333 04 012018142
NIF-CIF: X2601833G			
DEUDA:	3.748,63	matrícula	modelo
		TF2048BS	NISSAN ALMERA

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.- La Recaudadora Ejecutiva, M. Esperanza Bouza Cruz.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

3587

Ref.: C.N. 34.

Código convenio: 3800465.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Comercio Textil, Calzado y Piel para 2004, pre-

2050

sentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial (FEDECO) y la de los trabajadores (U.S.O., U.G.T. y CC.OO.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL, CALZADO Y PIEL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA 2004.

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores de los sectores del Comercio de Calzado y Piel y Comercio Textil.

Artículo 2.- **Ámbito territorial.**- Las normas de actual convenio serán de obligatoria aplicación en toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- **Ámbito temporal.**- El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año entrando en vigor el 1 de enero de 2004 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.

Para el año 2004, el incremento que figura en las tablas, respecto a las de 2003, es del 2,6%.

Artículo 4.- **Denuncia.**- La denuncia del vigente Convenio Colectivo habrá de formularse, en tiempo y forma según las normativas vigentes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración.

Una vez denunciado el presente convenio, perderán vigencia las cláusulas obligacionales. A la finalización del convenio, si no se hubiere denunciado, éste prorrogará su contenido normativo año por año, hasta la aprobación de un nuevo convenio.

Se hubiere denunciado o no, una vez llegado el término del convenio el 31 de diciembre de 2004, no se actualizarán sus tablas salariales año por año al margen de una nueva negociación, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 5.- **Comisión Paritaria.**- Se constituye a efectos de aplicación, vigilancia e interpretación y demás funciones que se le determinen en el presente convenio, una Comisión Paritaria integrada por cinco representantes de las empresas y cinco representantes de los trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la calle San Isidro, 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos temporalmente por cualquier otro perteneciente a la organización del sustituido, previa notificación a las organizaciones participantes. Se permitirá la

asistencia de dos asesores a las reuniones de la Comisión Paritaria, que actuarán con voz pero sin voto, uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores.

Asimismo, se permite el voto delegado, acreditado por escrito y siempre que recaiga en otro miembro de la Comisión.

Funcionamiento.

a) De la convocatoria.- Para convocar la Comisión Paritaria será necesaria petición por escrito dirigido a las organizaciones integrantes de la misma de, al menos el 50% de sus miembros.

En la convocatoria, se especificarán los temas a tratar y fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y la fecha de reunión, habrán de mediar, como mínimo 10 días, y como máximo 15, salvo acuerdo expreso o tácito en contrario.

Los asuntos planteados, con carácter general, deberán resolverse en el plazo máximo de 15 días. Por acuerdo expreso de las partes, podrán establecerse otros plazos.

b) Del modo de proceder en las reuniones.- De las reuniones se levantará acta, que será aprobada y firmada al término de las mismas por los asistentes o delegándose la firma a dos interventores, uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores. En este último supuesto, las actas podrán ser firmadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión.

c) De los acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de las dos representaciones.

En caso de no obtenerse acuerdo, se recogerá en el acta las diferentes posturas, pudiendo las partes acudir a cualquier organismo administrativo y/o judicial para la defensa de sus intereses.

d) Los miembros iniciales de la Comisión Paritaria serán:

- Por U.G.T.- 2 miembros.
- Por CC.OO.- 1 miembro.
- Por U.S.O.- 2 miembros.
- Por la representación empresarial.- 5 miembros.

Artículo 6.- **Contratación.**- El personal afectado por el presente Convenio Colectivo deberá encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

1.- Personal fijo o de plantilla: son aquellos trabajadores admitidos por la empresa sin pactar modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

2.- Personal con contrato temporal: son aquellos trabajadores admitidos por la empresa pactando una

determinada modalidad de contrato, con duración determinada en el tiempo, en consonancia con las que regule en todo momento la Ley.

Dado que la situación actual del mercado, se acuerda fijar la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción del art. 15 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en un máximo de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En el caso de que se pacte una duración inferior a la establecida como máximo el contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Todos los contratos cualquiera que sea su modalidad, tendrán que realizarse por escrito y entregar copia del mismo a los representantes legales de los trabajadores, entendiendo como tales a las Secciones Sindicales y Delegados de Personal o Comités de Empresa, para dar cumplimiento al art. 8 del Estatuto de los Trabajadores o norma que en futuro la sustituya. Antes de la finalización de dichos contratos, la empresa entregará por escrito, comunicación de la finalización del mismo, así como propuesta detallada de liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto con los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión, si éstos correspondieran.

Artículo 7.- Período de prueba.- Al inicio de la relación laboral se establecerá un período de prueba que en ningún caso será superior a los siguientes plazos:

- a) Personal Técnico Titulado: 6 meses.
- b) Resto de Personal: 1 mes.

Si un trabajador ha estado vinculado a la empresa que le contrate, con otro contrato, para el mismo grupo profesional, el nuevo no contendrá período de prueba alguna. La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo reanudándose de nuevo, a partir de la fecha del alta médica, computándose a todos los efectos, dicho período como antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 8.- Trabajos de superior e inferior categoría.- Las empresas por necesidad de producción podrán destinar a los trabajadores a un puesto superior o inferior categoría. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a siete jornadas de trabajo, la empresa estará obligada a notificarlo al Comité de Empresa o Delegado de Personal. En todo caso, la notificación del cambio del trabajador tendrá que realizarse por escrito, la inobservancia de esta formalidad la exonera de cualquier responsabilidad.

a) Si el cambio a superior categoría se efectúa por un período superior a seis meses en el período de un

año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará, el salario real de dicha categoría superior. La retribución del trabajador en tanto desempeñe trabajos de categoría superior será correspondiente a la misma a todos los efectos.

b) Igualmente podrán asignarse a un trabajador servicios de inferior categoría, siempre que sea dentro del mismo grupo profesional, por período que no exceda de tres meses en el plazo de un año o de cinco en el plazo de dos años, sin que pueda sufrir merma alguna la retribución correspondiente a su categoría. En todo caso, no se podrá asignar más de 15 días hábiles seguidos de forma continuada, salvo acuerdo expreso en contrario de trabajador y empresa. Estas asignaciones deberán tener causa que justifique la movilidad. En el supuesto de no existir causa, los períodos máximos para la asignación a un trabajador servicios de inferior categoría, serán de un mes en un plazo de un año o de tres en el plazo de dos años.

Los plazos máximos previstos en este precepto no son de aplicación cuando el cambio de categoría obedezca a la sustitución, con carácter interino, de otro trabajador, y siempre que el sustituto acepte voluntariamente la ejecución de tales trabajos. A tal efecto, el sustituto entregará declaración escrita, en este sentido, a la dirección de la empresa y al Delegado de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 9.- Contrato de formación.- Se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y el presente Convenio Colectivo.

Edad del trabajador: deberá estar comprendida entre el 16 y 21.

Duración: la duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de 6 meses, sin sobrepasar el límite máximo de los dos años.

Puestos a cubrir: el máximo de trabajadores así contratados en las plantillas de las empresas no podrán exceder de la siguiente escala:

- a) Centros de hasta 5 trabajadores, 1.
- b) Centros de 6 a 10 trabajadores, 2.
- c) Centros de 11 a 25 trabajadores, 3.
- d) Centros de 26 a 40 trabajadores, 4.
- e) Centros de 41 a 50 trabajadores, 5.
- f) Centros de 51 a 100 trabajadores, 8.

g) Centros de 101 a 250 trabajadores, 10 o el 8% de la plantilla.

h) Centros de 251 a 500 trabajadores, 20 o el 6% de la plantilla.

i) Centros de más de 500 trabajadores, 30 o el 4% de la plantilla.

Retribución: la retribución del contratado en formación será, durante el primer año de contratación, el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) fijado por el Gobierno para el año donde se inicie la contratación y durante el segundo año de contratación será del 110% del Salario Mínimo Interprofesional, fijado para ese año.

La utilización de este tipo de contratación en fraude de Ley, se someterá a los efectos previstos en la Ley.

Artículo 10.- Jornada.- La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 1.767 horas anuales, efectivamente trabajadas.

La distribución irregular de la jornada establecida en el párrafo anterior se realizará, por cada empresa, de acuerdo con la legislación en vigor.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo 12 horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a 15 minutos. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los menores de 18 años, el período de descanso diario en jornada continuada, tendrá una duración mínima de 30 minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

La jornada diaria máxima, con carácter general, se establece en nueve horas.

Durante el primer trimestre del año natural, las empresas facilitarán a cada trabajador el cuadro horario laboral anual de su jornada. Además suministrará a los delegados de personal y Comité de Empresa, los cuadros horarios laborales generales, asimismo, se publicarán en un lugar visible de cada centro de trabajo.

La verificación y control de la ejecución de la jornada se efectuará, con carácter individual, en el primer trimestre del siguiente año.

Cuando por cualquier causa las horas efectivamente trabajadas superaran las mil setecientas sesenta y siete horas en cómputo anual, el exceso resultante se compensará al trabajador en proporción al tiempo efectivamente trabajado como horas extraordinarias o en tiempo libre equivalente.

Se declara como festivo, el lunes de Carnaval. Dicho día podrá ser sustituido, a iniciativa empresarial, por la ampliación en un día de las vacaciones.

Los trabajadores tienen derecho a un día y medio de descanso ininterrumpido a la semana, de acuerdo con el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores. Los menores de 18 años tendrán derecho a dos días ininterrumpidos.

En cumplimiento del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.561/1995, de 25 de septiembre, en lo que se refiere al descanso semanal, podrá ser distribuido entre los trabajadores de la empresa y/o centro de trabajo mediante el disfrute de un día y medio de descanso a la semana en turnos rotativos de lunes a domingo, ambos inclusive, salvo acuerdo en contrario de la empresa con el trabajador.

Asimismo, la empresa podrá distribuir el día y medio de descanso de los trabajadores entre las dos posibilidades siguientes:

a) Domingo y tarde del sábado o domingo y mañana del lunes.

b) Asimismo, también podrán acumularse los días de descanso semanal para su disfrute en otro momento dentro de un ciclo no superior a 14 días. En este último caso, también se establecerán turnos rotativos de lunes a domingo, salvo acuerdo en contrario del trabajador con la empresa.

De la misma manera podrá ser distribuido el período de descanso semanal de menores de 18 años.

Ningún trabajador, salvo acuerdo en contrario, podrá trabajar en horario de sábado por la tarde, durante más de dos sábados consecutivos. Esta prohibición no afectará al período comprendido entre el uno de diciembre a quince de enero, ambos inclusive, en el que el trabajador si podrá trabajar más de dos sábados consecutivos.

En supuestos no previstos por la empresa, y en todo caso, en los días especiales de venta de diciembre y enero, comprendidos en el período de 1 de diciembre a 15 de enero, ambos inclusive, las empresas podrán variar la jornada establecida el tiempo suficiente, retribuyéndolo como horas extraordinarias, esto es dinerariamente o en los porcentajes de descanso establecidos en el artículo siguiente. En ningún supuesto podrá variarse la jornada de un trabajador más de dos días consecutivos, respetando, en todo caso, que entre el final de una jornada y el co-

mienzo de la siguiente, medien como mínimo 12 horas, salvo el supuesto del artículo 19 del R.D. 1.561/95, de 21 de septiembre, en trabajos en régimen de turnos.

En cualquier momento del año, la representación de cada empresa y los trabajadores de la misma, podrán acordar la modificación de la jornada de diciembre y enero, así como el trabajo en los festivos declarados exentos de la prohibición de apertura.

Sólo efectos de hallar el valor de horas extraordinarias para las empresas que realicen el cálculo de estas horas, semanalmente, se considerará que la semana tiene una jornada de 39 horas.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.- La prestación de trabajo en los festivos del año natural que se declaren exentos de la prohibición de apertura comercial por el Gobierno Nacional o el Gobierno de Canarias, si la empresa decidiera abrir, será en régimen de horas extraordinarias. El trabajador antes de finalizar el mes de febrero, comunicará a la empresa, por escrito, su decisión acerca de su voluntad de no efectuar la prestación laboral en estos días o indicará, de éstos, los días que no quiere efectuar la prestación laboral. De no producirse tal comunicación, se entenderá su compromiso de realizar dicha prestación. La prestación de trabajo en este supuesto de horas extraordinarias serán abonables como una hora ordinaria, además de en descanso equivalente recuperable en los cuatro meses siguientes. Dicho descanso, podrá, por acuerdo entre empresa y trabajador, acumularse a las vacaciones. Para los contratos celebrados pasados los plazos establecidos en este párrafo, la notificación sobre la voluntariedad será superado el período de prueba, en un plazo de 15 días.

A excepción de lo establecido en el artículo anterior, y en el supuesto anterior, ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal, mediante la realización de horas extraordinarias salvo, en el supuesto contemplado en el artículo 35, apartado 3 del Estatuto del Trabajador. De no concurrir tales supuestos, la negativa de la realización de horas extras no podrá ser objeto de sanción por parte de la empresa.

El resto de horas extraordinarias podrán ser abonadas, de forma dineraria, con un recargo de un 150% sobre el valor de la hora ordinaria, y las que se realicen en festivo o domingos con un recargo de un 300%, o en períodos de descanso, de disfrute en los cuatro meses siguientes, en la proporción de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria efectivamente realizada.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se excedan de los diez minutos a partir de la hora del cierre la primera fracción superior a 30 minutos computará como una hora extraordinaria.

El módulo para el cálculo y el pago dinerario del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario anual real, por el número de horas de la jornada anual.

Artículo 12.- Vacaciones.

a) El personal en el presente convenio disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales, con carácter rotativo, respetando las formalidades en cualquier caso contempladas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

b) En los dos primeros meses del año, las empresas de común acuerdo con los trabajadores o el Comité de Empresa o Delegado de Personal elaborarán el cuadro de vacaciones, de acuerdo con el apartado a). El personal femenino tendrá derecho a acumular las vacaciones a continuación del descanso pos-parto, si bien quedará condicionado a que lo notifique a la empresa en el citado período de elaboración del cuadro de vacaciones.

c) Las vacaciones anuales se establecen en función del trabajo efectivamente realizado. Si el trabajador permaneciese en período de Incapacidad Temporal durante todo un año, no tendrá derecho a vacaciones. Si la situación de Incapacidad Temporal fuera superior a 6 meses en un período de un año, la duración de las vacaciones se prorratearía por el tiempo efectivamente trabajado. En el supuesto de que la Incapacidad Temporal fuera inferior a 6 meses en un período de un año, no se producirá reducción alguna en su período de vacaciones.

Artículo 13.- Licencias, excedencias, y suspensiones del contrato.

A) Licencias.

El trabajador avisando por escrito, con la posible antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas por las causas que a continuación se detallan, con la debida justificación:

a) 15 días por matrimonio y 18 en caso de traslado fuera del archipiélago.

b) 5 días en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

c) 3 días en caso de enfermedad grave u hospitalización de los mencionados parientes, anualmente y dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de resto de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando haga falta desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) 2 días al año por enfermedad de hijos para su acompañamiento a las visitas médicas o asistencia a su domicilio, justificándose tal extremo mediante certificado médico.

e) 5 días en caso de alumbramiento de la esposa, salvo en caso de complicación del parto, en cuyo caso, se ampliará a ocho días.

f) 1 día en caso de matrimonio de hijo o hermano, coincidente con la fecha de la celebración.

g) 2 días por asuntos propios, urgentes y que no admitan demora, anualmente. En este supuesto, no será necesaria su justificación, salvo que los días coincidan con el principio o final de las vacaciones o en el período especial de ventas del 1 de diciembre a 15 de enero. En estos dos supuestos si será necesaria su justificación.

h) En caso de fallecimiento del cónyuge y siempre que tuviera algún hijo menor de 16 años, tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta una mes a partir del 5º día.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, siendo opción de la trabajadora en dividir en dos fracciones de media hora o de disfrutar, esta hora, de forma ininterrumpida. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

j) Los trabajadores podrán disfrutar de licencias no retribuidas por un período no inferior a tres días, ni superior a 45 días, en cómputo anual, siempre que lo soliciten, salvo en los supuestos a), f) y g) aquí reseñados, en los que no podrá operar tal licencia.

B) Reducciones de jornada por motivos familiares:

Mientras la legislación mantenga estas posibilidades, el trabajador tendrán derecho a:

1.- En el caso de licencia por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrá la trabajadora sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

2.- Quien tenga por razones de guarda legal a su cuidado directo algún menor de 6 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe ninguna actividad retribuida o quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada, con la disminución proporcional del salario en-

tre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

C) Excedencias:

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, tendrán derecho a una excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de 5 años, debiendo señalar en su solicitud la duración exacta de la misma, si bien tendrán igualmente derecho, caso de que el período sea inferior a cinco años, a solicitar una prórroga que iguale en total el máximo indicado: dicha solicitud de prórroga deberá efectuarse con una antelación a la finalización del período de excedencia concedida de, al menos seis meses, habiéndose de indicarse igualmente, con exactitud el período de la prórroga.

En los contratos que se formalicen con los trabajadores interinos que sustituyan a los excedentes habrán de señalarse la fecha en la que finaliza la excedencia del sustituido, advirtiéndose del derecho que le asiste a éste, de solicitar la prórroga podrá optar por causar baja en la empresa o continuar con el mismo carácter de interino mientras dure la prórroga. Cuando el trabajador pase a la situación de excedencia voluntaria y la empresa no creyese necesario cubrir el puesto vacante, podrá no obstante, en fecha posterior, contratar un trabajador interino por el período que reste de excedencia, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El trabajador en excedencia será readmitido automáticamente al mismo puesto de trabajo debiendo comunicar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la misma.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

En lo demás, se estará a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

D) Suspensiones del contrato de trabajo.

Serán las previstas en la Ley.

Artículo 14.- Mujer trabajadora.- La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante su embarazo, un puesto de trabajo distinto al suyo que no resulte penoso para su estado, sin que ello suponga una merma en sus percepciones económicas, finalizada la causa que motivó el cambio procederá a su reincorporación a su destino original.

Artículo 15.- Retribuciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, pertenecientes a empresas del sector de comercio de calzado y piel, percibirán las siguientes retribuciones:

A) Sueldo base: cada categoría profesional percibirá mensualmente lo establecido en la tabla salarial anexa.

B) Complemento personal: cada trabajador que tenga derecho a este concepto en función del anterior convenio percibirá mensualmente lo establecido en la nómina.

C) Gratificaciones extraordinarias: los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán cuatro pagas extraordinarias consistentes en 30 días de sueldo base de convenio más el complemento personal si tuviese derecho a él.

Se percibirán en las siguientes fechas: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre. A petición del trabajador la empresa anticipará media paga antes del inicio de las vacaciones salvo cuando las disfrute en los meses que coincida con el co-

bro de una paga extraordinaria. Los trabajadores que hayan causado baja por Incapacidad Temporal, no sufrirán descuento alguna en las pagas extraordinarias.

La empresa, previo acuerdo con el trabajador, podrá prorratear las gratificaciones extraordinarias, en las mensualidades del año natural.

D) Plus de idiomas: con carácter de complemento personal, el conocimiento y empleo de idiomas será retribuido con un recargo del 15% sobre el sueldo base del convenio. Para la concesión de este complemento tendrá el trabajador que acreditar formalmente sus conocimientos mediante presentación de documentos de titulación expedido por un centro homologado. Al trabajador que se le niegue la percepción de este complemento, no podrá exigírsele la utilización de sus conocimientos de idiomas.

E) Dietas: los trabajadores que, por necesidad de la empresa tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en la que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a una dieta que se fija en 15,02 euros o a una media dieta de 9,01 euros. La dieta y media dieta están destinadas a satisfacer los gastos originados por el trabajador desplazado que no sean los derivados del alojamiento y traslado.

F) Kilometraje: el trabajador que use su propio vehículo para desplazarse a realizar algún trabajo encomendado por la empresa, tendrá derecho al abono por parte de la empresa de 0,13 euros por kilómetro efectuado.

G) Plus de peligrosidad: los trabajos que merezcan la condición de peligrosos tales como parking, vigilante sereno, vigilante-jurado y otros se abonarán con un incremento del 20% sobre el sueldo base. Será competencia de la Dirección Territorial de Trabajo, determinar la peligrosidad de las funciones desempeñadas, en caso de desacuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, pertenecientes a empresas del sector de comercio textil, percibirán las siguientes retribuciones:

A) Sueldo base: cada categoría profesional percibirá mensualmente lo establecido en la tabla salarial anexa.

B) Complemento personal: cada trabajador que tenga derecho a este concepto en función del anterior convenio percibirá mensualmente lo establecido en la nómina.

C) Gratificaciones extraordinarias: los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán cuatro pagas extraordinarias consistentes en 30 días de

sueldo base de convenio más el complemento personal, el que tuviere derecho.

Se percibirán en las siguientes fechas: 15 de marzo; 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre. A petición del trabajador la empresa anticipará media paga antes del inicio de las vacaciones salvo cuando las disfrute en los meses que coincida con el cobro de una paga extraordinaria. Los trabajadores que hayan causado baja por Incapacidad Temporal, no sufrirán descuento alguno en las pagas extraordinaria.

La empresa, previo acuerdo con el trabajador, podrá prorratear las gratificaciones extraordinarias, en las mensualidades del año natural.

D) Plus de idiomas: con carácter de complemento personal, el conocimiento y empleo de idiomas será retribuido con un recargo del 15% sobre el sueldo base del convenio. Para la concesión de este complemento tendrá el trabajador que acreditar formalmente sus conocimientos mediante presentación de documentos de titulación expedido por un centro homologado. Al trabajador que se le niegue la percepción de este complemento, no podrá exigírsele la utilización de sus conocimientos de idiomas.

E) Dietas: los trabajadores que, por necesidad de la empresa tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en la que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a una dieta que se fija en 15,02 euros, o a una media dieta de 9,01 euros. La dieta y media dieta están destinadas a satisfacer los gastos originados por el trabajador desplazado que no sean los derivados del alojamiento y traslado.

F) Kilometraje: el trabajador que use su propio vehículo para desplazarse a realizar algún trabajo encomendado por la empresa, tendrá derecho al abono por parte de la empresa de 0,13 euros por kilómetro efectuado.

G) Plus de peligrosidad: los trabajos que merezcan la condición de peligrosos tales como parking, vigilante sereno, vigilante-jurado y otros se abonarán con un incremento del 20% sobre el sueldo base. Será competencia de la Dirección Territorial de Trabajo, determinar la peligrosidad de las funciones desempeñadas, en caso de desacuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

H) Plus de caja: el personal que trabaje en el departamento de caja y por motivo del cuadro diario de la misma, se viera obligado a permanecer durante un tiempo nunca superior a 30 minutos, después de haber finalizado su jornada, percibirá un plus de 36,06 euros mensuales.

Artículo 16.- Finiquitos y ceses voluntarios.- Salvo renuncia expresa del trabajador, el finiquito de la

rescisión del contrato, será visado por los Delegados de Personal o Comité de Empresa, cuando los hubiere o en su caso por la Central Sindical a la que solicite el trabajador.

Caso de negarse éstos al visado, la empresa hará constar tal circunstancia. En caso de que la empresa incumpliera estos requisitos formales, el recibo de finiquito no tendrá efecto liberatorio alguno.

La dimisión o abandono voluntario del trabajador de su puesto de trabajo, a los efectos de extinción del contrato del artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, deberá producirse precedida de un preaviso escrito del trabajador, con quince días de antelación, donde se exprese la voluntad del trabajador de dimitir del puesto de trabajo.

Artículo 17.- Retirada de carnet de conducir.- Se garantiza el puesto de trabajo y la ocupación efectiva durante seis meses, por una sola vez a la categoría profesional de chófer en el caso de suspensión de carnet de conducir por la autoridad competente, teniendo el trabajador dos opciones: una ocupar un puesto de trabajo con una categoría inferior hasta que le devuelvan el carnet y pueda ocupar su categoría profesional para la que fue contratado. La segunda opción es la de solicitar una excedencia por el tiempo de la suspensión del carnet.

Este artículo no se aplicará en los supuestos de que la suspensión de carnet de conducir, se produzca como consecuencia de una infracción cometida bajo los efectos de alcoholemia o drogadicción.

Artículo 18.- Jubilación.- Las empresas concederán un suplemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años, como mínimo de antigüedad de la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 16 mensualidades.

b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 12 mensualidades.

c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 8 mensualidades.

d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 4 mensualidades.

e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 2 mensualidades.

Dicho suplemento será calculado sobre el salario real al momento de la jubilación y será abonado mes por mes a lo largo de las mensualidades señaladas para determinar su cuantía.

Artículo 19.- Derechos sindicales.- Las centrales sindicales implantadas en la empresa podrán constituir secciones sindicales en el seno de la misma. Estas secciones sindicales podrán distribuir información sindical a sus afiliados, así como proceder al cobro de cuotas, siempre que no interrumpa la actividad o perjudique el trabajo, el representante de la sección sindical será el responsable de la normalidad de tales actividades.

A requerimiento de los trabajadores, la empresa descontará en su nómina mensual, el importe de la cuota sindical establecida por la Central Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá por escrito a la empresa a orden de descuento, así como la cuenta corriente en la que debe hacer el ingreso, siendo suficiente, para descuentos en años sucesivos, la comunicación de la Central Sindical del importe de la cuota para ese año.

Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente y tendrán derecho a disponer como mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, para el desarrollo de tareas de tipo sindical, con el sólo requisito de la previa comunicación al empleador.

Se podrá acumular el crédito de horas de que dispongan los representantes legales de los trabajadores, en cómputo anual, procediendo a la utilización de las mismas partiendo de tal crédito total en la forma que estimen conveniente.

Artículo 20.- Derecho supletorio.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el acuerdo interprofesional sustitutivo de la Ordenanza de Trabajo del Comercio y demás legislación laboral vigente.

Artículo 21.- Prendas de trabajo.- La empresa que obligue a sus trabajadores a una determinada forma de vestir se hará cargo del importe de dichas prendas. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las citadas prendas.

Artículo 22.- Descuento de compras.- Las empresas que no tuvieran establecido un sistema de descuento en compras para sus trabajadores, previa negociación en su ámbito con los representantes legales de trabajadores, lo pondrán en práctica a la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 23.- Defunción.- Al producirse la defunción del trabajador, se le abonará a sus derechohabientes cinco mensualidades, de importe igual a la última percibida por el trabajador, con tal que tuviera una antigüedad de 5 años en la empresa, como mínimo.

En el supuesto de que la antigüedad fuera superior a diez años, se abonarán 6 mensualidades.

Artículo 24.- Incapacidad Temporal.- Las empresas como regla general, quedarán obligadas a satisfacer hasta el 100% de las retribuciones reales, cuando el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, hasta el máximo de 18 mensualidades. En el caso de una segunda baja de un mismo trabajador y en las sucesivas, que se produzcan en el período de un año, las empresas quedarán exentas de esta obligación, durante los primeros 9 días de baja. Estas excepciones no condicionan la obligación legal de cotizar a la Seguridad Social, ni a la percepción de los porcentajes establecidos por la legislación de la Seguridad Social.

En período de baja por alumbramiento, se recibirá el 100% de las retribuciones.

Si un trabajador se encontrara de baja por Incapacidad Temporal cuando se realizara una subida salarial, la empresa de forma automática incrementará este suplemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que por su categoría le perteneciera.

Artículo 25.- Revisión médica.- Las empresas, los representantes de los trabajadores, y en su caso, los trabajadores velarán por la práctica de reconocimientos médicos periódicos y gratuitos de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En caso de producirse el mismo, el trabajador disfrutará de media jornada laboral para su realización.

Artículo 26.- Servicio militar.- Los trabajadores casados o que demuestren convivencia con un compañero/a sentimental durante al menos, 6 meses, mediante certificado extendido por el Ayuntamiento al efecto, durante el período que dure su servicio militar, percibirán las gratificaciones extraordinarias de marzo, junio y diciembre.

Disposición adicional primera.

Las asociaciones empresariales de los sectores se comprometen con la representación sindical a elaborar los estudios pertinentes para consolidar el seguro de vida e Incapacidad Temporal, para la próxima negociación colectiva.

Disposición adicional segunda.

Las diferencias salariales correspondientes al año 2004, se abonarán en un período de 4 meses, a partir de la publicación del presente convenio.

Disposición adicional tercera.

En el sector de comercio de calzado y piel, sólo podrá permanecerse dos años en la categoría de Ayudante de dependiente, pasados los cuales, ascenderá a la categoría inmediatamente superior.

En el sector de comercio textil, sólo podrá permanecerse dos años en las categorías de Ayudante de

Dependiente y Auxiliar de Caja de 2ª, pasados los cuales, ascenderá a la categoría inmediatamente superior.

Disposición derogatoria.

El presente convenio sucede a los anteriores suscritos para el sector comercio de textil, calzado y piel de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, derogando en su integridad el contenido de los mismos, de acuerdo con el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS PARA 2.004 DEL SECTOR DE COMERCIO DE CALZADO Y PIEL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Aplicables desde el 1 de enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.004.

Categorías	Euros
Personal técnico titulado:	
Título grado superior	978,19
Título grado medio	840,25
Técnico sanitario	785,01
Personal mercantil Técnico no titulado:	
Director	945,25
Jefe de Personal	820,48
Jefe de Compras	820,48
Encargado General	820,48
Jefe de Sucursal	790,10
Encargado Establecimiento	790,10
Jefe de Almacén	790,10
Intérprete	729,38
Personal mercantil:	
Viajante	701,53
Corredor de Plaza	701,53
Dependiente de 1ª	729,38
Dependiente de 2ª	668,54
Ayudante de dependiente	542,21
Personal administrativo:	
Contable y cajero	793,33
Oficial administrativo	734,94
Auxiliar administrativo	673,67
Auxiliar de caja	729,38
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Escaparatista	729,38
Mozo especializado	668,54
Ascensorista	698,90
Telefonista	656,67
Auxiliar	495,42
Cobrador	723,80
Vigilante	668,54
Conductor Reparador	729,38
Personal de Limpieza (por horas)	4,00

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS PARA 2.004 DEL SECTOR DE COMERCIO DE TEXTIL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Aplicables desde el 1 de enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.004.

Categorías	Euros
Personal técnico titulado:	
Título grado superior	910,48
Título grado medio	784,05
Técnico sanitario	784,05
Personal mercantil:	
Director	951,27
Jefe de división	858,37
Jefe de personal, compras, ventas encargado general	814,03
Jefe sucursal, almacén de grupos	784,08
Encargado, vendedor, comprador, subastador, intérprete	748,83
Viajante y corredor de comercio	748,83
Dependiente	732,10
Dependiente de 2ª	677,74
Ayudante dependiente	548,79
Personal administrativo:	
Jefe de sección administrativa	784,08
Contable-cajero	774,39
Oficial administrativo	743,53
Auxiliar administrativo	732,10
Aspirante	677,74
Auxiliar de caja de 1ª	732,10

Categorías	Euros
Auxiliar de caja de 2ª	677,75
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección, dibujo, escaparatista	781,86
Delineante, visitador, rotulista, cortador, jefe de taller	737,57
Secretario, personal de oficina de primera y conductor	732,10
repartidor, mozo especializado	
Personal de oficina de segunda, ascensorista y ayudante, de cortador y telefonista	715,65
Mozo	715,65
Personal subalterno:	
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza	732,18
Portero	694,31
Personal de limpieza	556,87

CONVENIO

3588

Ref.: C.N. 37.

2051

Código convenio: 3800445.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Bazares para 2004, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial (APROCOBA) y la de los trabajadores (U.S.O., U.G.T. y CC.OO.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

CONVENIO COLECTIVO DE BAZARES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA 2004.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores del sector del comercio de bazares. Están dentro del ámbito del convenio las empresas de venta de todo tipo de artículos a un precio o casi a un precio cierto, del tipo de "todo a 150".

Artículo 2.- **Ámbito territorial.**- Las normas del actual convenio serán de obligatoria aplicación en toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- **Ámbito temporal.**- El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año estando en vigor el 1 de enero de 2004 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.

Para el año 2004, el incremento que figura en las tablas, respecto a las de 2003, es del 2,6%.

Artículo 4.- **Denuncia.**- La denuncia del vigente Convenio Colectivo habrá de formularse, en tiempo y forma según las normativas vigentes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración.

Una vez denunciado el presente convenio, perderán vigencia las cláusulas obligacionales. A la finalización del convenio, si no se hubiere denunciado, éste prorrogará su contenido normativo año por año, hasta la aprobación de un nuevo convenio.

Se hubiere denunciado o no, una vez llegado el término del convenio el 31 de diciembre de 2004, no se actualizarán sus tablas salariales año por año al margen de una nueva negociación, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 5.- **Comisión Paritaria.**- Se constituye a efectos de aplicación, vigilancia e interpretación y demás funciones que se le determinen en el presente convenio, una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores del sector.

Dicha Comisión Paritaria tendrá su domicilio en calle San Isidro, 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos temporalmente por cualquier otro perteneciente a la organización del sustituido, previa notificación a las organizaciones participantes. Se permitirá la asistencia de dos asesores a las reuniones de la Comisión Paritaria, que actuarán con voz pero sin voto, uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores.

Asimismo, se permite el voto delegado, acreditado por escrito y siempre que recaiga en otro miembro de la Comisión.

Funcionamiento.

a) De la convocatoria.

Para convocar la Comisión Paritaria será necesaria petición por escrito dirigido a las organizaciones integradas de la misma de, al menos el 50% de sus miembros.

En la convocatoria, se especificarán los temas a tratar y fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y la fecha de reunión, habrán de mediar, como mínimo, 10 días, y como máximo 15, salvo acuerdo expreso o tácito en contrario.

Los asuntos planteados, con carácter general, deberán resolverse en el plazo máximo de 15 días. Por acuerdo expreso de las partes, podrán establecerse otros plazos.

b) Del modo de proceder de las reuniones.

De las reuniones se levantará acta, que será aprobada y firmada al término de las mismas por los asistentes o delegándose la firma a dos interventores, uno por la representación empresarial y otro por la representación de los trabajadores. En este último supuesto, las actas podrán ser firmadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión.

c) De los acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las dos representaciones.

En caso de no obtenerse acuerdo, se recogerá en el acta las diferentes posturas, pudiendo las partes acudir a cualquier organismo administrativo y/o judicial para la defensa de sus intereses.

d) Los miembros iniciales de la Comisión Paritaria serán:

- Por U.G.T. 2 representantes.
- Por CC.OO. 2 representantes.
- Por U.S.O. 2 representantes.
- Por APROCOBA 6 representantes.

Artículo 6.- **Contratación.**- El personal afectado por el presente Convenio Colectivo deberá encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

1.- **Personal fijo o de plantilla:** son aquellos trabajadores admitidos por la empresa sin pactar modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

2.- **Personal con contrato temporal:** son aquellos trabajadores admitidos por la empresa pactando una determinada modalidad de contrato, con duración determinada en el tiempo, en consonancia con las que regule en todo momento la Ley.

Dado que la situación actual del mercado, se acuerda fijar la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción del art. 15 b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en un máximo de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En el caso de que se pac-

te una duración inferior a la establecida como máximo, el contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Todos los contratos cualquiera que sea su modalidad, tendrán que realizarse por escrito y entregar copia del mismo a los representantes legales de los trabajadores, entendiendo como tales a las Secciones Sindicales y Delegados de Personal o Comités de Empresa, para dar cumplimiento al art. 8 del Estatuto de los Trabajadores o norma que en futuro la sustituya. Antes de la finalización de dichos contratos, la empresa entregará por escrito, comunicación de la finalización del mismo, así como propuesta detallada de liquidación que deberá especificar, con toda claridad, junto con los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión, si éstos correspondieran.

Artículo 7.- Período de prueba.- Al inicio de la relación laboral se establecerá un período de prueba que en ningún caso será superior a los siguientes plazos:

- a) Personal Técnico Titulado: 6 meses.
- b) Resto de personal: 1 mes.

Si un trabajador ha estado vinculado a la empresa que le contrate, con otro contrato, para el mismo grupo profesional, el nuevo no contendrá período de prueba alguno. La situación de incapacidad que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo reanudándose de nuevo, a partir de la fecha del alta médica, computándose a todos los efectos, dicho período como antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 8.- Trabajos de superior e inferior categoría.- Las empresas por necesidad de producción podrán destinar a los trabajadores a un superior e inferior categoría. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a siete jornadas de trabajo, la empresa estará obligada a notificarlo al Comité de Empresa o Delegado de Personal. En todo caso, la notificación del cambio del trabajador tendrá que realizarse por escrito, la inobservancia de esta formalidad la exonera de cualquier responsabilidad.

a) Si el cambio a superior categoría se efectúa por un período superior a seis meses en el período de un año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará, el salario real de dicha categoría superior. La retribución del trabajador en tanto desempeñe trabajos de categoría superior será correspondiente a la misma a todos los efectos.

b) Igualmente podrán asignarse a un trabajador servicios de inferior categoría, siempre que sea dentro

del mismo grupo profesional, por período que no exceda de tres meses en el plazo de un año o de cinco en el plazo de dos años, sin que pueda sufrir merma alguna la retribución correspondiente a su categoría. En todo caso, no se podrá asignar más de 15 días hábiles seguidos de forma continuada, salvo acuerdo expreso en contrato de trabajador y empresa. Estas asignaciones deberán tener causa que justifique la movilidad. En el supuesto de no existir causa, los períodos máximos para la asignación a un trabajador servicios de inferior categoría, serán de un mes en un plazo de un año o de tres en el plazo de dos años.

Los plazos máximos previstos, en este precepto no son de aplicación cuando el cambio de categoría obedezca a la sustitución, con carácter interino, de otro trabajador y siempre que el sustituto acepte voluntariamente la ejecución de tales trabajos.

Artículo 9.- Contrato de formación.- Se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y el presente Convenio Colectivo.

Edad del trabajador: deberá estar comprendida entre 16 y 21.

Duración:

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de 6 meses, sin sobrepasar el límite máximo de los dos años.

Puestos a cubrir:

El máximo de trabajadores así contratados en las plantillas de las empresas no podrán exceder de la siguiente escala:

- a) Centros de hasta 5 trabajadores: 1.
- b) Centros de 6 a 10 trabajadores: 2.
- c) Centros de 11 a 25 trabajadores: 3.
- d) Centros de 26 a 40 trabajadores: 4.
- e) Centros de 41 a 50 trabajadores: 5.
- f) Centros de 51 a 100 trabajadores: 8.
- g) Centros de 101 a 250 trabajadores: 10 o el 8% de la plantilla.
- h) Centros de 251 a 500 trabajadores: 20 o el 6% de la plantilla.
- i) Centros de más de 500 trabajadores: 30 o el 4% de la plantilla.

Retribución:

La retribución del contratado en formación será, del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) fijado por el Gobierno para el año correspondiente.

La utilización de este tipo de contratación, en fraude de Ley, se someterá a los efectos previstos en la Ley.

Artículo 10.- Jornada.- La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 1.810 horas anuales efectivamente trabajadas.

La distribución irregular de la jornada establecida en el párrafo anterior se realizará, por cada empresa de acuerdo con la legislación en vigor.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo 12 horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a 15 minutos. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los menores de 18 años, el período de descanso diario en jornada continuada, tendrá una duración mínima de 30 minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media. Estos períodos de descanso diario, en jornada continuada serán fijados, en cuanto a la concreción del momento, por la empresa. Este descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

La jornada diaria máxima ordinaria, con carácter general, se establece en nueve horas.

Durante el primer trimestre del año natural, las empresas facilitarán a cada trabajador el cuadro horario laboral anual de su jornada. Además suministrará a los delegados de personal y Comité de Empresa, los cuadros horarios laborales generales, asimismo, se publicarán en un lugar visible de cada centro de trabajo.

La verificación y control de la ejecución de la jornada se efectuará, con carácter individual, en el primer trimestre del siguiente año.

Cuando por cualquier causa las horas efectivamente trabajadas superaran las mil ochocientas diez horas en cómputo anual, el exceso resultante se compensará al trabajador en proporción al tiempo efectivamente trabajado como horas extraordinarias o en tiempo libre equivalente.

La jornada no deberá nunca confundirse con horario de apertura y cierre de la empresa, que estará en todo momento en disposición de la empresa.

Los trabajadores tienen derecho a un día y medio de descanso ininterrumpido a la semana, de acuerdo con el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores. Los menores de 18 años tendrán derecho a dos días ininterrumpidos.

El cumplimiento del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre, en lo que se refiere al descanso semanal, podrá ser distribuido entre los trabajadores de la empresa y/o centro de trabajo mediante el disfrute de un día y medio de descanso a la semana en turnos rotativos de lunes a domingo, ambos inclusive, salvo acuerdo en contrario de la empresa con el trabajador.

Asimismo, la empresa podrá distribuir el día y medio de descanso de los trabajadores entre las tres posibilidades siguientes:

a) Domingo y tarde del sábado o domingo y mañana del lunes.

b) Asimismo, también podrán acumularse los días de descanso semanal para su disfrute en otro momento dentro de un ciclo no superior a catorce. En este último caso, también se establecerán turnos rotativos de lunes a domingo, ambos inclusive, salvo acuerdo en contrario del trabajador y la empresa.

c) Podrá separarse el medio día respecto del día completo para su disfrute en otro día de la semana, mediante acuerdo expreso de trabajador y empresa.

De la misma manera podrá ser distribuido el período de descanso semanal de menores de 18 años.

Ningún trabajador, salvo acuerdo en contrario, podrá trabajar en horario de sábado por la tarde, durante mes de dos sábados consecutivos. Esta prohibición no afectará al período comprendido entre el uno de diciembre a quince de enero, ambos inclusive, en el que el trabajador sí podrá trabajar más de dos sábados consecutivos.

En supuestos no previstos por la empresa, y en todo caso, en los días especiales de venta de diciembre y enero, comprendidos en el período de 1 de diciembre a 15 de enero, ambos inclusive, las empresas podrán variar la jornada establecida el tiempo suficiente, retribuyéndolo como horas extraordinarias, esto es dinerariamente o en los porcentajes de descanso establecidos en el artículo siguiente. En ningún supuesto, podrá variarse la jornada de un trabajador más de dos días consecutivos, respetando, en todo caso, que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, medien como mínimo 12 horas, salvo en el supuesto del art. 19 del R.D. 1.561/95,

de 21 de septiembre en trabajos en régimen de turnos.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.- La prestación de trabajo en los festivos del año natural que se declaren exentos de la prohibición de apertura comercial, por el Gobierno Nacional o el Gobierno de Canarias, será en régimen de horas extraordinarias. El trabajador ante de finalizar el mes de febrero, comunicará a la empresa, por escrito, su decisión acerca de su voluntad de no efectuar la prestación laboral en régimen de horas extraordinarias, en estos días. De no producirse tal comunicación, se entenderá su compromiso de realizar dicha prestación. La prestación de trabajo en este supuesto de horas extraordinarias serán abonables como una hora ordinaria, además de en descanso equivalente recuperable en los cuatro meses siguientes.

A excepción de lo establecido en el artículo anterior, y en el supuesto anterior, ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal, mediante la realización de horas extraordinarias salvo, en el supuesto contemplado en el artículo 35, apartado 3 del Estatuto del Trabajador. De no concurrir tal supuesto, la negativa de la realización de horas extras no podrá ser objeto de sanción por parte de la empresa.

Las horas extraordinarias se abonarán en períodos de descanso, de disfrute en los cuatro meses siguientes, en la proporción de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria efectivamente realizada. No obstante la empresa y el trabajador podrán pactar su abono, de forma dineraria que en ningún caso podrá ser inferior al abono del coste de cada hora con un recargo de un 50% sobre el valor de la hora ordinaria, y las que se realicen en festivo o domingos con un recargo de un 100%.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por un trabajador en un año, se prorrateará en el caso de contratos a tiempo parcial, en función de la jornada.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se excedan de los diez minutos a partir de la hora del cierre, la primera fracción superior a 30 minutos computará como una hora extraordinaria.

El módulo para el cálculo y el pago dinerario del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario anual real, por el número de horas de la jornada anual.

Artículo 12.- Vacaciones.

a) El personal en el presente convenio disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales, con carácter rotativo, respetando las formalidades en cualquier caso contempladas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

b) En los dos primeros meses del año, las empresas de común acuerdo con los trabajadores o el Comité de Empresa o Delegado de Personal elaborarán el cuadro de vacaciones, de acuerdo con el apartado a).

c) Las vacaciones anuales se establecen en función del trabajo efectivamente realizado. Si el trabajador permaneciese en período de incapacidad temporal durante todo un año, no tendrá derecho a vacaciones. Si la situación de incapacidad temporal fuera superior a 4 meses, la duración de las vacaciones se prorratearía por el tiempo efectivamente trabajado. En el supuesto de que la incapacidad temporal fuera inferior a 4 meses, no se producirá reducción alguna en su período de vacaciones.

Artículo 13.- Licencias, excedencias y suspensiones del contrato.

A) Licencias.

El trabajador avisando por escrito, con la posible antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas por las causas que a continuación se detallan, con debida justificación:

a) 15 días por matrimonio y 18 en caso de traslado fuera del archipiélago.

b) 5 días en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

c) 3 días en caso de fallecimiento de hermano.

d) 2 días en caso de enfermedad grave u hospitalización de los parientes citados en el apartado b) anualmente y dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, anualmente.

e) 5 días en caso de alumbramiento de la esposa, salvo en caso de complicación del parto, en cuyo caso, se ampliará en tres días más.

f) 1 día en caso de matrimonio de hijo o hermano, coincidente con la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) 1 día por asuntos propios, urgentes y que no admitan demora.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, siendo opción de la trabajadora en dividir en dos fracciones de media hora o de disfrutar, esta hora, de forma ininterrumpida. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de

trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

En general tendrán además las que establezca la legislación al respecto.

Estas licencias se entienden de días naturales. En caso de fallecimiento del cónyuge y siempre que tuviera algún hijo menor de 16 años, tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta un mes a partir del quinto día.

B) Reducciones de jornada por motivos familiares.

Mientras la legislación mantenga estas posibilidades, el trabajador tendrá derecho a:

1.- En el caso de licencia por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrá la trabajadora sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

2.- Quien tenga por razones de guarda legal a su cuidado directo algún menor de 6 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe ninguna actividad retribuida o quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

C) Excedencias.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un período mínimo de 6 meses y máximo de 5 años.

La solicitud de readmisión se formalizará por escrito con preaviso de dos meses de antelación a la fecha de expiración de la excedencia voluntaria, la reincorporación al mismo puesto de trabajo será automática teniendo en cuenta que su puesto de trabajo será cubierto por un interino. Se podrá repetir la exceden-

cia voluntaria una vez transcurrido cuatro años desde la última disfrutada.

El trabajador que sea declarado en situación de invalidez provisional estará a lo legalmente establecido en dicha materia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o desde la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho de excedencia de un período no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En estos dos últimos supuestos de excedencia, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

En lo demás, se estará a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

D) Suspensiones del contrato de trabajo.

Serán las previstas en la Ley.

Artículo 14.- Personal femenino.- La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante sus últimos cuatro meses de embarazo, un puesto de trabajo distinto al suyo que no resulte penoso para su estado, sin que ello suponga una merma en sus percepciones económicas, finalizada la causa que motivó el cambio procederá a su reincorporación a su destino original.

Artículo 15.- Retribuciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, pertenecientes a empresas del sector de comercio de bazares de la provincia de S/C de Tenerife, percibirán las siguientes retribuciones:

A) Sueldo base: cada categoría profesional percibirá mensualmente lo establecido en la tabla salarial anexa.

B) Complemento personal: cada trabajador que tenga derecho a este concepto en función del anterior

convenio percibirá mensualmente lo establecido en la nómina.

C) Gratificaciones extraordinarias: los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán cuatro pagas extraordinarias consistentes en 30 días de sueldo base de convenio más el complemento personal, si tuviese derecho a él, percibiéndolas en las siguientes fechas: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

D) Plus de idiomas: con carácter de complemento personal, el conocimiento y empleo de idiomas será retribuido con un recargo del 10% sobre el sueldo base del convenio. Para la concesión de este complemento tendrá el trabajador que acreditar formalmente sus conocimientos mediante presentación de documentos de titulación expedido por un centro homologado. Al trabajador que se le niegue la percepción de este complemento, no podrá exigírsele la utilización de sus conocimientos de idiomas.

E) Dietas: los trabajadores que, por necesidad de la empresa tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en la que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a una dieta que se fija en 15,02 euros o a una media dieta de 9,01 euros.

F) Kilometraje: el trabajador que use su propio vehículo para desplazarse a realizar alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho al abono por parte de la empresa de 0,12 euros por kilómetro efectuado.

G) Plus de peligrosidad: los trabajos que merezcan la condición de peligrosos tales como vigilante sereno, vigilante-jurado y otros se abonarán con un incremento del 10% sobre el sueldo base. Será competencia de la Dirección Territorial de Trabajo, determinar la peligrosidad de las funciones desempeñadas, en caso de desacuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

Artículo 16.- Ceses voluntarios.- La admisión o abandono voluntario del trabajador de su puesto de trabajo, a los efectos de extinción del contrato del artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, deberá producirse precedida de un preaviso escrito del trabajador, con quince días de antelación, donde se exprese la voluntad del trabajador de dimitir del puesto de trabajo.

Artículo 17.- Retirada de carnet de conducir.- Se garantiza el puesto de trabajo y la ocupación efectiva durante seis meses, por una sola vez a la categoría profesional de conductor-repartidor en el caso de suspensión de carnet de conducir por la autoridad competente, teniendo el trabajador dos opciones: una ocupar un puesto de trabajo con una categoría inferior hasta que le devuelvan el carnet y pueda ocupar su categoría profesional para la que fue contratado.

La segunda opción es la de solicitar una excedencia por el tiempo de la suspensión del carnet.

Este artículo no se aplicará en los supuestos de que la suspensión del carnet de conducir se produzca como consecuencia de una infracción cometida bajo los efectos de alcoholemia o drogadicción o por sentencia judicial.

Artículo 18.- Ayuda por hijo incapacitado.- Las empresas como ayuda complementaria a la Seguridad Social, satisfarán a los trabajadores que tengan hijos disminuidos físicos, una cantidad de 18,03 euros mensuales por hijo en tales circunstancias.

Artículo 19.- Jubilación.- Las empresas concederán un suplemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años, como mínimo de antigüedad de la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 16 mensualidades.

b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 12 mensualidades.

c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 8 mensualidades.

d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 4 mensualidades.

e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 2 mensualidades.

Dicho suplemento será calculado sobre el salario real al momento de la jubilación y será abonado mes por mes a lo largo de las mensualidades señaladas para determinar su cuantía.

Artículo 20.- Servicio militar.- Los trabajadores casados, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, junio y diciembre, establecidas en el convenio vigente, al devengarse éstas.

Artículo 21.- Derechos supletorios.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el acuerdo interprofesional sustitutivo de la Ordenanza de Trabajo del Comercio y demás legislación laboral vigente.

Artículo 22.- Defunción.- Al producirse la defunción del trabajador, se le abonará a sus derechohabientes cuatro mensualidades de importe igual a la última percibida por el trabajador, con tal que tuviera una antigüedad, de 5 años en la empresa como mínimo.

En el supuesto de que la antigüedad fuera superior de 10 años, se abonarán 6 mensualidades.

Artículo 23.- Incapacidad temporal.- Las empresas quedarán obligadas a satisfacer hasta el 100% del salario real, cuando el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, durante 12 mensualidades. En el caso de una segunda baja de un mismo trabajador y en las sucesivas, que se produzcan en el período de un año, las empresas quedarán exentas de esta obligación durante los primeros 9 días de baja. Estas excepciones, lógicamente, no condicionan la obligación legal de cotizar a la Seguridad Social, ni a la percepción de los porcentajes establecidos por la legislación de la Seguridad Social.

Artículo 24.- Revisión médica.- Las empresas, los representantes de los trabajadores, y en su caso, los trabajadores velarán por la práctica de reconocimientos médicos periódicos y gratuitos de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En caso de producirse el mismo, el trabajador disfrutará de media jornada laboral para su realización.

Artículo 25.- Compensación y absorción.- Las retribuciones establecidas en este convenio compensan y absorben las existentes sea cual sea la causa que las originó, hasta su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen de las mismas.

Artículo 26.- Prensas de trabajo. Normas mínimas de higiene.- La empresa que obligue a sus trabajadores a una determinada forma de vestir se hará cargo del importe de dichas prendas. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las citadas prendas. En el supuesto de no tener uniforme, la forma de vestir será en todo momento la adecuada con la actividad a desarrollar de cara a los clientes. Dada la actividad del sector, desarrollada de manera directa al público, en cualquier caso, deberá respetarse las normas mínimas de aseo e higiene personal.

Disposición adicional primera.

Las diferencias salariales correspondientes al año 2004, se abonarán en un período de 4 meses, a partir de la publicación del presente convenio.

Disposición adicional segunda.

Para los contratos celebrados pasados los plazos previstos en el art. 11, la notificación sobre la voluntariedad de las horas extraordinarias en festivos del año natural declarados exentos de prohibición de apertura comercial por la Administración, será superado el período de prueba, un plazo de 10 días.

Disposición derogatoria.

El presente convenio sucede a los anteriores suscritos para el sector comercio de bazares de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, derogando en su

integridad el contenido de los mismos, de acuerdo con el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS PARA 2.004 DEL SECTOR DE COMERCIO DE BAZARES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Aplicables desde el 1 de enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.004.

Categorías profesionales:	Euros
Título grado superior	658,82
Título grado medio	589,16
Ayudante técnico sanitario	550,22
Técnicos no titulados:	
Director General	704,94
Jefe de división	647,08
Jefe de personal	635,43
Jefe de compras	635,43
Jefe de ventas	635,43
Encargado general	635,43
Jefe de sucursal	578,52
Jefe de almacén	578,52
Jefe de grupo	565,59
Jefe de sección mercantil	559,86
Encargado de establecimiento	559,86
Intérprete	559,86
Personal mercantil:	
Viajante	559,86
Corredor de plaza	559,86
Dependiente	559,86
Ayudante	559,86
Aprendiz	559,86
Personal administrativo:	
Director administrativo	704,94
Jefe división administrativo	647,08
Jefe administrativo	602,99
Jefe sección administrativo	575,18
Contable y cajero	559,86
Secretario	559,86
Oficial administrativo	559,86
Auxiliar administrativo	559,86
Aspirante	559,86
Auxiliar de caja	559,86
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección servicios	565,60
Dibujante	589,08
Escaparataista	575,42
Ayudante de montaje	559,86
Delineante	559,86
Visitador	559,86
Cortador y rotulista	559,86
Jefe de taller	559,86
Personal de oficina de 1º Técnico de R. T. V.	559,86
Personal de oficina de 2º	559,86
Personal de oficina de 3º	559,86
Capataz	559,86
Mozo especializado	559,86
Ascensorista	559,86
Empaquetadora	559,86
Reparadora de medias	559,86
Cosedoras de sacos	559,86
Personal subalterno:	
Conserje	559,86
Cobrador	559,86
Vigilante	559,86
Personal de limpieza por horas	3,05

CONVENIO

3589

Ref.: C.N. 414.

2029

Código convenio: 3804110.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa TEEKAY SERVICIOS MARÍTIMOS, S.L. para los años 2004-2008, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real De-

creto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Capítulo I. Disposiciones generales.

1.1. Ámbito de aplicación funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo que son de aplicación a los tripulantes contratados por Teekay Servicios Marítimos, S.A.

1.2. Ámbito de aplicación temporal.

El presente convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de noviembre de 2004 y quedará resuelto el día 31 de diciembre del año 2008, a las 24 horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento, ante la Autoridad Laboral.

1.3. Unidad de flota.

Queda expresamente reconocido por las partes firmantes de este Convenio Colectivo que es de aplicación a personal y buques afectados por el mismo el principio de unidad de Flota.

Por principio de unidad de flota, se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración aplicables a los tripulantes a los que es de aplicación este Convenio Colectivo, independientemente del buque en que se encuentren embarcados.

En aplicación de este principio, y a los efectos de observancia y cumplimiento del presente convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de los tripulantes, se reconoce expresamente la fa-

cultad de la Dirección de Teekay Servicios Marítimos, S.A., para decidir sobre los transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques, así como traslados en comisión de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.4. Integración y vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye un todo Orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad.

1.5. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.6. Revisión por coste de vida.

Se pacta para cada uno de los años de vigencia del presente convenio un incremento igual al porcentaje de IPC real a 31 de diciembre, aplicable a todos los conceptos económicos. Este incremento se aplicará el 1 de enero de cada año en función del dato publicado por el gobierno, o por la entidad oficialmente responsable de publicar dicho dato, para el año inmediatamente anterior.

1.7. Comisión paritaria.

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece de acuerdo con el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, una comisión paritaria compuesta por cuatro miembros en representación de los trabajadores y cuatro miembros en representación de la empresa.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente convenio a esta comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

Capítulo II. Retribuciones.

2.1. Percepciones.

Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, serán las siguientes:

1. Salario Base.

2. Complementos salariales.

a. De vencimiento periódico superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias.

b. De calidad y cantidad de trabajo:

- Plus de Embarque.
- Trabajos extraordinarios primados.
- Horas extraordinarias.

3. Plus de puesto.

2.2. Salario base.

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado.
- b. Comisión de Servicio.
- c. Vacaciones.
- d. Vacaciones anticipadas.
- e. Licencia con derecho a salario.
- f. Espera de embarque.
- g. Órdenes de la compañía.

Tendrá los valores mensuales que figuran en la tabla salarial adjunta para cada categoría profesional, abonándose por cada mes completo de alta en la empresa o prorratea.

2.3. Complementos salariales.

2.3.1. Gratificaciones extraordinarias:

Cada gratificación extraordinaria tiene el mismo valor que el salario base mensual, correspondiendo una gratificación por cada semestre. Se abonará prorrateada mensualmente a razón de 1/6 de su valor, que se devengará siempre que el tripulante tenga derecho a percibir salario base.

2.3.2. Plus de embarque:

Tendrá los valores mensuales que figuran en la tabla salarial adjunta para cada categoría profesional, abonándose por cada mes completo o prorratea.

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado.
- b. Comisión de Servicio.
- c. Vacaciones.
- d. Vacaciones anticipadas.
- e. Espera de embarque.
- f. Órdenes compañía.

Este concepto compensa la irregularidad de la distribución del horario de trabajo en el sector de la marina mercante, así como la necesaria disposición operativa de los tripulantes fuera del horario ordinario, como consecuencia de cualesquiera contingencias que se originen por necesidades operativas del buque, y cuando sean necesarias para la consecución del buen fin de la aventura marítima, así como para el cumplimiento con la normativa nacional e internacional y con las obligaciones contractuales del armador con sus fletadores, contingencias que se concretan de forma no exhaustiva en la siguiente relación de situaciones representativas de este concepto, y cuya atención tiene carácter obligatorio:

- Maniobras de todo tipo incluyendo su preparación y arranque.
- Escalas técnicas y trabajos derivados de las mismas.
- Reparación y prevención de averías de cualquier clase en la mar o en puerto.
- Refuerzo de guardias.
- Carga, descarga, lastres, limpiezas y operaciones afines.
- Trabajos relacionados con la seguridad y protección del medio ambiente.
- Atenciones a autoridades e inspectores, preparación de inspecciones, etc.
- Trabajos administrativos.
- Situaciones de disponibilidad.
- Aprovisionamiento de pertrechos y víveres.
- Servicios de fonda, incluyendo arranches e inventarios.
- Modificación de jornada durante las reparaciones.

Se consideran incluidas igualmente en este concepto las operaciones conexas a las contingencias arriba relacionadas.

2.3.3. Horas extraordinarias:

Tienen la consideración de horas extraordinarias las realizadas fuera de la jornada ordinaria cuando no sean de obligado cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

El valor de las horas extraordinarias, establecido al final de este apartado, se considera como un pacto más de este Convenio Colectivo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Las horas extraordinarias se computarán como de 60 minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tiempo.

Tendrán carácter estructural las horas que se realicen tanto durante la navegación como en puerto. A los efectos de determinar su obligatoriedad se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Valor de la hora extraordinaria (euros).

Primer Oficial/Cargo	10,73
Primer Oficial de puente	9,33
Segundo Oficial	9,33
Tercer Oficial	8,44
Tec. Electricista	8,44
Maestranza	7,60
Subalternos	7,00

2.4. Plus de puesto.

En virtud de las especiales características de especialización, responsabilidades, jornada y situación del mercado laboral en el tráfico internacional de buques de transporte de gas natural, se devengará el concepto de Plus de Puesto con las condiciones a continuación indicadas:

Este concepto se desglosa en los siguientes componentes:

A) Suplemento salarial, por el importe que para cada categoría figura en la columna A del cuadro adjunto.

B) Suplemento al coeficiente de vacaciones y descansos. Este suplemento consiste en un incremento de 0,0541 en el coeficiente de vacaciones y descansos establecido en el apartado 3.3.1. que, como excepción, se abonará por su equivalente económico para las categorías indicadas en la columna B del cuadro adjunto:

	Valor mensual del plus de puesto (euros)		
	A	B	TOTAL (A+B)
Capitán	562,74		562,74
Jefe de Máquinas	552,23		552,23
Primer Oficial/Cargo	506,19		506,19
Primer Oficial de puente	352,80		352,80
Segundo Oficial	352,80		352,80
Tercer Oficial	335,47		335,47
Técnico Electricista	223,65		223,65
Maestranza	33,90	52,25	86,15
Subalternos	29,20	42,74	71,94

Este concepto se abonará en las mismas situaciones que las establecidas para el devengo del salario base.

El importe total de este concepto se encuentra igualmente reflejado en la tabla salarial.

TABLA SALARIAL

VALORES MENSUALES EN EUROS DE SALARIO BASE, GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PLUS DE EMBARQUE, PLUS DE PUESTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PRIMADOS.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	GRATIF. EXTRAORDINARIA (PRORRATA MENSUAL)	PLUS DE EMBARQUE	PLUS DE PUESTO	T. EXTRA. PRIMADOS
CAPITÁN	3.014,69	502,45		562,74	
JEFE MÁQUINAS	2.958,39	493,06		552,23	
PRIMER OFICIAL/CARGO	1.905,50	317,59	940,60	506,19	
PRIMER OFICIAL PUENTE	1.905,50	317,59	626,96	352,80	
SEGUNDO OFICIAL	1.548,69	258,12	545,18	352,80	
TERCER OFICIAL	1.494,00	248,99	493,51	335,47	
TEC. ELECTRICISTA	1.494,00	248,99	493,51	223,65	
MAESTRANZA	1.112,08	185,35	282,63	86,15	169,79
SUBALTERNOS	887,04	147,84	259,67	71,94	169,79

Capítulo III. Organización del trabajo.

3.1. Clasificación del personal.

Las categorías profesionales son las siguientes:

Oficiales.

- Capitán.

- Jefe de Máquinas.
- Primer Oficial de Cubierta.
- Primer Oficial de Máquinas.
- Primer Oficial de Máquinas de Carga.
- Primer Oficial de Puente.
- Segundo Oficial de Puente.
- Segundo Oficial de Máquinas.
- Tercer Oficial de Puente.
- Tercer Oficial de Máquinas.

Técnicos.

Técnico Electricista.

Maestranza.

- Contramaestre.
- Operario Mecánico.
- Cocinero.

Subalternos.

- Marinero.
- Engrasador o marinero de máquinas.
- Camarero.

La empresa dispondrá de un escalafón donde figure la relación del personal fijo, indicando cargo y antigüedad, el cual se actualizará anualmente poniéndose su contenido a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Es de aplicación la movilidad funcional en los términos dictados por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2. Jornada y horario de trabajo.

A los efectos de aplicación del horario de trabajo establecido en este párrafo, durante la navegación se considera personal de día a los tripulantes que ocupen los siguientes puestos a bordo:

Primer Oficial de Cubierta.
Primer Oficial de Máquinas de Carga.
Contramaestre.
Técnico Electricista.
Operario Mecánico.

Sin perjuicio de lo establecido en la norma UMS, los tripulantes sujetos a régimen de guardia serán los siguientes:

Primer Oficial de Cubierta (sólo en caso de ausencia de un oficial de puente).

Primer Oficial de Puente.

Segundo Oficial de Puente.

Tercer Oficial de Puente.

Marineros (3).

Cocinero.

Camareros.

En caso de no estar operando en sistema UMS, además de los anteriores, estarán sujetos a régimen de guardias los siguientes tripulantes:

Primer Oficial de Máquinas.
Segundo Oficial de Máquinas.
Tercer Oficial de Máquinas.
Engrasadores (3).

Si el personal de día tuviera que trabajar durante el fin de semana, o en festivos, por las circunstancias previstas en el punto 2.3.2, ello no dará lugar a su consideración como disposición operativa, siempre y cuando dicho trabajo tenga lugar dentro del horario ordinario establecido para los días laborales en este apartado, toda vez que dicha contingencia está compensada, en cualquier caso, con los descansos acumulados al período de vacaciones.

Dentro de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1.561/1995, de 21 de septiembre, la jornada y horario de trabajo quedan determinadas de la siguiente manera:

Jornada.

La jornada ordinaria queda establecida en 1.810,66 horas en computo anual.

Horario de trabajo.

En la Mar:

Personal de Guardia: (excepto fonda).

Se seguirán los horarios tradicionales basados en guardias de cuatro horas.

Personal de día:

Lunes a viernes: de 08.00 a 12.00 y de 13.00 a 17.00.

Sábados: de 08.00 a 12.00.

Personal de fonda:

Se seguirán los horarios de trabajo establecidos en su descripción de funciones, ajustándolos al siguiente horario de comidas:

Almuerzo:	Horario normal	12.00 horas
	Relevos de guardia	11.20 horas

Cena:	Horario normal	18.00 horas
	Relevos de guardia	Se dejará la cena emplataada

Como excepción a lo anterior, los domingos se servirá una cena fría salvo necesidades de atención a visitas en puerto.

En Puerto:

a) Sin efectuar operaciones:

Personal de guardia:

El mismo horario establecido para la mar. No obstante podrá modificarse de común acuerdo entre las partes afectadas.

Personal de día:

Lunes a viernes: de 08.00 a 16.00.

Sábados: de 08.00 a 12.00.

b) Efectuando operaciones:

Personal de guardia:

Se organizarán las guardias, en base a dos o tres turnos según las características de la terminal y de las circunstancias reinantes, sin perjuicio de los requerimientos del cumplimiento del Código ISPS y demás normas imperativas.

Cada turno estará compuesto como mínimo por los siguientes tripulantes:

- 1 Oficial de puente.
- 1 Oficial de máquinas.
- 2 marineros.
- 1 engrasador.

Independientemente de lo anterior, el primer Oficial de Cubierta y el Primer Oficial de Máquinas de Carga atenderán todas las incidencias relacionadas con las operaciones, auxiliados por los Oficiales de Guardia.

El Contramaestre efectuará guardia de 08:00 a 20:00.

Para el personal de fonda se ajustará el horario de forma que los turnos de comida queden establecidos a las 12.00 horas y 18.00 horas.

Durante las estancias en astillero, la jornada laboral podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, al objeto de adaptarla al horario de trabajo del astillero.

En puerto será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con cuatro horas de antelación, no pudiéndose modificar la hora publicada en intervalos inferiores a 4 horas.

3.3. Vacaciones y descansos.

3.3.1. Número de días.

El tripulante devengará en concepto de vacaciones y descansos según lo previsto en el R.D. 1.561/1995, 0,6126 días por cada día de embarque o situación asi-

milada a embarque, tal como se define en este punto.

Dicho coeficiente incluye además de las vacaciones, la compensación por festivos y descansos semanales no disfrutados durante el período de embarque.

Se garantiza a todo el personal un mínimo de 30 días naturales de vacaciones dentro de cada año.

3.3.2. Disfrute de vacaciones.

La campaña normal de embarque es de 90 días, siendo el período mínimo de 73 y el máximo de 110 días.

En ningún caso se compensarán en metálico las vacaciones, salvo en los casos de finiquito, en que se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Durante el disfrute de las vacaciones y descansos, se podrá interrumpir el disfrute de los mismos 10 días antes de su finalización, período durante el cual el tripulante debe estar localizable, notificando su paradero en caso de encontrarse fuera de su domicilio, quedando los días pendientes acumulados al siguiente período de vacaciones.

Asimismo, en caso de que la compañía no disponga de embarque inmediato para el tripulante que haya finalizado su período de vacaciones y descansos, éste pasará a la situación de disfrute de vacaciones anticipadas, a descontar del próximo período de vacaciones. Esta situación no podrá mantenerse por un período superior a 10 días, en cuyo caso el tripulante pasará a la situación de expectativa de embarque.

Para los casos excepcionales en que la empresa precise desembarcar a un tripulante antes de cumplida la campaña mínima de 73 días establecida en esta norma, no se le podrá interrumpir el disfrute de sus vacaciones antes de los 45 días contados a partir de la fecha de su desembarque. Para el caso de que proceda de la situación de I.T., sin expectativa de embarque, pasará a disfrutar las vacaciones devengadas en el período de embarque anterior, con un disfrute mínimo de 22 días.

3.3.3. Situaciones asimiladas a embarque a efectos de vacaciones.

Se considera situación asimilada a embarque:

3.3.3.1. Las situaciones de I.T. fuera de la localidad de residencia.

3.3.3.2. Las esperas fuera de la localidad de residencia del tripulante y los viajes oficiales cuando superen un día y sólo por el exceso.

3.3.3.3. Los transbordos ordenados por la Compañía.

3.3.3.4. La comisión de servicio fuera del domicilio, ordenada por la Compañía.

3.3.4. Situaciones especiales.

Con objeto de garantizar, de un lado, una adecuada continuidad técnica en los buques, evitando en lo posible la excesiva rotación de mandos en los mismos, y por otro la adecuación a los usos del sector de transporte de gas natural licuado, para los puestos de Capitán, Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Cubierta, Primer Oficial de Máquinas, y Primer Oficial de Máquinas de Carga, el régimen de embarques aplicable durante la vigencia de este convenio colectivo será de 75 días de embarque como campaña normal, al que corresponden el mismo número de días en situación de desembarcado, siendo de aplicación las mismas normas flexibilizadoras establecidas en los párrafos anteriores.

Este régimen especial supone la absorción por parte del tripulante de la mitad de los días consumidos en el viaje tanto de domicilio a buque como de buque a domicilio, haciéndose la empresa cargo de los restantes.

Asimismo la empresa dispondrá de 7 días al año para cursillos, seminarios de empresa y formación en general, incluyendo en ellos el desplazamiento.

El exceso de días debidos al trabajador, como resultado de la aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores, sobre el coeficiente de 1,00, se regularizará anualmente, pudiendo ser compensado en días de vacaciones o en metálico según las necesidades puntuales de la empresa.

3.4. Calendario laboral.

Tendrán carácter de fiestas laborales las enumeradas en el Real Decreto 1.346/1989, estableciéndose como fiestas de carácter local los días 16 de julio (Nuestra Señora del Carmen), y 9 de noviembre (Nuestra Señora de la Almudena).

3.5. Normas de régimen de trabajo U.M.S.

Objeto de la norma: debido al régimen especial de trabajo y mantenimiento en los buques dotados de sistema UMS, se requiere establecer un procedimiento de disponibilidad, fuera del horario general de trabajo.

La situación de disponibilidad implica la atención de alarmas, y aceptación de las mismas, así como, durante las operaciones de carga, descarga o cualesquiera otras que el buque realice, la preparación, puesta en marcha/parada y atención de los equipos necesarios para la realización de las mismas.

3.5.1. Cuadro indicador afectado:

1^{er} Oficial de Máquinas.
2^o Oficial de Máquinas.
3^{er} Oficial de Máquinas.
1^{er} Oficial de Máquinas de Carga.
3 Engrasadores.

3.5.2. Horario de trabajo:

3.5.2.1. Como excepción al horario general pactado en el punto 3.2, el personal afectado realizará el siguiente horario:

En la mar: horario personal de día.

Puerto: régimen de turnos establecido en el apartado 3.2.

3.5.2.2. Cuando el buque se encuentre en la mar, el personal afectado estará uno de cada tres días en situación de disponibilidad durante 16 horas con el siguiente horario:

De 00.00 a 08.00, de 12.00 a 13.00 y de 17.00 a 24.00 horas.

A partir de las 12.00 horas del sábado hasta las 08.00 horas de lunes, así como los días festivos, el personal en régimen de U.M.S. estará en situación de disponibilidad.

Como excepción a la rotación establecida en este párrafo, el Primer Oficial de Máquinas de Carga estará todos los días en situación de disponibilidad.

La aceptación de alarmas efectuada durante la situación de disponibilidad, se considerará disposición operativa a los efectos de aplicación del punto 2.3.2.

Cuando se navegue en régimen de UMS, según lo recogido en esta norma, el personal en situación de disponibilidad lo estará fuera de la Sala de Máquinas y si es necesaria su presencia en la misma se considerará tiempo de disposición operativa.

Si por razones de necesidad o interés de la empresa se reforzase el cuadro U.M.S. en alguna de sus categorías en un momento dado, el personal de refuerzo rotaría con el resto del personal en el sistema de situación de disponibilidad.

3.5.3. Condiciones económicas:

La situación de disponibilidad, tal y como está regulada en esta norma, se entiende compensada económicamente con el Plus de Embarque, recogido en el punto 2.3.2 de esta circular.

3.6. Licencias.

Con independencia del período de vacaciones establecido en este convenio, y ampliando las condiciones establecidas en la Legislación vigente, el personal de flota tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a. Matrimonio: 25 días.
- b. Nacimiento: 20 días.
- c. Enfermedad grave familiar directo: 25 días.
- d. Muerte familiar directo: 25 días.

Los gastos de desplazamiento ocasionados por las circunstancias recogidas en c. y d. serán por cuenta de la empresa. Se consideran familiares directos a los efectos de la aplicación de esta norma al cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Independientemente de lo anterior y atendiendo las respectivas circunstancias, la empresa concederá licencias sin retribución en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan, hasta un máximo de seis meses.

Con respecto a la cotización de la Seguridad Social, durante el tiempo de duración de estos permisos, no se producirá la baja en la misma cuando la duración sea inferior a dos meses.

3.7. Formación profesional.

La Compañía se compromete, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo a conceder a los oficiales contratados con carácter indefinido, una licencia retribuida, y por una sola vez, de tres meses de duración, para la obtención de las titulaciones de Capitán, y Jefe de Máquinas.

También se concederán licencias retribuidas a los tripulantes contratados con carácter indefinido para la realización de los cursos que, por disposición de la Administración se exijan para el desempeño de las funciones a bordo, siendo por cuenta de la empresa el importe del curso.

La duración de estas licencias será igual a la duración de los cursos.

Los cursos considerados por la empresa como necesarios para el desempeño del puesto de trabajo correrán íntegramente a cargo de la empresa.

3.8. Promoción.

Dentro de las facultades organizativas del empresario, la promoción a categorías superiores será efectuada teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, y en base a los criterios de formación, méritos y antigüedad, valorándose de forma especial el tiempo

que el trabajador venga desempeñando el puesto superior de forma interina y con resultados satisfactorios.

En la medida de lo posible, y siempre que se reúnan las condiciones de idoneidad para el puesto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Cubierta serán cubiertos por los Primeros Oficiales de Puente.

- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Máquinas serán cubiertos por los Primeros Oficiales de Máquinas de Carga, siendo en su defecto cubiertos por los Segundos Oficiales de Máquinas.

- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Máquinas de Carga serán cubiertos por los Segundos Oficiales de Máquinas.

El Comité de Empresa será informado puntualmente de las promociones que se produzcan.

3.9. Puestos de trabajo en tierra.

La empresa concederá un trato preferente al personal de flota para ocupar destinos en tierra, en igualdad de condiciones que cualquier otra persona de nuevo ingreso, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para desempeñar el puesto de que se trate.

3.10. Excedencia.

Los tripulantes tendrán derecho a disfrute de excedencias voluntarias de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un sindicato legalmente establecido que tenga la consideración de sindicato más representativo a nivel estatal, tal y como lo define la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el sector de Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que ocupaba anteriormente, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical, caso de no ejercer dicha petición, dentro de dicho plazo, perderá su derecho al reingreso en la empresa.

3.11. Viajes.

En caso de embarque, el tripulante recibirá directamente de la empresa las instrucciones del viaje, entre las que se indicarán los medios de locomoción reservados, y el lugar donde están depositados los billetes. En caso de que la empresa no pueda realizar estas reservas, por tratarse de medios de locomoción locales, el tripulante las gestionará directamente.

En caso de desembarque, las instrucciones se realizarán a través del capitán, y la reserva de los medios de locomoción será realizada por los consignatarios.

En todos los casos, se actuará de acuerdo con las siguientes normas generales:

- Viajes en avión: se utilizarán billetes de clase turista.

- Viajes en tren: se utilizarán billetes de primera clase. Si los viajes se realizaran de noche, la Compañía abonará el suplemento de coche cama.

- Otros medios: son los medios de transporte colectivo utilizados para el desplazamiento desde el domicilio, hotel, o buque, a los aeropuertos, estaciones, etc.

Se podrá utilizar taxi en caso de no existir transporte colectivo o aún existiéndolo, viajen juntos dos o más tripulantes.

Excepcionalmente, y previa autorización de la empresa, se podrá efectuar el desplazamiento en coche propio o alquilado, abonándose el km a razón de 0,22 euros.

Alojamiento:

La empresa facilitará alojamiento en habitación individual de categoría adecuada, desde la salida del domicilio al buque y viceversa. En caso de que no sea posible la reserva por parte de la empresa o sus agentes, lo hará directamente el tripulante.

En tal caso la empresa abonará al tripulante el gasto de hotel (alojamiento y desayuno), previa presentación de la factura.

Manutención:

La empresa abonará los gastos de comidas debidamente justificados, habidos durante el viaje, en los que se consumirá preferentemente el menú del día.

No obstante, el tripulante podrá optar por percibir 17,97 euros por cada comida o cena efectuada durante el viaje, sin necesidad de justificación, salvo que la empresa o sus agentes hayan facilitado la manutención sin coste para el tripulante.

Liquidación del viaje.

En los casos de embarque el tripulante cumplimentará el impreso de liquidación de viajes, adjuntando todos los justificantes, y entregando todo ello al capitán para su comprobación. El abono del gasto resultante se efectuará en la nómina del mes siguiente, pudiendo solicitar el tripulante un anticipo por dicha cantidad.

En los casos de desembarque, el tripulante enviará la relación de gastos junto con los justificantes a la Compañía, indicando fechas y horas de salida del buque, y llegada al domicilio, abonándose el gasto en la nómina del mes siguiente al de la recepción en oficinas de la liquidación.

3.12. Plazas vacantes.

La empresa se compromete a mantener todos sus buques con las tripulaciones fijadas en los cuadros mínimos y en caso de imposibilidad temporal para dotar cualquier plaza abonará el sueldo correspondiente de la plaza vacante entre quienes tengan que suplir la misma, cubriéndola en el primer puerto de escala del buque.

3.13. Trabajos extraordinarios primados.

Se considerarán como tales aquéllos que no corresponden a los que de modo tradicional se entienden como conservación y mantenimiento rutinario, diferenciados por razones de su suciedad o penosidad, y que, no obstante, se precisan efectuar por exigirlo la propia explotación del buque, o necesidades extraordinarias que puedan presentarse.

Tal clase de trabajos serán compensados económicamente con una prima global de carácter mensual que se devengará en las mismas situaciones que el plus de embarque, y con los valores siguientes:

- Personal de Maestranza: 169,79 euros.
- Personal Subalterno: 169,79 euros.

Estas cantidades se entienden referidas a un mes completo, abonándose la parte proporcional en caso contrario, y se devengarán independientemente de la realización efectiva de los trabajos.

3.14. Transporte de tripulantes.

La Compañía proporcionará transporte a los tripulantes en aquellos puertos donde no se disponga de transporte público regular.

En los puertos nacionales, el horario de servicios de lanchas se establecerá ateniéndose al cambio de guardia, llegada y salida del buque, y demás necesidades del servicio siempre que se solicite.

Cuando el buque llegue a puerto español se facilitará lancha a su llegada para el personal libre de trabajo.

En los cambios de guardia se respetará un período entre la llegada y salida de la lancha de 30 minutos salvo incompatibilidad con el horario local establecido.

En los puertos extranjeros, este horario se atenderá al de servicio local de lancha, si lo hubiera, y siempre que se solicite.

3.15. Manutención.

La Compañía proporcionará una alimentación adecuada a la vida de a bordo. A tal fin, el suministro será el necesario en atención al tráfico y puertos de escala.

Los frigoríficos y oficios dispondrán de alimentos básicos para uso de los tripulantes.

En los puertos españoles en los que no se haya efectuado embarque de provisiones, cada buque podrá efectuar por sí mismo la compra de alimentos frescos por un importe de 946,60 euros.

Durante las estancias prolongadas en puerto español, el capitán podrá efectuar los pedidos de consumo fresco diario directamente al provisionista, previa notificación a la Compañía.

3.16. Pérdida de equipaje.

En caso de pérdida parcial o total del equipaje, durante la estancia del tripulante a bordo, o durante el viaje, cumpliendo orden de embarque/desembarque, los tripulantes tendrán derecho a ser indemnizados por la Compañía.

Esta indemnización, de un importe máximo de 1.300 euros excluye la pérdida de dinero y artículos de valor tales como joyas, etc.

Para el caso de extravío de equipaje y si en el momento de embarcar el tripulante no hubiera recuperado el mismo, el capitán del buque le suministrará una cantidad, a cuenta, de 300 euros para atender las primeras necesidades.

En el extranjero el consignatario facilitará lo necesario.

3.17. Embarque de familiares acompañantes.

La Compañía autorizará el embarque de familiares acompañantes mayores de edad de todos los tripulantes, en la forma que se puntualiza a continuación:

Como condición básica se deberá tener en cuenta que la salud de los familiares acompañantes sea de

todo punto satisfactoria, y que en el caso de señoras, no se encuentren en estado de gestación.

Los tripulantes lo solicitarán por escrito dirigido a la Compañía y se lo entregarán al Capitán del buque, en donde se encuentre embarcado. A dicha solicitud se acompañará un escrito según modelo existente en el buque, exonerando a la compañía de toda responsabilidad que pueda relacionarse con sus respectivos embarques.

Los familiares acompañantes dispondrán del correspondiente pasaporte, así como los documentos que puedan ser exigidos por las Autoridades del Puerto, emigración o sanitarias.

Asimismo, habrán de suscribir, previamente, una póliza de seguro que cubra todo tipo de riesgo como: muerte, invalidez y accidente de cualquier clase que pudiera sufrir a bordo.

El límite de los familiares acompañantes vendrá dado, en todo caso por el respeto del marco establecido por las normas de SOLAS.

En todo caso se dará prioridad a los embarques de garantías, técnicos, expertos, operarios, etc., que por necesidades de la empresa, tengan que efectuar viaje.

En cuanto a la convivencia, disciplina y conducta en materia de seguridad, se estará a los usos y costumbres anteriores.

Los gastos de manutención a bordo serán sufragados por la Compañía.

La Compañía abonará los gastos de viaje en los que incurran los familiares acompañantes cuando desembarquen por las siguientes causas:

- Transbordo del tripulante, ordenado por la Compañía.

- Desembarque del tripulante, ordenado por un facultativo debido a enfermedad o accidente.

- Si el tripulante fuese desembarcado a vacaciones en el extranjero antes del período mínimo de embarque establecido en el convenio.

3.18. Ropa de trabajo.

La compañía proporcionará a los tripulantes la suficiente ropa de trabajo tales como buzos, calzado de seguridad, guantes, cascos protectores, etc.

Al comienzo de cada campaña se entregará previa firma del correspondiente recibo por parte del tripulante lo siguiente:

Personal de máquinas: tres buzos y un par de botas de seguridad.

Personal de cubierta: tres buzos y un par de botas de seguridad.

Personal de fonda: dos pantalones azules de trabajo y un par de zapatos de seguridad.

Independientemente de este suministro, para el caso de trabajos sucios se suministrará lo necesario para la realización de los mismos.

Al personal de fonda se le entregará la ropa que por usos y costumbres se le viene proporcionando. En concreto, se abonará a los camareros el importe correspondiente a dos camisas blancas y dos pantalones negros al año, contra presentación de la factura correspondiente, y por un importe máximo de 150 euros.

Como compensación a la eliminación del envío del resto de la ropa de trabajo a los buques, a cada tripulante se le abonará una cantidad mensual por este concepto de 17,97 euros, al objeto de que se equipen de la siguiente forma:

Oficiales: gorra de uniforme, corbata negra, jersey azul con hombreras tipo wooly-pooly, camisa blanca con hombreras y pantalón azul marino largo.

Técnico Electricista: jersey azul con hombreras tipo wooly-pooly, camisa blanca con hombreras y pantalón azul marino largo.

Maestranza y Subalternos: jersey azul, camiseta blanca y pantalón azul.

La empresa facilitará a su costa palas para los oficiales.

Este equipo deberá ser utilizado obligatoriamente durante las estancias en puerto, reservándose, en el caso de los oficiales, para eventos especiales, ceremonias, etc. la gorra de uniforme y corbata negra.

3.19. Collas de aprovisionamiento.

En los puertos españoles se contratarán collas de aprovisionamiento para el embarque de provisión, pertrechos y respetos, que se encargarán de la estiba de lo referido anteriormente en los diferentes pañoles y gambuza en el caso de provisiones de boca.

En los puertos extranjeros dichas collas se podrán contratar en base a la disponibilidad y usos del puerto. Si el embarque de provisiones implica la pérdida de horas de descanso con respecto a lo previsto en la legislación vigente, se compensará dicha pérdida, para el personal de día, con un descanso equivalente en la jornada laboral siguiente en que ello fuera posible.

3.20. Trabajos de superior e inferior categoría.

El desempeño de trabajos de categoría superior, para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, va-

caciones, licencias, servicio militar y otras análogas, no dará lugar a la consolidación de la categoría, si bien el desempeño de la plaza superior, dará derecho, a todos los efectos a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el armador, precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

3.21. Período de prueba.

Se establecen, en este convenio, indicándole siempre por escrito en los contratos de trabajo, los siguientes períodos de prueba:

Oficiales:	2 meses
Técnico Electricista	2 meses
Maestranza y Subalternos:	1 mes

3.22. Estancias en zonas excluidas a efectos del seguro de guerra de navegación.

Si se planteara la necesidad de enviar algún buque a un puerto situado en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación o durante la estancia de un buque, se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal aquella en que la entidad aseguradora del buque exige una sobreprima igual o superior al 0,1%:

a) La empresa ofrecerá al tripulante la opción a desembarcar, caso de que ello fuera posible, en función de la ruta prevista por el buque antes de la entrada en dicha zona.

En tal caso, el tripulante podrá ser transbordado a otro buque, pasar a la situación de vacaciones, o quedar en situación de expectativa de embarque.

En caso contrario, el tripulante percibirá una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sobreprima de la Aseguradora	Con opción desembarque	Sin opción desembarque
De 0,1 a 0,2	50% S. Base/día	150% S. Base/día
De 0,21 en adelante	150% S. Base/día	300% S. Base/día

b) La empresa contratará una póliza de accidentes, para riesgos de guerra, por el tiempo de permanencia en zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación por los siguientes valores:

- Muerte: 138.233 euros.
- Invalidez: 276.466 euros.

Capítulo IV. Obra social.

4.1. Póliza de seguros.

La empresa deberá tener suscrita una Póliza de seguros a favor de cada tripulante con las siguientes condiciones:

4.1.1. Riesgos cubiertos: muerte o invalidez permanente y total para su profesión habitual por accidente o enfermedad profesional y/o común.

4.1.2. Garantías: en caso de muerte e invalidez total, la compañía deberá abonar la cantidad de 32.065,62 euros.

En caso de invalidez permanente parcial a consecuencia de accidente o enfermedad profesional, será de aplicación el baremo de porcentajes establecido en la póliza, sobre la base de 32.065,62 euros.

4.2. Ayuda para enseñanza especial.

Se garantiza para ayudar a los gastos de reeducación de todos los hijos de los trabajadores incapacitados físicos y psíquicos la cantidad de 2.155,93 euros por hijo, con un tope anual para la flota de 9.900,17 euros.

4.3. Entretenimiento a bordo.

Cada buque dispondrá de un fondo de 1.719,87 euros, anuales para gastos de entretenimiento, como libros y revistas, juegos recreativos, accesorios de ping-pong, equipos de audio, etc.

Al margen de lo anterior, cada buque recibirá seis películas por mes en formato DVD.

Capítulo V. Derechos sindicales.

Independientemente de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985, de 02 de agosto de Libertad Sindical, se pactan los siguientes Derechos Sindicales.

5.1. Los Miembros del Comité de Trabajadores dispondrán de un crédito mensual de 20 horas retribuidas y acumulables a favor de uno o varios representantes, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

5.2. Participarán en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

5.3. Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

5.4. Vigilará y colaborará en las condiciones y desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales en la empresa.

5.5. Será informado de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.

5.6. Tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque para fines relacionados con su función sindical.

5.7. Podrá convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

5.8. Tendrá acceso a la información sobre los criterios seguidos para la adjudicación de plazas en tierra, al personal de la flota.

5.9. Se garantiza plenamente y hasta dos años después del cese en el cargo que no existirá discriminación o represalias por la actividad sindical de los miembros del Comité de Trabajadores, realizadas conforme a las normas legales establecidas.

5.10. El Comité de Trabajadores podrá solicitar información sobre las actividades económicas de la empresa.

5.11. Cuantas normativas legales se establezcan, y en concreto lo que se determine respecto al control de los contratos del personal temporal se estará, tanto la empresa como el Comité a lo que en su día se dictamine.

5.12. Cuando exista un miembro del comité a bordo este asumirá las funciones de Delegado de Buque.

Para el caso de que exista más de un miembro, por mutuo acuerdo entre ellos asumirá uno las funciones de Delegado de Buque, y caso de no haber acuerdo se someterá la designación a votación.

Para el caso de que no exista ningún miembro del comité a bordo del buque, se designará de entre los tripulantes un portavoz/coordinador que trasladará las peticiones de la tripulación al capitán y representantes de los trabajadores.

Este portavoz/coordinador tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque en las mismas condiciones que el delegado de buque. Asimismo, podrá convocar asambleas ateniéndose a lo recogido en el Estatuto de los trabajadores.

Capítulo VI. Prevención de riesgos laborales.

6.1. Las partes firmantes entienden la salud laboral y la prevención de riesgos profesionales como materia fundamental.

Del mismo modo, entienden la necesidad de la aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales y, especialmente, lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo.

6.2. Una vez elaborada la Evaluación Inicial de Riesgos, deberá existir en la empresa un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo cumplimiento y vigilancia tendrá encomendados el "Servicio de Prevención". Dicho servicio estará formado bien por el personal de la empresa bien por una entidad especializada ajena a la empresa. En ambos casos la empresa garantiza que el servicio de prevención estará en funcionamiento en todo momento.

El servicio de prevención, cualquiera que haya sido la forma de su constitución, gozará de las facultades y privilegios que determina la Ley 31/1995, cumpliendo las funciones que la misma determina.

6.3. Los trabajadores ejercerán su derecho de representación y participación en materia de riesgos laborales mediante la figura de los delegados de prevención y los Comités de Seguridad y Salud.

6.4. Delegados de prevención.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

A nivel de empresa se designará un número de delegados de prevención permanentes, según lo establecido en la legislación vigente, que además de las funciones que le son propias, formarán parte del Comité de Seguridad y Salud.

Estos delegados serán designados por el Comité de Flota, y podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de la empresa en otro miembro del Comité de Flota, en el caso de que se encuentren embarcados cuando estas se celebren.

Existirá un delegado de prevención a bordo de cada buque permanentemente, que se corresponderá con el miembro del Comité de Flota que se encuentre en el buque.

La empresa proporcionará a los delegados de prevención la formación y los medios adecuados para poder desempeñar con las mayores garantías posibles las funciones correspondientes a los delegados de prevención.

6.5. Comité de buque de seguridad y salud.

Se constituirá un Comité de Buque de Seguridad y Salud en cada uno de los buques, el cual se reunirá con periodicidad mensual.

Dicho Comité estará formado básicamente y de forma paritaria por los representantes de los trabajadores, entre los que se encontrará el delegado de prevención del buque, de una parte, y por los representantes que designe la empresa, de la otra.

Las normas de funcionamiento de los Comités de buque de Seguridad y Salud serán establecidas por el Comité de Seguridad y Salud de la empresa, pudiendo adaptar su composición básica a las necesidades del buque.

6.6. Comité de seguridad y salud de la empresa.

A nivel de empresa, se constituye un Comité de Seguridad y Salud, cuyas facultades y competencias serán las que la Ley 31/1995 recoge para dicha figura.

La composición del mismo será paritaria, estando formado por los delegados de prevención permanentes (elegidos por el Comité de Flota de entre sus miembros) y el mismo número de miembros por la parte empresarial.

El Comité de Seguridad y Salud contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por mayoría de entre la totalidad de los miembros del mismo.

El Comité de Seguridad y Salud de la empresa se reunirá trimestralmente en circunstancias normales, si bien dicha periodicidad podrá ser modificada de común acuerdo por razones organizativas relacionadas con los embarques y desembarques de sus miembros, siempre que en el transcurso del año natural se celebren al menos dos reuniones. Asimismo podrá ser convocado en cualquier momento por alguna de las partes mediante comunicación escrita al Presidente y copia a la empresa. A los efectos del cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se tendrá en cuenta el número de reuniones celebradas por los Comités de Buque de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud requerirá a los Comités de Buque para que le remitan las actas de las reuniones celebradas desde la anterior reunión del comité de Seguridad y Salud, así como a los delegados de prevención de cada centro de trabajo informes sobre la situación de los temas de su competencia, a fin de estudiarlas y analizar las necesidades en materia de seguridad y salud laboral de los centros de trabajo.

Las partes podrán acudir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud con asesores, los cuales tendrán voz pero no voto en la sesión.

Si el propio Comité lo entendiese necesario podrá dividirse en grupos de trabajo en orden a garantizar una mayor efectividad de sus actuaciones. Los grupos de trabajo podrán requerir la presencia de asesores que les orienten en las materias de su competencia.

De todas las actuaciones del Comité se levantará acta, quedando encargado de su redacción el secre-

tario, que deberá someterla al pleno del Comité en su siguiente reunión para su aprobación y firma.

De las conclusiones adoptadas por el Comité de Seguridad y Salud se dará traslado por escrito a todos los delegados de prevención, a todos los Comités de Buque, y a los representantes sindicales de cada centro de trabajo.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría en todos los casos.

Capítulo VII. Contratación.

Los contratos laborales podrán realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones complementarias.

Contratación indefinida.

Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Con objeto de facilitar la contratación estable en la empresa, ambas partes convienen la posibilidad de que la empresa concierte a partir de la firma de este Convenio Colectivo, contratos laborales para el fomento de la contratación indefinida, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente tanto en la modalidad de contratación directa como en la de conversión de contrato temporal en indefinido.

Extinción del contrato indefinido.

Cuando se produzca alguna de las causas de extinción del contrato reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores o normativa complementaria, los trabajadores afectados percibirán la indemnización establecida en dichas disposiciones para cada causa extintiva y modalidad de contratación.

Régimen disciplinario: faltas y sanciones.

1. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Gravedad de la infracción. Grado de voluntariedad: imprudencia, intención, malicia y circunstancias.

- Reincidencia y reiteración.

- Perjuicio causado a personas o bienes.

2. Faltas leves.

Son faltas leves:

a. Las reiteradas faltas de puntualidad.

b. Abandonar el trabajo sin que medie autorización o motivo justificado, siempre que de ello no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio objetivamente apreciable para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso se considerará falta grave.

c. Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo que alterasen la normal convivencia en el buque.

d. Todas aquéllas que vulneren levemente las normales reglas de convivencia y trabajo.

e. La falta de aseo y decoro durante la permanencia en los locales de servicios comunes.

3. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a. Las reiteradas faltas de puntualidad cuando conlleven un perjuicio para el servicio.

b. Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

c. La desobediencia a las órdenes recibidas de los superiores en materia relacionada con el servicio, sin perjuicio de que las mismas, una vez cumplimentadas, pudieran ser objeto de inmediata reclamación. Si la urgencia del trabajo lo permitiera, podrá el tripulante manifestar su disconformidad, con la ejecución del mismo al Jefe del departamento o en su ausencia al inmediato responsable.

Si alguna orden dada por un superior, implicara la realización por parte del subordinado de un trabajo no recogido en su descripción de funciones, éste podrá exigir que dicha orden le sea comunicada por escrito, sin perjuicio de que esto, por razones de urgencia, pueda realizarse con posterioridad al cumplimiento de la orden.

d. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves en el período de 30 días.

e. No embarcar el tripulante en la fecha que le haya sido señalada por la empresa, sino media justificación suficiente.

f. Originar frecuentes riñas y pendencias a bordo con los compañeros de trabajo.

g. La transgresión grave de las normas de Seguridad y Salud establecidas.

h. La negligencia que ocasione mal estado de los elementos de seguridad.

4. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos intencionadamente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos.

b. La embriaguez o toxicomanía en acto de servicio.

c. Retener o violar el secreto de la correspondencia oficial, particular o documentos reservados de la empresa.

d. La simulación de accidente o enfermedad.

e. Solicitar permisos, licencias o excedencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos sin causa justificada.

f. La ausencia de a bordo no estando franco de servicio, sin permiso del Jefe respectivo.

g. No cumplir la orden de embarque sin causa grave que lo justifique.

h. Quedarse en tierra por su culpa al salir el buque a la mar.

i. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

j. La reiteración de faltas graves, siempre que se cometan dentro del período de embarque.

k. Los malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes y Oficiales, así como a los compañeros y subordinados.

l. La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio.

m. El abuso de autoridad por parte de los Jefes o superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.

n. El abandono del servicio de guardia, sin causa que lo justifique.

o. El contrabando o tenencia de mercancías, divisas o productos prohibidos por la Ley.

p. La inobservancia de las Normas de Seguridad y Salud en el buque que afecte directamente a la integridad física de las persona, seguridad y deterioro de las instalaciones o dependencias del mismo.

q. El incumplimiento de las funciones específicas de los puestos de trabajo.

r. La imprudencia o negligencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones de buque.

5. Sanciones por faltas leves.

Serán las siguientes:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

6. Sanciones por faltas graves.

Podrá imponerse alguna de las siguientes:

a. Inhabilitación por un período no superior a un año para ascensos de categoría.

b. Suspensión de empleo y sueldo hasta 10 días.

7. Sanciones por faltas muy graves.

Podrán imponerse algunas de las siguientes:

a. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 meses.

b. Postergación de hasta 2 años para el ascenso de categoría.

c. Despido.

8. Procedimiento sancionador.

8.1. Faltas leves.

Las faltas leves que sean merecedoras de sanción serán impuestas por el Capitán, habiéndose de comunicar en todo caso por escrito a la empresa y al Delegado de buque, o representantes del personal, junto con una explicación de los hechos que han motivado la sanción.

En caso de no existir a bordo Delegado de buque, la comunicación se realizará directamente al Presidente del Comité de Empresa.

En cualquier caso se advertirá al personal del derecho que le asiste en caso de disconformidad, de recurrir contra la sanción ante el Delegado de buque o cualquier representante del personal, quien de estimarlo oportuno pasará el informe al Comité que tratará del asunto en la primera reunión ordinaria que se celebre.

8.2. En los supuestos de comisión de falta grave o muy grave, el Capitán o la representación de la empresa iniciará la correspondiente información, y necesariamente se seguirán los trámites siguientes:

- Se informará al tripulante de la falta imputada dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la

misma por parte del Capitán, salvo casos justificados en que se ampliará este plazo. Posteriormente el tripulante dispondrá de un plazo de tres días para presentar el correspondiente pliego de descargos, salvo casos justificados, en que se ampliará este plazo. Si el tripulante manifiesta su incapacidad para confeccionarlo, el Capitán y el Delegado del buque, o miembro del Comité de mutuo acuerdo, nombrarán al tripulante que consideren más idóneo para ayudar al presunto infractor en esta tarea. El Capitán enviará a través del procedimiento que pueda resultar más rápido (e-mail, correo, etc.), el pliego de descargos del tripulante, así como cualquier otra documentación relacionada con el caso a la Jefatura de Personal.

- Con posterioridad, y en un plazo de 7 días, contados desde la recepción de esta documentación la Compañía enviará, junto con su opinión sobre el asunto, toda la documentación referida al presidente del Comité de Empresa, y éste dispondrá asimismo de un plazo de 10 días a fin de emitir el informe que corresponda, que enviará a la Jefatura de Personal.

- Conocidos todos los informes, la Compañía resolverá lo que considere oportuno en el plazo de 7 días, decisión que comunicará al interesado, Presidente del Comité de Empresa y Capitán.

- En cualquier caso, los plazos mencionados se contarán por días hábiles y comenzarán a contar desde el momento en que cada una de las personas o instituciones mencionadas reciban las correspondientes comunicaciones.

8.3. Si en alguna fase del procedimiento mencionado no estuviese el tripulante a bordo, iniciará o continuará las actuaciones la Jefatura de Personal.

8.4. Las presuntas faltas cometidas por todo el personal, sin exclusión de ninguna de las categorías de a bordo, serán tramitadas por conducto reglamentario.

9. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días a contar desde la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de su comisión; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Desde el momento en que se produzca la comunicación al interesado por presuntas faltas, que pudieran calificarse como graves o muy graves, hasta su resolución, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción anteriormente referidos.

10. Recurso contra sanciones impuestas.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas, en su caso, serán siempre revisables ante la Jurisdicción competente, dentro de los términos y plazos legales establecidos al efecto.

sables ante la Jurisdicción competente, dentro de los términos y plazos legales establecidos al efecto.

Descripción de funciones.

Principios generales.

Las descripciones de funciones incluidas en este capítulo contienen los cometidos básicos que se consideran necesarios para el buen funcionamiento del buque, y que responden a los usos y costumbres existentes en la Marina Mercante, así como a las necesidades específicas del transporte de gas natural.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo son conscientes, no obstante, de la dificultad que entraña la fijación de forma exhaustiva de todos los cometidos que pueden desarrollarse a bordo de los buques dedicados a dicho tráfico.

En consecuencia, aquellos trabajos que sea preciso efectuar por razones de operatividad o mantenimiento del buque, y que no vinieran expresamente reflejados en la descripción de funciones, se asignarán por el mando del buque a la persona cuyo puesto o funciones habituales guarden mayor relación con dichos trabajos.

Dicha asignación se considerará provisional, y será notificada a la compañía inmediatamente para que ésta confirme o modifique la misma. La compañía informará en cualquier caso al resto de los buques al objeto de que la ejecución de dichos trabajos sea tratada de forma uniforme en la flota, y todo ello, sin perjuicio del tratamiento del tema por parte de la comisión paritaria establecida en el Convenio Colectivo.

Descripción de funciones.

Capitán.

Es quien designado por la empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque, tripulación, cargamento y navegación, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros.

Informará al Jefe de Máquinas de las órdenes que reciba de la Compañía, Autoridades, etc. que pueden afectarle, y le notificará la situación al buque.

Tendrá en su poder los fondos del buque.

Atenderá a todas aquellas cuestiones que permitan el perfecto funcionamiento de los equipos, bienestar de los tripulantes, etc.

Será responsable de cumplimentar personalmente los Diarios de Navegación y llevará control de los certificados del buque. Periódicamente cambiara impresiones con el Primer Oficial de Cubierta sobre esta documentación.

Dirigirá personalmente todas la maniobras y recalcadas.

En aquellas ocasiones, que por carácter de necesaria urgencia o peligro fuera preciso el concurso de los tripulantes para realizar trabajos en otros Departamentos, requerirá esta cooperación. De estas situaciones, el Capitán elevará informe inexcusablemente a la Dirección de la Empresa y ésta a la representación de los trabajadores.

Descripción de funciones.

Jefe de máquinas.

Es quien, designado por la empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla las actividades que se realizan en el Departamento de Máquinas y Servicios dependientes de éste, siendo responsable de su funcionamiento y coordinación.

Controlará los consumos de combustibles, aceites y grasas de todo el buque.

Cumplimentará personalmente el diario de máquinas y todos los impresos y estadillo relativos a su Departamento.

Mantendrá informado al Capitán de todos los datos o incidencias que le permitan formar a este un juicio exacto en que basar sus decisiones.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Primer Oficial de Cubierta.

Es el Jefe del Departamento de Cubierta y de la Fonda, responsabilizándose de su supervisión, administración y operación.

Es responsable del mantenimiento y buena forma de trabajo de todos los equipos de seguridad, contra incendios, y salvamento del buque, con excepción de los electromecánicos y electrónicos, cuyo mante-

nimiento corresponderá al Técnico Electricista bajo la supervisión del Primer Oficial de Máquinas.

Es responsable de la carga, descarga, lastre, deslastre, desgasificación, trasvases y puesta en gas.

Es el Oficial de Protección de Buque, pudiendo delegar funciones de este cometido en el Primer Oficial de Puente.

Se asegurará que los oficiales de puente reciben información adecuada sobre estas operaciones al objeto de que alcancen la familiarización requerida en su descripción de funciones.

En la mar efectuará la jornada establecida para el personal de día. En caso de que se encuentren a bordo tres oficiales de cubierta, efectuará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00. En puerto estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Será el responsable de hacer los pedidos de seguridad de los equipos que sea preciso renovar, introducir o reponer, para lo cual será informado por cualquier tripulante, Primer Oficial de Máquinas u órganos creados a tal efecto.

Compete al Primer Oficial la distribución y supervisión de los trabajos de Cubierta y Fonda, debiendo considerar como su principal objetivo el mantener el buque, sus Departamentos y equipos en las mejores disposiciones de seguridad, buen estado, limpieza y aspecto, teniendo presente, en todo momento, que el factor fundamental para el mejor logro de los planes a desarrollar es la racionalización de los trabajos y la facilitación de las labores a los tripulantes.

Asistirá en el Puente al Capitán en las maniobras de llegada, salida, cambio de amarre, etc. No obstante, en atención a la seguridad de personas y buque podrá ser destinado a otro lugar.

Programará y preparará las instrucciones para efectuar las operaciones que se efectúen bajo su responsabilidad, las pondrá por escrito y, una vez visadas y aprobadas por el Capitán, las entregará a los oficiales de Cubierta y una copia al Primer Oficial de Máquinas, y al Primer Oficial de Máquinas de carga.

Estará presente y dirigirá personalmente las operaciones relacionadas con la carga, descarga, lastre, deslastre, desgasificación, trasvases, puesta en gas, etc. cuando por circunstancias especiales se requiera su presencia como mejor conocedor que debe ser de las instalaciones.

La liquidación de final de carga será efectuada por el Primer Oficial de Cubierta, que las presentará al Capitán para su V.º B.º antes de comunicar las cantidades a los cargadores, supervisores, etc.

Al objeto de poder confeccionar las instrucciones de carga y descarga, contactará con cargadores/receptores, informando al Capitán de las condiciones y exigencias de estos, comentando las posibilidades de efectuar las operaciones.

Pasará inspección a los tanques limpios, comprobando su estado e informando al Capitán.

Controlará los trabajos trabajos extraordinarios primados, disposición operativa, horas extraordinarias etc., de sus departamentos, confeccionando los partes correspondientes, así como la documentación exigida sobre control de tiempo de trabajo y descansos.

Supervisará todos los trabajos de sus departamentos, servicios de cubierta, informando al Primer Oficial de Máquinas de carga de las deficiencias que puedan existir y colaborando con este para su solución.

Confeccionará los pedidos de sus departamentos. Asimismo se encargara de la confección del inventario de pertrechos y repuestos correspondientes al Departamento de Cubierta y Fonda.

Comunicará al Capitán los casos de enfermedad o accidente que surjan entre los tripulantes, así como de las supuestas infracciones de sus departamentos.

Es responsable de que se mantengan el buen estado de limpieza, aspecto y conservación de la habilitación del buque, para lo que pasará revisión de cámaras, camarotes, etc. con periodicidad nunca superior a los 7 días.

Confeccionará la documentación de viajes, cargas y descargas, etc. que presentará a la aprobación y firma del Capitán.

Supervisará personalmente aquellas operaciones que puedan encerrar un peligro potencial.

Será el encargado de tomar gases en los tanques previamente a la realización de cualquier trabajo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones, que por carácter de urgencia o peligro se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Primer Oficial de Máquinas.

Es responsable, reportando directamente al Jefe de Máquinas, de la supervisión, operación y distribu-

ción de los trabajos al personal de este departamento.

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00.

Cuando por las condiciones o necesidades sea preciso, acudirá a las maniobras de su departamento.

Al distribuir los trabajos, lo hará de forma que resulten lo mas rápido y fácil de ejecutar para un mejor rendimiento y mínimo esfuerzo por parte del personal.

Se encargará asimismo de distribuir los trabajos del plan de mantenimiento.

Será el responsable de la puesta en servicio, parada y mantenimiento de los alternadores, separadores de sentinas, aire acondicionado y frigorífica.

Informará al Jefe de Máquinas lo efectuado y las previsiones de los trabajos futuros.

Dejará instrucciones por escrito a los Oficiales de máquinas sobre todo lo que se vaya a efectuar en sus guardias. En estas instrucciones concretará lo mejor posible los trabajos que se vayan a ejecutar, tanto en puerto como en la mar.

De acuerdo con la programación de operaciones informara al Primer Oficial de Cubierta del estado de los aparatos que pudieran ser utilizados en dichas operaciones y equipos de maniobra.

Es responsable de los equipos de seguridad del buque que por su naturaleza se encuentren bajo la supervisión y mantenimiento del Técnico Electricista.

Informará al Jefe de Máquinas las averías que se produzcan.

Deberá conocer las existencias de respetos y provisiones de que dispone en todo momento, conservándolas en perfectas condiciones para su utilización inmediata y poniéndolo en conocimiento del Jefe de Máquinas para que proceda a tramitar el pedido correspondiente, el cual formalizará y tramitará el pedido oportuno, confrontando la recepción de pedidos y provisiones solicitadas.

Controlará los trabajos extraordinarios primados, disposición operativa, horas extraordinarias, etc., de su departamento, confeccionando los partes correspondientes, así como la documentación exigida sobre control de tiempo de trabajo y descansos.

Si en su horario de disponibilidad coincidiesen operaciones de toma de consumo dirigirá y controlará las mismas con el engrasador correspondiente.

En puerto, en su período de disponibilidad supervisará los trabajos que puedan llevarse a cabo por el personal de tierra, al inicio y finalizado de los mismos.

Estará familiarizado con el funcionamiento de los sistemas y elementos que componen el equipo de manejo de la carga (compresores, calentadores, sistemas de nivel, etc.).

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Primer Oficial de Máquinas de Carga.

Dependerá directamente del 1^{er} Oficial de Cubierta en lo concerniente a las operaciones de manejo de la carga. En lo que concierne a aspectos técnicos, dependerá del Jefe de Máquinas.

Será responsable del buen funcionamiento de todos los sistemas y elementos que componen el equipo de carga y descarga y maquinaria de cubierta.

Se encargará de supervisar la conexión y desconexión de los brazos del manifold relacionados con las operaciones de carga y descarga, así como la conexión y desconexión del ESDS y tomas a tierra.

Será el responsable del control de respetos y pertrechos de los equipos relacionados con sus funciones, así como de confeccionar los pedidos correspondientes, los cuales entregará al Jefe de Máquinas.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día. En puerto estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Asistirá al 1^{er} Oficial en todo lo correspondiente a las operaciones de carga y descarga, y le ayudará a preparar el buque para poder iniciar las operaciones de descarga (enfriado de líneas, pruebas y tests previos, etc.). Deberá estar presente en todas las fases iniciales y finales de las operaciones y no abandonará sus funciones hasta que se normalicen las mismas.

Informará de cualquier anomalía detectada referente a equipos y elementos de manejo de la carga.

Durante las operaciones de descarga, deberá mantener el vaporizador siempre en una condición que

le permita ser utilizado con prontitud, en prevención de un posible fallo en el retorno de vapor de tierra.

Estará familiarizado con el funcionamiento del equipo propulsor y auxiliar.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Primer Oficial de Puente.

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contra incendios y de seguridad, así como con las funciones relacionadas con la gestión de la seguridad del buque.

En la mar:

Realizará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00.

En puerto:

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Se encargará de la supervisión, mantenimiento y pedidos correspondientes a e los equipos de seguridad y protección del buque tanto de cubierta como de la máquina por delegación del Primer Oficial de Cubierta, al que tendrá informado del estado de todo el material, así como de las necesidades de reposición y pedidos.

Será el responsable de la gestión de familiarización de los tripulantes nuevos en el buque.

Se encargará de las funciones correspondientes al OPB (Oficial de protección del buque) que por delegación reciba del Primer Oficial de Cubierta y llevará toda la documentación relativa al código PBIP (Protección de buques e instalaciones portuarias). Podrá ser nombrado OPB en la medida en que dicho nombramiento sea compatible con el Plan de Protección del buque.

Estará suficientemente familiarizado con las funciones del Primer Oficial de Cubierta al objeto de que pueda pasar a ocupar dicho puesto en caso de necesitarlo la compañía.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial de Cubierta relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en su guardia, a las que atenderá siempre que lo permitan la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al V.º B.º del Capitán, y la presentará la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

Será el responsable de la maniobra que le sea asignada.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Segundo Oficial de Puente.

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contra incendios y de seguridad.

En la mar:

Realizará la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

En puerto:

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

En maniobras estará en el puesto que le asigne el capitán.

Será de su competencia la confección y control de datos variables, movimientos de personal, estado de

caja, gastos de entretenimiento, y todo aquello relacionado con las nóminas y devengos.

Con una periodicidad mínima de dos veces al mes, y a ser posible, a la llegada a puerto, facilitará a los tripulantes la divisa requerida dentro de los márgenes permitidos por la legislación vigente, en concepto de anticipo.

Supervisará el reparto de los artículos del sello y será el responsable de confeccionar los pedidos correspondientes.

Tendrá al día los elementos de uso en derrota para la navegación.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial de Cubierta relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al V.º B.º del Capitán, y la presentará la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en su guardia, a las que atenderá siempre que lo permitan la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Marineros, etc. Se entiende que están excluidos los trabajos de carácter administrativo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá, en aras de la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Segundo Oficial de Máquinas.

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que solo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Será responsable de todos los trabajos relacionados con el mantenimiento de las calderas, incluyendo análisis y estado de las aguas, salvo lo que corresponda a las funciones del Técnico Electricista.

Será asimismo de su responsabilidad el trasiego de combustible, el mantenimiento del buen estado de las líneas de vapor y condensados, y del sistema MGPS o equivalente, debiendo confeccionar los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Primer Oficial de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Recibirá del primer oficial de máquinas las instrucciones precisas sobre los trabajos de mantenimiento a efectuar.

Si en su horario de disponibilidad coincidiesen operaciones de toma de consumo dirigirá y controlará las mismas con el engrasador correspondiente.

En puerto, en su período de disponibilidad supervisará los trabajos que puedan llevarse a cabo por el personal de tierra, al inicio y finalizado de los mismos.

Estará familiarizado con el funcionamiento de los sistemas y elementos que componen el equipo de manejo de la carga para lo cual dedicará una parte de su jornada laboral, a colaborar con el Primer Oficial de Máquinas de carga en el desempeño de sus funciones. A este respecto coordinará con sus superiores los períodos de dedicación a esta función.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Tercer Oficial de Puente.

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contraincendios y de seguridad.

En la mar:

Realizará la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

En puerto:

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

En las maniobras acudirá al puesto que le asigne el Capitán.

Será el responsable de confeccionar los contratos laborales y documentación relacionada con los mismos, y la documentación de puerto (listas de tripulantes, manifiestos, etc.).

Mantendrá el botiquín en estado reglamentario, entregando la lista de necesidades al primer Oficial de Cubierta.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al V.º B.º del Capitán, y la presentará la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en la guardia, a las que atenderá siempre que las permita la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Marineros, etc. Se entiende que están excluidos de los trabajos de carácter administrativo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Tercer Oficial de Máquinas.

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, así como de todos los acaecimientos que puedan producirse sobre su guardia.

En puerto, el Primer Oficial de Máquinas, le entregará instrucciones sobre los trabajos a realizar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que sólo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar, recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Será el responsable de los trabajos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de los evaporadores y equipos que pertenezcan al servicios de producción de agua dulce y destilada, encargándose asimismo de la producción y consumo de agua.

Será asimismo responsable de los trabajos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de los compresores de aire y anexos, depuradoras y equipos asociados, tanque colector y tanque séptico, e incinerador.

Se encargará del trasiego de aceite, toma de consumos de aceite y análisis de aceite.

Confeccionará los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Primer Oficial de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en

el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Técnico Electricista.

Estará a las órdenes del Jefe de Máquinas, pudiendo en ausencia de éste, recibir instrucciones del Primer Oficial de Máquinas.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día.

Sin perjuicio de las funciones que en base a su especialidad profesional le puedan ser encomendadas por sus superiores, será el responsable del mantenimiento y reparación de los diferentes equipos eléctricos del buque, como alternadores, motores eléctricos, cuadros principales, de emergencia y de distribución, etc., manteniendo el alumbrado de todo el buque en buen estado de iluminación.

Asimismo será el responsable del mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas electrónicos y electroneumáticos de automatización del buque, así como del sistema de detección de incendios.

Deberá permanecer a bordo hasta la normalización del régimen de carga o descarga con los equipos funcionando normalmente, y durante los períodos correspondientes a dichas operaciones en los que sea requerido por sus superiores.

Asistirá al Primer Oficial en la conexión y supervisión de la conexión ESD barcotierra, y mantendrá en la instalación, en perfectas condiciones operativas.

Asistirá a la maniobras del buque cuando su presencia en las mismas sea requerida.

En conexión con el Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Cubierta y Oficial de Máquinas de Carga mantendrá la seguridad y operatividad de los sistemas de control específicos y asociados a cada departamento.

Estará familiarizado con la interpretación de diagramas de control y variables del proceso así como la monitorización de temperaturas, presiones, niveles, flow rates, etc., así, como con los diferentes sistemas de detección de los mismos, efectuando las correcciones necesarias si para ello es requerido, con los medios disponibles bordo y dentro de los límites de seguridad.

Efectuará el Megger Test de las bombas de carga antes de llegada a puerto de carga y/o descarga, con la anticipación necesaria y de acuerdo con el Primer Oficial.

Como rutina arrancará el motor de emergencia una vez por semana, preferiblemente los sábados, de acuerdo a los procedimientos establecidos, y comprobará el estado de las baterías asociadas al equipo.

También como rutina y con la misma frecuencia arrancará los motores de los botes salvavidas, cuidando del buen estado de las baterías de arranque.

Se encargará del mantenimiento de todas las baterías del buque.

Tomará diariamente las lecturas de la protección catódica y se encargará de su desconexión y conexión a la llegada y salida de puerto.

Efectuará el mantenimiento preventivo de acuerdo al programa de mantenimiento establecido a bordo del buque y será el encargado de reportarlo una vez efectuado. Asimismo, tomará las lecturas de las horas todos los meses y la introducirá a fin de mes en el programa de mantenimiento preventivo.

Confeccionará los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Jefe de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la Prevención de Riesgos Laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Contramaestre.

Depende directamente del primer Oficial de Cubierta, aún cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro oficial. Es el jefe inmediato del personal subalterno de cubierta, disponiendo, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para la ejecución de las labores y trabajos relacionados con el departamento de cubierta.

En caso de necesidad, participará en los trabajos del departamento de máquinas relacionados con su especialidad, como izado y traslado de pesos, preparado de andamios y guindolas, etc.

Vigilará personalmente la realización de los trabajos encomendados al personal que de él depende, valorando los conocimientos, aptitud y conducta de cada uno de ellos, así como su función específica para,

en cualquier momento, estar en condiciones de aprovechar óptimamente los servicios de todos.

Su horario de trabajo será el establecido para personal de día.

En operaciones de carga y descarga se estará a lo establecido en el apartado 3.2 del Convenio Colectivo.

Tendrá a su cargo el control de pinturas, efectos de limpieza, cabos y cables de amarre, material de laboreo de jarcias, material de seguridad de cubierta, controlando las entradas y salidas del material, pinturas, etc., guardadas en ellos, retendrá las llaves de los pañoles a él encomendados, comprobando personalmente que están debidamente cerrados cuando no se hace uso de ellos, especialmente durante la permanencia del buque en puerto. Durante su ausencia las llaves de los pañoles las entregará al oficial de guardia.

En las maniobras de atraque y desatraque, tanto a muelles como a boyas, será el encargado de la faena de anclas, manipulación de molinetes etc. realizará los trabajos que por su especialización así lo requieran, tales como guarnir y levantar puntales, guindolas, escalas, planchas, etc.

Dirigirá las maniobras de embarque o desembarque de provisiones o piezas y será el responsable del trincaje de cualquier pieza sobre cubierta.

Contribuirá a la limpieza de tanques, preparando el material preciso y a la extracción de sedimentos cuando sea necesario efectuar dicha operación.

Será el responsable del engrase de pescantes, pasotecas, puertas estancas, portillos y demás elementos de cubierta.

Mantendrá en buen estado las mangueras y máquinas de rasar y pintar.

Informará al Primer Oficial de Cubierta de los requerimientos de material y herramientas que necesite o prevea necesitar.

Dirigirá, bajo la supervisión del Oficial responsable, la maniobra de izado y arriado de mangueras de carga y combustible en puestos o terminales en los que las normas de los mismos exija será la tripulación la que lleve a cabo dicha operación.

No se retirará del trabajo o de la maniobra de salida de puerto, sin antes comprobar personalmente que el buque se halla arranchado a son de mar y se han recogido los útiles de trabajo empleados. Del resultado de la inspección dará cuenta al Oficial de Guardia de Cubierta antes de abandonar el servicio.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada de trabajo dará cuenta al Primer Oficial de los tra-

bajos realizados y recibirá instrucciones para el día siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y salud y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Operario Mecánico.

Dependerá del Primer Oficial de Máquinas, aún cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro Oficial.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día.

Está obligado a conocer, manejar y mantener las máquinas-herramientas de que disponga el buque.

Atenderá todos los trabajos mecánicos, manuales, de soldadura eléctrica o autógena, etc.

Es de su obligación el mantenimiento del orden y limpieza del taller mecánico y pañol. Tendrá en su poder la llave de este, que entregará al oficial de guardia cuando se ausente.

Informará al Primer Oficial de Máquinas de los requerimientos de material y herramientas que necesite o considere puede necesitar.

Estará obligado a realizar los trabajos de su especialidad que con carácter diario o de periodicidad le sean asignados por el jefe del departamento.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada dará cuenta al Primer Oficial de Máquinas de los trabajos realizados y recibirá instrucciones para el día siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Asistirá a las maniobras de popa ocupándose del manejo de las maquinillas. Asimismo, asistirá a las operaciones de abatimiento e izado de chimenea y palo en aquellos buques en que sea necesaria la realización de dichas operaciones.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá, en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Cocinero.

Depende directamente del Primer Oficial de Cubierta y es responsable de la confección y servicio de comidas, limpieza y saneamiento de los espacios designados al mismo.

Su horario de trabajo será en la mar y en puerto de 08.00 a 13.00 y de 16.00 a 19.00.

Se hace responsable ante el Capitán de la administración de los víveres y ante el Primer Oficial de la eficiencia de su Departamento.

El Cocinero es responsable de la custodia de las llaves de los pañoles, gambuza, cámaras frigoríficas, etc. No hará entrega de estas llaves a otras personas que no sea el Capitán u Oficiales de Guardia.

Es responsable ante el Primer Oficial de Cubierta del estado de limpieza de la cocina, gambuza, frigorífico, etc., con excepción de la campana y filtros de la cocina que serán competencia del departamento de cubierta. Diariamente comprobará la temperatura de los frigoríficos, informando al Primer Oficial de Máquinas de las lecturas o irregularidades que observe.

Se encargará del reparto de los artículos de sello y gambuza una vez por semana, bajo la supervisión del segundo oficial de puente.

Los menús serán confeccionados por el Cocinero, teniendo en cuenta las zonas de navegación del buque, entregando dicho menú al Primer Oficial de Cubierta.

La lista de pedido de provisiones será confeccionada por el Cocinero y presentada al Primer Oficial.

Supervisará la entrega de provisiones y su colocación en los lugares asignados, comprobando calidades y cantidades según albarán de entrega del cual conservará una copia.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Marinero.

Estarán a las órdenes inmediatas del Contra maestre para la ejecución de los trabajos de su competencia, excepto el que esté de guardia que estará a las órdenes del Oficial correspondiente.

Realizarán las faenas propias de la maniobra del buque, en las entradas y salidas de puerto, y efectuarán guardias de timón, vigía, retén de puente, guardias de portalón, etc.

Tres marineros montaran guardia, uno en cada guardia, dependiendo directamente del Oficial responsable de la misma. Navegando durante el día, siempre que la situación y condiciones de navegación lo permitan, el Marinero de guardia podrá ir a trabajar a cubierta de acuerdo con la Normativa de IMO.

Mantendrán en buen estado de limpieza el puente y sus dependencias.

En puerto harán guardia de portalón principalmente, atendiendo los cabos de amarre, anclas en fondeadero, vigilancia en las conexiones de mangueras y ayudarán, si fuera necesario, en operaciones de carga, descarga, lastres, deslastre, etc. Asimismo, participarán en la conexión/desconexión de mangueras de carga y combustible en los puertos o terminales donde así lo exijan las normas de los mismos. No abandonaran la guardia, excepto en los casos que se lo ordene el oficial responsable de ella.

En el caso de que las circunstancias lo requieran reforzará las guardias.

El horario de los Marineros no sujetos a guardia será el establecido en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Efectuarán las faenas propias de la maniobra del buque en las entradas y salidas de puertos, trabajos de conservación y limpieza en cubierta, interiores, costados, superestructuras (cuando las condiciones de seguridad lo permitan), tanques y compartimentos o lugares que dependan del Departamento de Cubierta, e igualmente atenderán el pintado del Departamento de Fonda, así como la limpieza de la campana y filtros de la cocina cuando sean requeridos para ello.

Atenderá el mantenimiento y conservación de los palos, jarcias, chimeneas, etc.

Auxiliará en el baldeo, limpieza y desgasificación de tanques.

Efectuará la limpieza de tanques, extracción de sedimentos, etc. cuando sea preciso, salvo que por sus condiciones físicas no pueda trabajar en el interior de los tanques.

Participará en el embarque o desembarque de provisiones, respetos, aceites, etc.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones.

Engrasador.

Estará a las órdenes inmediatas del Primer Oficial de Máquinas, para la ejecución de los trabajos de su competencia que se le asigne, excepto el que esté de guardia que estará a las órdenes del Oficial correspondiente.

Los engrasadores tendrán el horario de trabajo establecido en la norma UMS del Convenio Colectivo y efectuarán los trabajos de limpieza, conservación y mantenimiento de todos y cada uno de los elementos y espacios integrantes de la Sala de Máquinas, y de los que estén adscritos al Departamento, debiendo ayudar en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de clarificadores.

Deberá conocer los aparatos en funcionamiento y su régimen normal de trabajo, así como los distintos tanques de combustible, aceites, agua y los sistemas de trasiego, achique de sentinas, etc.

Conocerá, atenderá y manejará los equipos de producción de vapor, calderas, caldereta, tuberías, bombas, válvulas, etc.

Conocerá también los diferentes aparatos indicadores, manómetros, vacuómetros, pirómetros, termómetros, sondas, etc. y sus valores medios en régimen normal de trabajo.

Ayudará a la recepción de provisiones, respetos, y materiales.

Atenderá la guardia que pueda haberle sido asignada, cumpliendo las obligaciones generales y específicas de su cometido, como son, engrases, achique de sentinas, relleno de aire de botellas, puesta en servicio y parada de los equipos que a juicio del oficial de guardia sea o no necesario su funcionamiento.

Efectuará las limpiezas propias del derrame de la guardia, que puedan ser causas de accidente, así como la de los filtros, salas de control, mecheros, cañas de soplado, etc. siendo prioritario la atención a la guardia y la seguridad.

Cuando las guardias fueran de ocho horas y coincidentes con los horarios de comidas, el personal componente de cada guardia se arreglará de forma que pueda asistir a las comidas.

Cuando sea requerido para ello, formará parte de la guardia de cubierta en puerto.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Realizará las operaciones de consumo cuando coincidan las mismas en su turno de disponibilidad, bajo la supervisión del oficial de máquinas que se encuentre en la misma situación.

En maniobras de amarre, acudirá a cubierta al puesto que se le asigne. Esta asistencia se producirá siempre que se trate de pantalanés, campos de boyas, y en general en aquellas terminales en que sea necesario dar cabos de amarre por proa y por popa.

Descripción de funciones.

Camarero.

Dependerá del Primer Oficial de Cubierta, quien distribuirá los trabajos a cada uno de forma que se alcance el mayor grado de racionalización del trabajo que comparten.

Su horario será en la mar y en puerto de 08.00 a 13.00 y de 16.00 a 19.00.

Tendrán a su cargo el cuidado y limpieza de los alojamientos y servicios de la oficialidad, camarotes del armador, práctico y de respeto, comedores y oficinas, salones, biblioteca, oficinas, enfermería, aseos, lavandería, pasillos de las cubiertas interiores, WC, e interiores en general.

Atenderá y servirá los comedores de oficiales y se encargará de la limpieza de la vajilla correspondiente.

Montará las mesas de los comedores de maestranza y subalternos, y pondrá sobre éstas las fuentes de alimentos.

Limpiará los enseres utilizados en las comidas.

Será el encargado de entregar, recoger, y contabilizar semanalmente la ropa de cama y aseo del personal de maestranza y subalternos.

Será su obligación acudir a las maniobras, cuando se requiera su presencia, sin menoscabo de sus funciones específicas de camarero. Asimismo, cuando sea requerido para ello, formará parte de la guardia de cubierta en puerto. Para estos cometidos se contará preferentemente con el camarero que tenga asignadas funciones de asistencia en la cocina.

Dará cuenta al Primer Oficial de Cubierta de cualquier pérdida o rotura que sufra la vajilla, cristalería, cubertería, mantelería, etc.

Cuando el Capitán, Jefe de Máquinas u Oficiales, tenga algún, familiar acompañante queda exento del cuidado de los camarotes de quienes estén acompañados.

Ayudará a meter las provisiones de fonda y su colocación en la gambuza. Podrá ser autorizado por el Cocinero para retirar los víveres de los armarios frigoríficos.

Auxiliará al Cocinero en las tareas inherentes a la manipulación del género en frigoríficos, gambuza, etc.

Colaborará en la limpieza de la cocina, gambuza, frigoríficos y enseres de cocina y en la preparación de todos los alimentos necesarios para la elaboración de la comida.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas en materia de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

NOTIFICACIONES

3590

Nº Exp.

SH 200/04

Empresa

CONSTRUCCIONES INTEL, S.L.

2065

Localidad

Tacoronte

Empresas a las cuales se les ha dictado resolución por las causas, motivos e importes que se consignan en la mismas.

Simultáneamente a la exhibición en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos del texto íntegro de cada uno de los documentos y actos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 29 de noviembre de 1992, y para que conste y surta los efectos de notificaciones a las empresas relacionadas y que se encuentran en ignorado paradero o domicilio desconocido.

Adviértase a los interesados que las presentes Resoluciones agotan la vía administrativa, y contra las mismas podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual naturaleza de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses a contar desde la presente publicación. Póngase en conocimiento de los interesados que el ingreso deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2005.

El Jefe de Servicio de Promoción Laboral, Francisco J. Tejera Jordán.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

3591

2487

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno Responsable del Área de Gobierno de Servicios Centrales mediante Decreto de fecha 15 de marzo de 2005, ha dispuesto lo que a continuación literalmente se transcribe:

“Visto el expediente sobre el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de promoción interna, de SEIS PLAZAS DE SARGENTOS DE LA POLICÍA LOCAL, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Corporación, son de apreciar los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Las bases que rigen el referido proceso selectivo fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004.

La convocatoria fue hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 116, de fecha 16 de agosto de 2004.

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2004, en relación con el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DON JOSÉ LUCIO PÉREZ GONZÁLEZ, contra las bases de este proceso selectivo acordó modificar la redacción del apar-

tado e) de la base segunda, relativo al requisito de titulación de los aspirantes, abriéndose nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria, hasta el día al 25 de noviembre de 2004.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno Responsable del Área de Gobierno de Servicios Centrales, mediante Decreto de fecha 9 de febrero de 2005 aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 25 de febrero del presente año.

Cuarto.- Mediante el referido Decreto de 9 de febrero del presente año, se confirió a los aspirantes un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos (desde el día 26 de febrero hasta el día 9 de marzo, ambos inclusive), a fin de solicitar la corrección de sus datos, si figuraran erróneamente, ser incluidos en las listas, en caso de omisión en ambas, o subsanar los defectos advertidos a fin de ser admitidos definitivamente.

Quinto.- Mediante escrito registrado de entrada en esta Administración con fecha 7 de marzo de 2005, el aspirante excluido provisionalmente don José Lucio Pérez González, con D.N.I. nº 42.026.045-P interpone Recurso de Reposición contra el Decreto del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno Responsable de Servicios Centrales de fecha 9 de febrero del presente año, solicitando la anulación del mismo, y su admisión definitiva, basando su pretensión en que, a su entender, el período de prácticas realizado como cabo en prácticas, debe computarse dentro de los dos años de antigüedad que se establece como requisito en el apartado c) de la base segunda.

Sexto.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de marzo de 2005 acordó desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Lucio Pérez González contra el Decreto del Sr. Concejal de Gobierno del Área de Servicios Centrales de 9 de febrero de 2005, mediante el que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura, mediante promoción interna, de 6 plazas de Sargento de la Policía Local cuyas bases fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de julio de 2004, teniendo en cuenta que no cumple el requisito de antigüedad dispuesto en el apartado c) de la base segunda de las que rigen la convocatoria; todo ello a la vista de los argumentos expuestos en el mismo, así como de lo previsto en las bases de la convocatoria.

Fundamentos de derecho.

I.- La base tercera de las que rigen el proceso selectivo, en su párrafo último establece que si la soli-

cidad presentada por los interesados para tomar parte en el proceso selectivo no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le entenderá desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- La base cuarta, párrafo primero dispone que los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución mediante la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 20.3º del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el párrafo segundo de la misma base se establece que los aspirantes que en el referido plazo no presentaran la pertinente reclamación subsanando la exclusión o alegando la omisión, y justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

III.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004, por el que se aprueban las bases que rigen el presente proceso selectivo en su apartado tercero dispone: "Delegar en el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Responsable del Sector de Servicios Centrales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la atribución de dictar los actos y resoluciones de ejecución del presente procedimiento selectivo".

Por ello de conformidad con la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 15 de marzo de 2005, dispongo:

Primero.- Declarar admitidos definitivamente a los aspirantes que lo fueron provisionalmente.

Segundo.- Declarar definitivamente excluido al aspirante que lo fue provisionalmente, en tanto en cuanto la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2005 acordó desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el interesado con fecha 9 de marzo de 2005.

Tercero.- En consecuencia la lista definitiva de admitidos y excluidos, queda aprobada de la siguiente manera:

Admitidos:

Apellidos	Nombre	D.N.I.
AFONSO HERNÁNDEZ	VICENTE	43611701K
DARIAS ARTEAGA	JAIIME MACARIO	41993925L
DORTA DE LA CRUZ	PABLO VÍCTOR	41995714Z
GARCÍA RAMOS	TOMÁS JOSÉ	42053745Q
HERNÁNDEZ ALBERTO	JOSÉ RICARDO	42032345Y
HERRERA MARTÍN	JOSÉ MANUEL	42084903D
LÓPEZ FELIPE-BORGES	JOSÉ	43613144S
NEGRÍN GÓMEZ	ANTONIO SANTIAGO	42010259T
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER	43771266N
VÁZQUEZ DE LA ROSA	JOAQUÍN	42027707Z
VIERA PERDOMO	JAVIER	43624145E
VIZCAÍNO SOCORRO	CRISTO JESÚS	42089677E

Excluidos:

Apellidos	Nombre	D.N.I.
PÉREZ GONZÁLEZ	JOSÉ LUCIO	42026045P

Cuarto.- La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

Quinto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y en las Oficinas Descentralizadas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.

La Jefe del Servicio, Consuelo López de Vergara Hetzer.

ANUNCIO**3592****2488**

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno Responsable del Área de Gobierno de Servicios Centrales mediante Decreto de fecha 11 de marzo de 2005, ha dispuesto lo que a continuación literalmente se transcribe:

“Visto el expediente sobre el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de promoción interna, de DIEZ PLAZAS DE CABOS DE LA POLICÍA LOCAL, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Corporación, son de apreciar los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Las bases que rigen el referido proceso selectivo fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004.

La convocatoria fue hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 116, de fecha 16 de agosto de 2004.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal de Gobierno Responsable del Área de Gobierno de Servicios Centrales, mediante Decreto de fecha 9 de febrero de 2005 aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 25 de febrero del presente año.

Tercero.- Mediante el referido Decreto de 9 de febrero del presente año, se confirió a los aspirantes un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos (desde el día 26 de febrero hasta el día 9 de marzo, ambos inclusive), a fin de solicitar la corrección de sus datos, si figuraran erróneamente, ser incluidos en las listas, en caso de omisión en ambas, o subsanar los defectos advertidos a fin de ser admitidos definitivamente. En el mismo plazo se dio a los aspirantes la oportunidad de presentar los documentos acreditativos de méritos expedidos por la Academia Canaria de Seguridad, que no pudieron incorporarse en el plazo de presentación de instancias, así como subsanar los defectos observados en las instancias presentadas referentes a la omisión total de aportación de documentos acreditativos de los méritos que se valorarán en la fase de concurso, y la falta de cotejo en los diplomas o certificados presentados.

Cuarto.- Hasta el día 9 del presente mes de marzo, los aspirantes que a continuación se relacionan, han presentado las siguientes instancias:

a) Solicitando ser admitidos definitivamente:

Ninguno.

b) Acompañando diplomas y certificados expedidos por la Academia Canaria de Seguridad, que no pudieron presentarse en el plazo de presentación de instancias:

- DON EDUARDO JAVIER POZO HERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 43.782.781.

c) Aportando documentación acreditativa de los méritos, que fue omitida en el plazo de presentación de instancias:

- DON FRANCISCO TRUJILLO HERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 45.450.311-B.

- DON CARLOS SEDEÑO VÁZQUEZ, con D.N.I. nº 41.943.886.

Fundamentos de derecho.

I.- La base tercera de las que rigen el proceso selectivo, en su párrafo último establece que si la solicitud presentada por los interesados para tomar parte en el proceso selectivo no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le entenderá desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- La base cuarta, párrafo primero dispone que los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución mediante la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 20.3º del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el párrafo segundo de la misma base se establece que los aspirantes que en el referido plazo no presentaran la pertinente reclamación subsanando la exclusión o alegando la omisión, y justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

III.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife mediante acuerdo adoptado en se-

sión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2004, por el que se aprueban las bases que rigen el presente proceso selectivo en su apartado tercero dispone: “Delegar en el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Responsable del Sector de Servicios Centrales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la atribución de dictar los actos y resoluciones de ejecución del presente procedimiento selectivo”.

Por ello de conformidad con la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 10 de marzo de 2005, dispongo:

Primero.- Declarar admitidos definitivamente a los aspirantes que lo fueron provisionalmente.

Segundo.- Declarar definitivamente excluidos a los aspirantes que lo fueron provisionalmente.

Tercero.- En consecuencia la lista definitiva de admitidos y excluidos, queda aprobada de la siguiente manera:

Admitidos.

Apellidos	Nombre	D.N.I.
ACEVEDO CABRERA	DELFIN	42037712Z
AFONSO PERDOMO	ALEJANDRO	78557063B
ALONSO MESA	ANDRÉS	78605218G
ARMAS HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS DE	45439655G
BRITO RIVERO	PAULINO ROBERTO	43785637P
CABRERA GÓMEZ	CARLOS MIGUEL	42089518R
CABRERA GÓMEZ	JUAN ANTONIO	43783501B
CABRERA ROBAYNA	VICENTE	42097176T
CABRERA SALAS	MIGUEL ÁNGEL	42090493X
CARRO CABRERA	CRISTÓBAL ANTONIO	43821160L
CONCEPCIÓN MACHÍN	CARLOS ANACEL	43789815T
CRUZ NÚÑEZ	JUAN PABLO	43777741R
DÍAZ MARRERO	JUAN GREGORIO	42092357B
DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	CONRADO	42009520C
FERNÁNDEZ MORALES	CECILIA	42057097X
FORTES PLASENCIA	ANTONIO JESÚS	43787660F
GARCÍA ARTEAGA	JUAN CARLOS	43788075P
GARCÍA RODRÍGUEZ	MANUEL ÁNGEL	45450937Q
GONZÁLEZ ALONSO	ANTONIO JESÚS	43781109B
GONZÁLEZ ARMAS	ROBERTO	43608663L
GONZÁLEZ ELVIRA	FRANCISCO ALEXIS	43773623T
GONZÁLEZ LEMUS	SANTIAGO MIGUEL	43815968W
GONZÁLEZ MARTÍN	MARÍA NIEVES	42088990W
GONZÁLEZ NEGRÍN	ISAAC	42086974X
GONZÁLEZ VELASCO	MOISÉS	43789503X
HERNÁNDEZ AFONSO	NOELIA	45455055V
HERNÁNDEZ GARCÍA	BENJAMÍN	43780053J
HERNÁNDEZ MARTÍN	JUAN CARLOS	43788617K
HERRERA MARTÍN	JESÚS MIGUEL	42042476V
HERRERA PEÑA	MÓNICA DEL CRISTO	43809278M
LA SERNA AFONSO	JOSÉ LUIS	43786061H

Apellidos	Nombre	D.N.I.
LÓPEZ CÁCERES	GONZALO JUAN	43773483K
MÁRQUEZ GONZÁLEZ	JUAN FRANCISCO	42091089P
MARTÍN MARTÍN	PEDRO JOSÉ	45449555Z
MEDINA CABRERA	ANDRÉS	42012983X
NÚÑEZ AFONSO	JOSÉ CARLOS	42061132C
PADRÓN PÉREZ	ALFONSO	42083885A
PEÑA RODRÍGUEZ	MIGUEL	42038403S
PINO FRANQUET	DAVID	43809940T
POZO HERNÁNDEZ	EDUARDO JAVIER	43782781G
POZUELO BATISTA	MARÍA IRMA	43790112K
QUESADA GUTIÉRREZ	JOSÉ MARÍA	43602681V
RAMOS PLASENCIA	JOSÉ LUIS	78392074R
RAMOS SANTOS	JUAN MANUEL	43803602X
RAMOS VANTOLRA	JOSÉ RAMÓN	45449947S
RIQUELME GÓMEZ	ANTONIO IMOBACH	43827222D
RODRÍGUEZ CRUZ	NORBERTO ALEJANDRO	42001873D
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO JOSÉ	43796275C
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	MARÍA ISABEL	42054345H
RODRÍGUEZ MÉNDEZ	JOSÉ ÁNGEL	43777893S
RODRÍGUEZ SANTA CRUZ	VÍCTOR ALEJO	43812627L
RODRÍGUEZ-BERMEJO		
GONZÁLEZ	ALFREDO	11793444X
SEDEÑO VÁZQUEZ	CARLOS	41943886
TRUJILLO HERNÁNDEZ	FRANCISCO	45450311B
VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	GRACIELA MAGALY	42081280C
VIERA PERDOMO	JOSÉ JUAN	45455487N

Excluidos:

Apellidos	Nombre	D.N.I.
FARIÑA PÉREZ	DAVID	43824775T

Motivo: no posee el requisito de antigüedad previsto en la base segunda, apartado C).

El interesado dentro del plazo de subsanación de defectos no presenta instancia solicitando ser admitido definitivamente, adjuntando justificante al efecto.

GARCÍA GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	42049595Y
-----------------	--------------	-----------

Motivo: no presenta el certificado médico exigido en la base tercera, apartado B).

El interesado dentro del plazo de subsanación de defectos no presenta instancia solicitando ser admitido definitivamente, adjuntando justificante al efecto.

MÁRQUEZ GONZÁLEZ	SERGIO DANIEL	43795538L
------------------	---------------	-----------

Motivo: no presenta el certificado médico exigido en la base tercera, apartado B).

El interesado dentro del plazo de subsanación de defectos no presenta instancia solicitando ser admitido definitivamente, adjuntando justificante al efecto.

Cuarto.- Unir a las instancias correspondientes, los diplomas y certificados expedidos por la Academia Canaria de Seguridad aportados por los aspirantes que se relacionan en el apartado b) del número cuarto de los antecedentes de hecho. Asimismo, entendiéndose subsanado el defecto de omisión de documentación relativa a méritos, unir a sus instancias los certificados y diplomas presentados por los aspirantes indicados en el c) del número cuarto anterior.

Quinto.- La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

Sexto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y en las Oficinas Descentralizadas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.

La Jefe del Servicio, Consuelo López de Vergara Hetzer.

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3593

2425

En cumplimiento del Decreto del Excmo. Sr. Alcalde don Miguel Zerolo Aguilar de fecha 22 de febrero de 2005 que aprueba definitivamente el Reglamento Orgánico de la Oficina del Defensor del Contribuyente, así como del Acuerdo Plenario de este Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Distritos de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se procede a la publicación de la apro-

bación definitiva de dichos reglamentos en su texto integral. a los efectos de su entrada en vigor.

Fecha
aprobación
del Pleno

- Reglamento Orgánico de la Oficina del Defensor del Contribuyente	19.11.04
- Reglamento Orgánico de Distritos de la Ciudad de Sta. Cruz de Tfe.	21.01.05
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.	21.01.05

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE.

El derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos es, además de un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y uno de los procedimientos más eficaces para que aquéllos puedan juzgar la acción de sus gobiernos.

Ahora bien, el ejercicio pleno de este derecho fundamental no se agota con la facultad de participar en los asuntos públicos directamente, o por medio de representantes libremente elegidos, sino que abarca un conjunto de libertades conexas que lo refuerzan y complementan, como son los derechos de iniciativa o consulta popular, de petición, de información, y de libre asociación, entre otros.

Una de las fórmulas tradicionales para hacer efectiva la participación ciudadana es la posibilidad de presentar quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración, o sobre la calidad de los servicios públicos que el ciudadano recibe de esta. Para fomentar este instrumento participativo en las grandes ciudades, donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre ciudadanos y gobernantes, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha previsto la creación de una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, formada por representantes de todos los grupos políticos que integren el Pleno, para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración Municipal.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de este mandato legal, ya ha regulado la composición y funcionamiento de dicha Comisión a través del Reglamento Orgánico del Pleno.

Asimismo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Tributario, órgano este que viene a facilitar las relaciones con los ciudadanos resolviendo las reclamaciones de los mismos con carácter vinculante.

La creación de la Oficina del Defensor del Contribuyente se enmarca dentro de la voluntad permanente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de mejorar la prestación de sus servicios a los contribu-

yentes, mediante la técnica de dotar a éstos de un instrumento de fácil y ágil acceso para hacer llegar a la Administración Municipal las quejas sobre el funcionamiento de sus servicios tributarios y las iniciativas para incrementar la calidad de los mismos y obtener de aquella una pronta respuesta.

El Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución le garantiza y de las potestades de autoorganización que le garantizan las leyes, a la vista del expediente y de conformidad con la Comisión Informativa de Función Pública, Servicios Generales y Participación Ciudadana, acuerda.

Artículo primero.- Creación.- Se crea, adscrita al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, la Oficina del Defensor del Contribuyente para la mejor defensa de los derechos y garantías de los obligados tributarios en sus relaciones con los servicios tributarios municipales. Asimismo realizará funciones de coordinación entre la Administración Municipal y el Consejo Tributario Municipal y de asesoramiento a la Administración Municipal y a los contribuyentes en materia tributaria.

Artículo segundo.- Funciones.- La Oficina del Defensor del Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

a) Recibir y tramitar las quejas, reclamaciones o sugerencias formuladas por los ciudadanos, relacionadas directa o indirectamente con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, por las tardanzas, desatenciones u otras deficiencias que se observen en el funcionamiento de las distintas dependencias y unidades de los servicios tributarios municipales, recabando de éstos cuanta información fuere precisa para el esclarecimiento de los hechos que las hubieren originado.

b) Elaborar los informes y contestaciones que procedan, notificándolas al interesado.

c) Remitir, trimestralmente, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda copia de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas, así como de las contestaciones dadas a las mismas.

d) Formular a los servicios pertinentes las recomendaciones que estime precisas para la mejor defensa de los derechos y garantías de los contribuyentes en relación con las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas.

Simultáneamente, dichas recomendaciones serán remitidas, para su constancia y conocimiento, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

e) Asistir a los ciudadanos en el ejercicio del derecho de petición reconocido en el art. 29 de la Constitución, en materia tributaria, el cual se regirá, en cualquier caso, por su legislación específica.

f) Elaborar una Memoria anual en la que quede reflejado el resumen de su actuación a lo largo del ejercicio y en la que se sugieran aquellas mejoras normativas o de procedimiento que se consideren convenientes para la mejor defensa y garantías de los contribuyentes.

Dicha Memoria será remitida, a través del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, a la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para su conocimiento e, igualmente, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Cumplido dicho trámite, la memoria será pública.

Todas las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo o el Diputado del Común a los servicios tributarios municipales, serán remitidas a la Oficina del Defensor del Contribuyente para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo tercero.- Del derecho a formular quejas, reclamaciones o sugerencias.

1. Los obligados tributarios tendrán derecho a presentar cuantas quejas y reclamaciones tuvieren por conveniente, por los retrasos, desatenciones u otras deficiencias en el desarrollo de las funciones tributarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a formular las sugerencias que crean de interés para mejorar la calidad de los mismos.

2. Igualmente, los obligados tributarios tendrán derecho a ser informados, en cualquier momento, del estado de tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas y a ser notificados del resultado de las mismas.

3. Las quejas y reclamaciones formuladas no tendrán la consideración de recurso administrativo. Su presentación no paralizará o interrumpirá los plazos dispuestos en la normativa vigente sobre tramitación y resolución de los procedimientos tributarios en curso en los que el obligado tributario pudiera tener interés directo o indirecto. Tampoco condicionará el ejercicio de cualesquiera otras acciones y derechos que pudieran corresponder a aquéllos de conformidad con la legislación en vigor.

Las contestaciones dictadas no serán susceptibles de recurso.

Artículo cuarto.- Legitimación.- Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán presentarse, personalmente o mediante representación, por todas las personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar conforme a derecho, españolas o extranjeras, que es-

tén debidamente identificadas, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los órganos municipales con los que aquellas estuvieren relacionadas directa o indirectamente.

Artículo quinto.- Forma y lugar de presentación.

1. Las quejas, reclamaciones o sugerencias se formularán por escrito, con indicación del nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono del obligado tributario o de su representante; de los hechos y razones, claramente expresadas, que las motivan; del lugar y fecha, e irán firmadas por quien las formule.

Si el escrito no reuniera los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta advertida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos legalmente previstos.

También podrán plantearse mediante personación en las oficinas municipales que en el apartado dos se indican, cumplimentando los formularios que a tales efectos existan en cada una de ellas o en cualquier otro formato.

El plazo máximo de presentación de las quejas y reclamaciones será de un año, contado a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos que las motivan.

Los interesados pueden acompañar a las quejas, reclamaciones y sugerencias la documentación que consideren oportuna.

2. Podrán presentarse ante la Oficina del Defensor del Contribuyente e, igualmente, en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas de Información y Atención al Ciudadano o Registros de los servicios municipales, quienes, tras su anotación, las remitirán a aquella para su tramitación en el plazo máximo de dos días.

De cada escrito se entregará copia sellada ó acuse de recibo a los interesados.

También podrán ser remitidas por correo ordinario, fax u otros medios telemáticos habilitados a los registros y oficinas indicadas, quienes facilitarán al interesado, si lo solicitara, el correspondiente acuse de recibo.

Artículo sexto.- Tramitación de las quejas y reclamaciones.

1. La Oficina del Defensor del Contribuyente llevará, a efectos internos, un Registro de Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, en el que se inscribirán todas las quejas y reclamaciones que reciba.

La tramitación de las mismas se regirá por los principios de agilidad, eficacia, imparcialidad y el de búsqueda del mejor servicio al obligado tributario.

2. La Oficina del Defensor del Contribuyente podrá inadmitir las quejas y reclamaciones anónimas y, además, aquellas otras en las que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) Que carezcan de motivación o no aporten datos para la determinación y concreción de los hechos objeto de las quejas y reclamaciones.

b) Que tengan por objeto la tramitación de recursos o acciones distintas a las competencias específicas de la Oficina del Defensor del Contribuyente.

c) Que sean reiteración de otras ya resueltas por la Oficina del Defensor del Contribuyente presentadas por el mismo interesado.

Ninguna otra oficina municipal podrá inadmitir quejas, reclamaciones o sugerencias referidas al funcionamiento de los servicios tributarios.

3. La inadmisión será motivada y se notificará al interesado.

4. Se podrá acordar la acumulación de expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de quejas o reclamaciones suscritas por distintos interesados pero exista, entre ellas, una identidad sustancial o íntima conexión.

b) Cuando se trate de quejas o reclamaciones formuladas por una misma persona y estén referidas a cuestiones de similar naturaleza y no consistan en una reiteración.

5. Admitida la queja o reclamación, la Oficina del Defensor del Contribuyente recabará, sin mayor dilación, de los servicios responsables cuanta información sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que las motivan y, en su caso, la determinación de las medidas correctoras que hayan de adoptarse por los mismos.

Dicha información será facilitada por los servicios responsables en el plazo de diez días.

En el ejercicio de sus funciones el titular de la Oficina del Defensor al Contribuyente podrá personarse en cualquier dependencia municipal y hacer las entrevistas que estimen pertinentes, proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria y acceder a cualquier otro dato relativo a la queja o reclamación.

A los efectos descritos, se establece la obligación de los servicios correspondientes de colaborar y apoyar a los miembros de la Oficina del Defensor del

Contribuyente en el desarrollo de sus funciones y en la búsqueda de la solución más adecuada a las quejas y reclamaciones formuladas.

6. Recibida la información solicitada, la Oficina del Defensor del Contribuyente elaborará, en plazo no superior a quince días, la contestación razonada a la queja o reclamación presentada.

La contestación se notificará al interesado en el plazo de diez días. Asimismo dará cuenta a los servicios municipales afectados.

7. Cuando las quejas o reclamaciones pusieran de manifiesto conductas presuntamente constitutivas de infracción penal o administrativa, la Oficina del Defensor del Contribuyente realizará cuantas investigaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. De persistir dicha presunción, se abstendrá de resolver y remitirá, de inmediato, copia íntegra de lo actuado al Área de Gobierno que tenga atribuida la competencia en materia de Personal para que inicie los procedimientos o actuaciones que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, lo que se pondrá en conocimiento de quien formuló la queja o reclamación.

8. Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las quejas o reclamaciones formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que la Oficina del Defensor del Contribuyente estime necesaria la continuación del mismo.

Artículo séptimo.- Tramitación de las sugerencias.

1. Una vez recibidas las sugerencias e inscritas en el Registro de Quejas, Reclamaciones y Sugerencias o en los registros que se determinan en el apartado quinto del presente Reglamento, la Oficina del Defensor del Contribuyente las remitirá, sin mayor dilación, al órgano titular del servicio al que van dirigidas, para su toma en consideración, si procede, de lo que se dará cuenta al interesado.

En cualquier caso, los servicios concernidos informarán a la Oficina del Defensor del Contribuyente de la solución adoptada.

2. Si la sugerencia afectara a una generalidad de servicios o por su interés mereciera un tratamiento diferenciado, la Oficina del Defensor del Contribuyente la hará suya y, tras un estudio de la situación, propondrá al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda, las mejoras o reformas que se estimen necesarias para una mejor defensa de los derechos y garantías de los obligados tributarios, dando cuenta al interesado. Asimismo, en estos casos, la Oficina del Defensor del Contribuyente quedará legitimada para formular consulta no vinculante en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo octavo.- Archivo de los expedientes.- Finalizadas las actuaciones, se procederá al archivo de los expedientes, previa conformidad del titular de la Oficina.

Los expedientes serán archivados y custodiados en la Oficina del Defensor del Contribuyente.

Artículo noveno.- Confidencialidad e imparcialidad.- Todo el personal adscrito a la Oficina del Defensor del Contribuyente está obligado a guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan a través de las quejas, reclamaciones y sugerencias tramitadas, y a ejercer con imparcialidad las funciones que les sean encomendadas.

Artículo décimo.- El titular de la Oficina del Defensor del Contribuyente.

1. El titular de la Oficina del Defensor del Contribuyente será nombrado y separado libremente por el Alcalde mediante Decreto, a propuesta del Concejal del Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda. En todo caso, cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad que lo nombró.

2. El titular de la Oficina de Defensa del Contribuyente ostentará a efectos retributivos el rango de Director General.

Artículo undécimo.- Información y publicidad.- A través de la página web municipal u otros medios que se consideren convenientes, se dará la máxima publicidad sobre la existencia de la Oficina del Defensor del Contribuyente y del derecho de los obligados tributarios a formular cuantas quejas, reclamaciones y sugerencias consideren necesarias por retrasos, desatenciones o cualquier otra anomalía o deficiencia en el funcionamiento de los servicios tributarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de la forma y lugar de presentación de las mismas.

Artículo duodécimo.- Delegación.- Se faculta al Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones complementarias y aclaratorias de funcionamiento de la Oficina del Defensor del Contribuyente, así como para dotar a esta de la estructura administrativa mínima necesaria.

Artículo decimotercero.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, sin perjuicio del período de exposición pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional.- Modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Tributario Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Consejo Tributario Municipal de Santa Cruz de Tenerife, quedará redactado como sigue:

“Artículo 2.

1. Las funciones del Consejo Tributario son:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales y sus modificaciones.

c) La elaboración de estudios y trabajos sobre materia tributaria que le sean solicitados.

2. En todo caso quedan excluidas de la función establecida en el punto 1 a), las reclamaciones que se presenten contra los actos de aprobación de las ordenanzas fiscales, del Presupuesto y de sus modificaciones.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto la división territorial del municipio de Santa Cruz de Tenerife en distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. La determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos.

3. La determinación del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 2.- Fines y objetivos de los distritos.

1. La actividad de los distritos de Santa Cruz de Tenerife, ejercida a través de sus órganos, tenderá a mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los vecinos.

2. Los órganos de los distritos ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les co-

rrespondan por delegación del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde.

Artículo 3.- Modificación de los distritos.

1. Los distritos podrán segregarse, dando lugar a la creación de otros nuevos, o bien fusionarse, en atención a las necesidades y cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos.

2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de fusión o de segregación de los distritos únicamente los órganos de gobierno municipales y, en su caso, El Tagoror del Distrito o Distritos afectados.

Artículo 4.- De los distritos de Santa Cruz de Tenerife.- En el ámbito del municipio de Santa Cruz de Tenerife se crean los cinco distritos siguientes, cuya demarcación y número de habitantes se especifican en la disposición adicional primera de este Reglamento:

Distrito Anaga (se corresponde con el denominado Zona A: Anaga).

Distrito Centro-Ifara (se corresponde con el denominado Zona B: Centro).

Distrito Salud-La Salle (se corresponde con el denominado Zona C: Salud).

Distrito Ofra-Costa Sur (se corresponde con el denominado Zona D: Ofra).

Distrito Suroeste (se corresponde con el denominado Zona E: Suroeste).

Título II.- De los órganos de los distritos y de sus competencias.

Capítulo I.- De la determinación de los órganos de los distritos.

Artículo 5.- Órganos básicos de gobierno y administración del distrito.

1. El gobierno y administración del Distrito corresponde al Tagoror y al Concejal Presidente del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los distritos:

- a) El Tagoror de Distrito.
- b) El Concejal Presidente.

Artículo 6.- Los Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito es el órgano de gestión desconcentrada que posibilita la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la

Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la de gestión y gobierno municipal.

2. De conformidad con lo que establece la legislación básica sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y a través de los instrumentos previstos en la misma, los órganos de Gobierno y Administración de los Distritos deberán coordinar sus actuaciones, entre sí y con el resto de los órganos del Ayuntamiento.

3. Podrá constituirse en el seno de la Junta de Gobierno Local, si así se acuerda, a efectos de lo previsto en el apartado anterior, una Comisión Delegada de Acción Territorial de la que formarán parte en todo caso los Presidentes de cada uno de los Tagoror de Distrito, además de el o los Concejales que en cada caso proceda, dependiendo del asunto o asuntos a tratar.

Artículo 7.- El Concejal Presidente.

1. El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al distrito, dirige su administración y ejerce las funciones que se le atribuyen en este Reglamento, sin perjuicio de las que le sean delegadas por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Concejal Presidente, el Alcalde nombrará al Concejal sustituto mediante Decreto, dando cuenta de ello al Tagoror del Distrito.

Capítulo II.- De las competencias de los Órganos de los Distritos.

Artículo 8.- Competencias del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde y la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las demás que le atribuye el Pleno, en los términos y con el alcance que establezca el decreto o el acuerdo de delegación.

2. Con carácter general tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Trasladar a otros órganos municipales las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito.
- c) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.
- d) Programar los objetivos del distrito, los planes de actuación del mismo y la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

e) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia, las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito.

f) Elevar propuestas de acuerdo para su consideración por los órganos colegiados municipales, así como de resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales.

g) Promover y ordenar la elaboración de estudios sobre las necesidades de los distritos en el respectivo ámbito territorial.

h) Distribuir el presupuesto asignado al distrito de acuerdo con el Presupuesto General Municipal.

Artículo 9.- Competencias del Concejal Presidente.

1. Corresponde al Concejal Presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de competencia del Distrito, y en particular las siguientes:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Tagoror de Distrito, así como establecer el orden del día de los mismos y dirimir los empates en las votaciones con voto de calidad.
- c) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, proponer los planes de actuación del mismo y ejecutar el Presupuesto asignado de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- d) Proponer al titular del Área competente por razón de la materia las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su Distrito.
- e) Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización administrativa de su Distrito.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito por parte de los Directores Territoriales y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.
- g) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde y al Concejal o Consejero de Gobierno de personal.
- h) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 10.- Responsabilidad política.- El Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante el propio Tagoror de Distrito.

Artículo 11.- Forma de los actos.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del ROGA, las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominarán "Decretos del Concejal Presidente del Tagoror de Distrito".

Capítulo III.- De la composición y funcionamiento de los Tagoror de Distrito.

Sección 1ª. De la composición del Tagoror de Distrito.

Artículo 12.- Composición del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito estará compuesto por:

- a) El Concejal Presidente.
- b) Los vocales representantes de los vecinos, determinados en el apartado siguiente.

Actuará como Secretario un funcionario público con titulación superior, con voz pero sin voto.

2. Se establece para cada Distrito un número de vocales en función de la población que la integra conforme a la siguiente escala:

- a) Hasta 50.000 habitantes: 11 vocales.
- b) De 50.001 en adelante: 1 vocal más por cada 10.000 habitantes o fracción, a partir de 50.000.

3. Los vocales serán nombrados por la Alcaldía de entre los vecinos, a propuesta de los grupos políticos con representación municipal atendiendo a la proporcionalidad del Pleno. Cada grupo político propondrá titulares y suplentes para los puestos a ocupar.

4. Para el nombramiento de los vocales se tendrán en cuenta las mismas causas de inelegibilidad e incompatibilidad que se aplica al cargo de Concejal.

5. El mandato de los vocales tendrá la misma duración que el de la Corporación Municipal.

6. El cargo de vocal no será retribuido, sin perjuicio del derecho a la indemnización por asistencia que pudieran devengar, en el caso de que así se estableciera por el órgano municipal competente.

Artículo 13.- Requisitos para ser vocal del Tagoror.

1. Podrán ser vocales del Tagoror las personas mayores de edad residentes y los que ejerzan habitualmente su actividad mercantil o profesional en el ámbito del Distrito y mantengan una presencia activa en el mismo debidamente acreditada.

2. No podrán ser vocales los cargos electos de la Corporación municipal ni los vocales de otro Tagoror de Distrito.

Artículo 14.- Causas de cese en el cargo de vocal.

1. Los vocales cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

- a) Incompatibilidades previstas en la legislación específica y en este Reglamento.
- b) Cuando el grupo político municipal que lo propuso le retire la confianza y así lo comunique al Alcalde.

c) Por renuncia del vocal.

2. En los supuestos previstos en el número anterior, el cese en el cargo de vocal de Distrito será decretado por el Alcalde, procediéndose a nombrar nuevo vocal de acuerdo con el procedimiento establecido.

Sección 2. Del funcionamiento del Tagoror de Distrito.

Artículo 15.- Periodicidad de las sesiones.- El Tagoror celebrará como mínimo una sesión ordinaria al trimestre, salvo que el propio Tagoror acuerde una periodicidad menor, pudiendo convocarse sesiones extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes, a iniciativa de:

- a) El Concejal Presidente.
- b) La mayoría absoluta de los vocales.
- c) El Alcalde de la Corporación.

Artículo 16.- Requisitos de las sesiones del Tagoror.

1. Las sesiones del Tagoror serán públicas y sus convocatorias deberán ser notificadas con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos de carácter extraordinario y urgente.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera.

3. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede del Tagoror o en lugar habilitado para ello.

Artículo 17.- Quórum de asistencia y votación.

1. Para la válida constitución del Tagoror será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros y que asista el Concejal Presidente y el secretario o quienes legalmente los sustituyan.

2. Podrá considerarse válidamente constituido el Tagoror de Distrito, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones del Reglamento Orgánico del Pleno.

Artículo 18.- Forma de los actos.- Las decisiones que adopte el Tagoror revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán "Acuerdos del Tagoror de Distrito".

Artículo 19.- Participación ciudadana en las sesiones del Tagoror.

1. Podrán intervenir, con voz pero sin voto, en las sesiones de los Tagoror de Distrito, los representantes de vecinos y asociaciones y federaciones de las mismas, o cualquier ciudadano/a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud motivada y presentada con una antelación no inferior a cinco días a la celebración de la sesión.

2. Tales intervenciones serán objeto de regulación específica por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 20.- Asistencia a sesiones de Concejales y órganos directivos.

1. A las sesiones del Tagoror de Distrito podrán asistir a petición propia, a requerimiento del Concejal Presidente o de la mayoría absoluta de los vocales del Tagoror, los miembros de la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife para explicar los planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

2. Cuando sean requeridos por el Concejal Presidente o por la mayoría absoluta de los vocales del Tagoror, asistirán a las sesiones los órganos directi-

vos de la Corporación Municipal para informar de los asuntos de su competencia.

3. A las sesiones del Tagoror de Distrito asistirá con voz pero sin voto el Director Territorial del mismo.

Artículo 21.- El Acta de la sesión.- De cada sesión del Tagoror de Distrito se levantará la correspondiente acta con los mismos requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Pleno. Una vez aprobada ésta en la siguiente sesión, será remitida simultáneamente a la Secretaría General del Pleno y al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los efectos pertinentes.

Sección 3ª. Régimen Jurídico.

Artículo 22.- Actos administrativos.- Los actos dictados por el Tagoror de Distrito, por el Concejal Presidente del mismo y por el Director Territorial ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 23.- Recursos contra los actos.- Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición o contra su desestimación presunta, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

Título III.- Del porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de los Distritos.

Artículo 24.- Porcentaje de los recursos presupuestarios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto, se establece en el 2% del Presupuesto Ordinario de la Corporación. Este porcentaje se revisará anualmente en los Presupuestos de la Corporación en función de los costes resultantes de su organización y de las competencias efectivamente atribuidas y ejercidas por los distritos.

Artículo 25.- Asignación y administración de los recursos.- La distribución del porcentaje anterior a cada uno de los distritos se determinará en los Presupuestos Generales de la Corporación.

Título IV.- Del Director Territorial del Distrito.

Artículo 26.- Nombramiento.

1. El Director territorial del Distrito será nombrado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno a

propuesta del Concejal Presidente de cada Tagoror de Distrito.

2. El Director territorial podrá ostentar la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. El nombramiento podrá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, si así se establece.

Artículo 27.- Funciones y resoluciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las competencias que pueda delegarle el Alcalde o la Junta de Gobierno, corresponden a los Directores territoriales de los distritos en el ámbito de su responsabilidad, las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.

b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la Dirección Territorial, cuya jefatura inmediata ostenta.

c) La propuesta de la adopción de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.

e) La evaluación de los servicios del Distrito.

f) El asesoramiento al Concejal Presidente y al Tagoror del Distrito.

g) Las que le deleguen los demás órganos municipales.

2. Las decisiones administrativas que adopten los directores territoriales revestirán la forma de "Resolución".

Dichas resoluciones serán publicadas o notificadas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.

Título V.- De la estructura administrativa.

Artículo 28.- Estructura administrativa del Distrito.

1. Los Concejales Presidentes son los responsables máximos de la organización administrativa del Distrito.

2. Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, corresponde al Director territorial la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.

3. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del Distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.

Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta del Concejal Presidente, previo informe del Área competente en materia de Hacienda y Personal, todo ello, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición adicional primera. Demarcación y población de los distritos.

La demarcación actual de los distritos de Santa Cruz de Tenerife es la que figura en el anexo al presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Régimen temporal de competencias de los órganos de los distritos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, los órganos de los distritos podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional tercera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Alcalde Presidente de la Corporación y al Concejal de Gobierno competente en la materia de Economía y Hacienda, para dictar cuantos Decretos y Resoluciones sean necesarios para el desarrollo del presente Reglamento Orgánico.

Disposición final. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

2. En el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán quedar constituidos los Tagoror de los cinco distritos de conformidad con las previsiones del mismo.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- **Ámbito objetivo de aplicación.**- Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Santa Cruz de Tenerife en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Artículo 2.- **Ámbito subjetivo de aplicación.**- El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, que estén acreditadas ante el mismo. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3.- **Finalidad de las normas.**- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Recoger las propuestas de los vecinos, a través de los órganos de participación ciudadana.

- Facilitar la información sobre la actividad municipal, potenciando planes de comunicación entre los ciudadanos, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la conviven-

cia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

Título II.- Derechos de los ciudadanos.

Capítulo 1.- Del Derecho de Información.

Artículo 4.- **Derecho general de información.**- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días desde que tenga entrada en el Registro Municipal.

Artículo 5.- **Acceso a archivos y registros.**- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento deberán expedirse en el plazo máximo de quince días.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- **Información acerca de los procedimientos en curso.**- Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos,

así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7.- Conocimiento de los indicadores de la Gestión Municipal.- Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8.- Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.- Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en todos los Tagoror de Distrito.

En estas oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y, en su caso, a la Oficina del Defensor del Contribuyente, copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

Artículo 9.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las del Tagoror de Distrito.- Para la información de los vecinos en general, las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local y las del Tagoror de Distrito se publicarán en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y en las Oficinas de los Distritos y otros locales municipales, así como en la página web municipal.

Artículo 10.- Información municipal.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comuni-

cación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones ciudadanas, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

Capítulo 2.- Del Derecho de Petición.

Artículo 11.- Titulares y objeto del Derecho de Petición.- Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Santa Cruz de Tenerife, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12.- Forma de ejercitar este derecho.- Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 3.- Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Participación de los vecinos, asociaciones y federaciones.- Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones y federaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su

participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

Artículo 14.- Participación de los vecinos y sus asociaciones y federaciones en el Tagoror de Distrito.

1. Las asociaciones y federaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Tagoror, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las peticiones se dirigirán al Concejal-Presidente del Tagoror.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones y federaciones de carácter municipal en el Tagoror de Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión y justificando el tema concreto objeto de la intervención.

3. El Concejal-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el interpelado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

4. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Tagoror con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 15.- Propositiones ante el Tagoror de Distrito.- Las asociaciones y federaciones inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de propositiones en el Orden del Día del Pleno del Distrito, en materia de su competencia. El número máximo de propositiones por sesión no podrá exceder de tres. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal-Presidente, oído el Secretario del Tagoror y se comunicará al solicitante, dando traslado a los vocales del Tagoror de Distrito.

Artículo 16.- Propositiones ante el Pleno del Ayuntamiento.- Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Portavoces o, en su caso, la Mesa del Pleno, decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo 4.- Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.

Artículo 17.- Iniciativa Popular.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

Corresponderá al Pleno Municipal o, en su caso, al Tagoror de Distrito resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se podrán presentar iniciativas ciudadanas incluidas en el Programa de Actuación Municipal vigente.

La decisión atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

La aceptación de la iniciativa conllevará la iniciación de los trámites pertinentes para garantizar su efectiva ejecución.

Artículo 19.- Derecho de propuesta.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para proponer actuaciones o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, así como los medios que estime necesarios para materializar la actuación o sugerencia propuesta.

Capítulo 5.- Del derecho a la consulta ciudadana.

Artículo 20.- Consulta popular.- El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21.- Acuerdo decisorio sobre la consulta.- El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 22.- Otras consultas.- Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Capítulo 6.- Del derecho a la audiencia pública.

Artículo 23.- Audiencia pública.- La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de distrito, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Concejil-Presidente del Tagoror, según que el ámbito de la cuestión planteada sea la ciudad de Santa Cruz de Tenerife o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del Tagoror del Distrito por acuerdo de la mayoría absoluta de sus vocales.

Capítulo 7.- De la defensa de los derechos de los vecinos.

Artículo 24.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

Título III.- Las entidades ciudadanas.

Capítulo 1.- Del Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 25.- Objetivos del Registro.- El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que será único, tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 26.- Entidades que pueden inscribirse.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- Que tengan su sede en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 27.- Solicitud y documentación a presentar.- Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

3. Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.

4. Domicilio social de la entidad.

5. Presupuesto equilibrado del año en curso.

6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

7. Relación certificada de los socios.

Artículo 28.- Resolución de la solicitud.- La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.- Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer semestre de cada año comunicarán al Registro de Entidades Ciudadanas:

- El presupuesto aprobado para el ejercicio.
- El programa anual de actividades.
- Certificación actualizada del número de asociados.
- Los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comporta.

El incumplimiento durante tres años consecutivos de las obligaciones previstas en este artículo producirá la caducidad de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Capítulo 2.- Fomento de el asociacionismo.

Artículo 30.- Medidas de fomento del asociacionismo.- El Ayuntamiento fomentará y apoyará el aso-

ciacionismo como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Sección Primera.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 31.- Dotación presupuestaria.

1. En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en la Ordenanza reguladora de Ayudas y Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Este derecho sólo será ejercitable por aquellas entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o que estén avaladas por una Entidad Ciudadana inscrita en dicho Registro.

Artículo 32. Convenios de colaboración.- Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a las presentes normas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección Segunda.- Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 33.- Utilización de locales e instalaciones.- Las entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal en los términos previstos en la Normativa de uso y gestión de los Centros Socio-Culturales y Deportivos Municipales.

Artículo 34.- Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.- El Ayuntamiento facilitará la difusión de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.

- Facilitar enlaces desde las entidades ciudadanas a la web municipal así como el acceso desde ésta los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

- El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35.- Gestión de equipamientos municipales.- Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

Capítulo 3.- De los Consejos Municipales de Sector.

Artículo 36.- Definición.- Los Consejos Municipales de Sector son órganos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal, su creación se realizará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, de los Concejales Presidentes del Tagoror de Distrito.

Podrán existir tantos Consejos Municipales de Sector como áreas de gestión municipal o servicios tenga establecido el Ayuntamiento.

Los Consejos podrán establecer comisiones de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 37.- Composición.- Los Consejos de Sector estarán compuestos por:

a) El Concejal del Área o Servicio correspondiente, o en su caso el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, que será su Presidente.

b) Los representantes de las entidades con interés e incidencia en el sector de que se trate: sindicales, empresariales, culturales, deportivas, juveniles y otras. Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Ta-

goror de Distrito correspondiente, a propuesta de las referidas entidades.

c) Los representantes de los grupos políticos municipales en proporción a la composición del Pleno.

Serán nombrados por el Concejal del Área o Servicio o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito correspondiente, a propuesta de los referidos grupos políticos.

Artículo 38.- Atribuciones.- Los Consejos Municipales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.

b) Consulta previa por parte del Concejal del Área o Servicio correspondiente o, en su caso, por el Concejal Presidente del Tagoror de Distrito, en aquellos asuntos cuya trascendencia afecten al mismo.

c) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

Título IV.- Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

Artículo 39.- Buenas prácticas.- La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 40.- Participación en el diagnóstico de situaciones.- Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 41.- Participación en la formulación de políticas públicas.

- Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento podrá establecer en la Ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.

- Paneles ciudadanos.

- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Disposición adicional.- Modificación del Reglamento Orgánico por el que se aprueba el Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife.

Se modifica la letra b) del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de Santa Cruz de Tenerife quedando con el siguiente contenido:

b) Uno en representación de cada Tagoror de Distrito, designado entre los representantes del citado órgano.

Disposición transitoria primera.- De las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base y otras entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Disposición transitoria segunda.- Consejos territoriales.

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, los actuales Consejos Territoriales continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones, disponiendo de un plazo de seis meses para su transformación en Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, uno por cada Distrito, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, siendo su composición y funciones las mismas que hasta el momento vienen desarrollando, y en concreto:

a) La presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas al Tagoror para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general prestación de servicios en cada barrio y en el Distrito y su conjunto.

b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.

c) Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la convivencia y calidad de vida, y presentación de propuestas de resolución.

d) Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.

2. En el acuerdo de creación de los mismos se establecerán los procedimientos de comunicación y coordinación de dichos Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana tanto con el Ayuntamiento como con el respectivo Tagoror del Distrito.

3. En el plazo de seis meses desde que se constituyan los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana de cada uno de los distritos, redactarán y someterán a la aprobación de los órganos municipales competentes, el correspondiente Proyecto de Reglamento conjunto, para lo que contarán con el apoyo de los servicios municipales.

Disposición final única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de QUINCE días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, y en especial las contenidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2002 y modificaciones posteriores, excepto el artículo 155 del citado ROM.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2005.

El Secretario General del Pleno, José E. de Zárate y Peraza de Ayala.

**Sector Funcional de Calidad Ambiental,
Seguridad y Servicios Públicos**

**Servicio de Gestión y Control
de Servicios Públicos**

A N U N C I O

3594

2546

Concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente de una ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2004-2005.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos.

c) Número de expediente: A22-39/2005.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: asistencia técnica para la realización del proyecto y dirección de obras de ampliación y mejora de colegios públicos municipales durante el año 2004-2005.

b) Lugar de ejecución: término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: proyecto: DOS meses, Dirección obras: duración obras.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: no.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 105.000,00 (euros).

5.- Garantía provisional: no.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Control y Gestión de Servicios Públicos, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avd. 3 de Mayo, nº 40.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003.

d) Teléfono: 922.013.642/650.

e) Telefax: 922.013.902.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

7.- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Clasificaciones: no.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación:

b) Documentación que integrará las ofertas:

a. Sobre número uno: "Documentación General para la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la realización del proyecto y dirección de obras de ampliación y mejora de Colegios Públicos Municipales durante el año 2004-2005".

b. Sobre número dos: "Documentación Técnica para la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la realización del proyecto y dirección de obras de ampliación y mejora de Colegios Públicos Municipales durante el año 2004-2005".

c. Sobre número tres: "Proposición Económica para la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la realización del proyecto y dirección de obras de ampliación y mejora de Colegios Públicos Municipales durante el año 2004-2005".

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Servicio de Control y Gestión de Servicios Públicos, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Domicilio: Avd. 3 de Mayo, nº 40.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES meses.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio de Control y Gestión de Servicios Públicos, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Domicilio: Avda. 3 de Mayo, nº 40.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003.

d) Fecha: tercer día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12:00.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2005.

El Jefe de Servicio, Tomás Sánchez Peraza.

ARONA**Sección de Actividades****EDICTO****3595****2368**

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a) de la Ley 1/98 L.E.P.A.C., a fin de que quienes se consideren afectados por las actividades de referencia, puedan formular, por escrito, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días, habiéndose solicitado Licencia Municipal de Apertura Clasificada de establecimientos para ejercer las actividades ubicadas en este término municipal, cuyos titulares se relacionan:

- DON JUAN JOSÉ CASANOVA REVERÓN, para la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Av. José Antonio Tavío, 19, Chayofita 14-15, C. Silenci. Expte. 000185/2002-APERCLAS.

- DON FRANCISCO GONCÁLVES ROQUE, para ejercer la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante un tenedor, sito en Cr. TF-66, Cruz Guancho-Guaza, nº 18, edif. Noelia, de este término municipal. Expte. 000190/2002-APERCLAS.

- DON/DOÑA FENBAU CHEN, para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de un tenedor, con emplazamiento sito en Av. José Antonio Tavío, nº 4, lc. 94, Centro Comercial Chaparral, de este término municipal. Expte. 165/2003-APERCLAS.

- VIBRAVIO, S.L., representado por JOSÉ CARLOS TAVÍO PEÑA, para un establecimiento dedicado a la instalación en industria de prefabricados de hormigón, con emplazamiento en calle Arcilla, nº 6, Polígono Industrial, Costa del Silencio, de este término municipal. Expte. 120/2003 APERCLAS.

- DON FERNANDO R. VALCÁRCEL MESA, para ejercer la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de un tenedor, sito en Av. Rafael Puig Llivina, Centro Comercial Los Cardones, nº 17, local 2. Expte. 140/2004 APERCLAS.

- DON MICHEL MARSILLO, para ejercer la actividad de establecimiento dedicado a pizzería, sito en Cr. TF-657, La Camella, nº 66, de este término Municipal. Expte. 10/2004 APERCLAS.

- DON/DOÑA ENRICO SAIN, para ejercer la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de bar categoría especial, sito en Av. La Habana, nº 11, local 4-5, Centro Comercial San Telmo, de este término municipal. Expte. 170/2004 APERCLAS.

- BON BON BEACH, S.L., representado por LORENZO LECCI GIOVANNI, para ejercer la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería, sito en calle Juan XXIII, nº 18, de este término municipal. Expte. 190/2004 APERCLAS.

Arona, a 10 de marzo de 2005.

El Alcalde accidental.

Negociado de Multas e Infracciones**A N U N C I O****3596****2020**

Expte. nº 000001/2005-INFANIMALC.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 27 de enero de 2005, se ha dictado Resolución nº 487/2005, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Vista la denuncia realizada contra DOÑA PAOLA VANESA FARIAS, con N.I.F./C.I.F. EX-X3954891H, y domicilio en calle Hmno. Pedro de Bethencourt, 13, 1, 9, ed. Kanal, 38650-Arona, por infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y a la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía, así como informe emitido por la Técnico, y,

Resultando.- Que con fecha 21 de septiembre de 2004 se recibe informe de la Policía Local en el que se manifiesta lo siguiente:

“El Agente de esta plantilla con indicativo profesional 4075, le da cuenta de lo que sigue:

Que, sobre las 18:45 horas del día de la fecha y prestando servicio por la Zona A, sito en Avenida Amsterdam y frente a los juzgados de Arona se observa a una señorita con un perro de talla grande el cual había hecho sus necesidades en la zona ajardinada del lugar llevando al mismo sin bozal y sin atar optando por volver al lugar e identificar a la misma resultando ser la señorita Paola Vanessa Farias con N.I.E. X3954891H nacida el 03.12.1976 en Buenos Aires (Argentina) con domicilio actual en edif. Kanal, nº 4, vivienda nº 9, Los Cristianos-Arona informándole a la misma del incumplimiento de la O.O.M.M. de animales de compañía, así como se le dará cuenta de lo ocurrido al Sr. Alcalde por si estima oportuno el expediente sancionador.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efecto.”

Resultando.- Que con fecha 24 de septiembre de 2004 se solicita informe al Técnico Medioambiental, el cual informa que no existe animal inscrito a nombre de doña Paola Vanessa Farias y que tampoco existe ningún animal cuya residencia coincida con la de la denunciada.

Resultando.- Que por Resolución número 7386/2004 se le concedía a Paola Vanesa Farias un plazo de una semana para inscribir el animal en el Censo Municipal de Animales de Compañía.

Resultando.- Que con fecha 13 de diciembre de 2004 se le solicita informe al Técnico Medioambiental, el cual con fecha 5 de enero de 2005 emite el siguiente informe:

“Doña Paola no ha puesto en práctica lo ordenado. Su animal sigue sin ser inscrito en el Censo Municipal tal y como se establece en la Ordenanza.”

Considerando.- Que establece la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía, en los artículos 24.1 a) y f) de la Ley y 33.2 a) y f) de la Ordenanza, respectivamente, que son infracciones leves en materia de protección de animales de compañía:

“La posesión de perros no censados o no identificados”.

“La tenencia de animales en lugares donde no puede ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.”

Considerando.- Que dicha infracción podrá ser sancionadas de acuerdo con el artículo 26 de la Ley y 34 de la Ordenanza con multa de 30,05 a 150,25 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en la Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la

eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Así mismo, la infracción sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Considerando.- Que los órganos competentes para imponer las sanciones corresponderán de acuerdo con el artículo 29 de la Ley y 36 de la Ordenanza Municipal a los siguientes órganos:

a) Al Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, en el caso de infracciones leves.

b) Al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.

c) A la Administración Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulara por lo establecido en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora particularmente lo establecido en el artículo 23 y 24 para el procedimiento simplificado y por lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley y 35 de la Ordenanza.

Considerando.- Que en la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la Resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, establece que una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento, con imposición de sanción que proceda.

Cuando se trate de una sanción de carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de poder interponer los recursos procedentes.

Considerando.- Que el plazo para resolver y notificar este procedimiento es de un plazo máximo de un mes desde que se inició, de conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, reglamento por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución se entenderá caducado de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Considerando.- Que en virtud del artículo 3.1 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, establece que en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a doña Paola Vanesa Farias, provisto de N.I.F./C.I.F. nº EX-X3954891H- y con domicilio en calle Hmno. Pedro de Bethencourt, 13, 1, 9, ed. Kanal, 38650-Arona, por "la posesión de perro no censado" calificado en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y la Ordenanza Municipal en los artículos 24.1 a) y 33.2 a) respectivamente como falta leve, y por "la tenencia de animales en lugares donde no puede ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia" calificada en dicha Ley y la Ordenanza Municipal en los artículos 24. 1 f) y 33.2 f) así mismo como falta leve, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, sancionándose de acuerdo con el artículo 26 de la Ley y 34 de la Ordenanza, con multa de 150,25 euros.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2

del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en el plazo de DIEZ días a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente, y en su caso la proposición y práctica de prueba.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a doña Paola Vanesa Farias.

Arona, a 28 de febrero de 2005.

El Alcalde.

A N U N C I O

3597

2021

Se comunica que con fecha 27 de enero de 2005, se ha procedido por el órgano instructor del expediente sancionador contra DON ALBERTO RIVAS LAVIA, a dictar propuesta de resolución.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Negociado de Multas e Infracciones a las ordenanzas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Alberto Rivas Lavia.

Arona, a 28 de febrero de 2005.

El Alcalde.

A N U N C I O

3598

2022

Expte. nº 000050/2004-INFALCOHOL.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 30 de diciembre de 2004, se ha dictado Resolución nº

8507/2004, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“En relación con el expediente sancionador nº 000050/2004-INFALCOHOL, incoado a DON ANTONIO NAVARRETE MAURO, provisto de N.I.E. nº EX-X3124354B-, y con domicilio en calle Fuerteventura, 12, 2 A, El Fraile, Arona, por infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, así como el informe emitido por la Técnico Instructora, y

Resultando.- Que con fecha 15 de noviembre de 2004 por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 7174/2004 iniciando expediente sancionador a don Antonio Navarrete Mauro, por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, infringiendo el artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

Resultando.- Que en la citada resolución se propone la sanción de multa por importe de 150,25 euros y se advierte al interesado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Resultando.- Que el plazo para presentar alegaciones finalizó el 27 de noviembre de 2004 sin que el interesado presentara alegaciones.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, procede considerar como propuesta de resolución la sanción prevista en el acuerdo de iniciación.

Considerando.- Este expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, así como por lo dispuesto en el título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando.- El órgano competente para incoar y resolver los expedientes es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, para multas de hasta 15.025,30 euros.

Considerando.- De conformidad con el artículo 19.1 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se adjunta a la

presente notificación, relación de los documentos obrantes en el expediente de referencia:

* Folio nº 1, acta de denuncia.

* Folio nº 2, escrito adjuntando acta de denuncia.

* Folio nº 3, informe emitido por la Jefa de Sección.

* Folio nº 4, resolución de la Alcaldía iniciando expediente sancionador.

* Folio nº 5, notificación de la resolución al interesado.

Considerando.- Con este escrito se considera finalizada la fase instructora, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia de la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el expediente, traspasándole igualmente el deber de ordenación y custodia del expediente consagrado en el artículo 3.4 del citado Reglamento.

En virtud de lo expuesto, se eleva a la Alcaldía-Presidencia la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Sancionar a don Antonio Navarrete Mauro, provisto de N.I.E. nº EX-X3124354B-, con multa por importe de 150,25 euros, por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan y comunicar a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos oportunos.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días DIECISEIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En cualquier oficina Municipal de Servicio de Atención al Ciudadano, en horario de OCHO Y MEDIA a UNA Y MEDIA de la tarde, ubicados en:

- Oficina del S.A.C. del Ayuntamiento de Arona.
- Centro Cultural de Los Cristianos.
- Centro Cultural de Las Galletas.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Antonio Navarrete Mauro.

Arona, a 25 de febrero de 2005.

El Alcalde.

A N U N C I O

3599

2023

Expte. nº 000061/2004-INFLIMPIEZA.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de diciembre de 2004, se ha dictado Resolución nº 8482/2004, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al amparo del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como el informe emitido por la Jefa de la Sección de Gobierno, y

Resultando.- Con fecha de registro de entrada en esta Corporación el día 23 de agosto de 2004 y nú-

mero de registro 49786 se recibe acta de denuncia haciendo constar:

Que, a las 11:35 horas del día 17 de agosto de 2004, los agentes con indicativos profesionales 4089 y 4026 pertenecientes a esta Policía Local, levantan acta de denuncia a DON STEPHEN PURDIE, con N.I.F./C.I.F. nº EX-X2006799A-, y con domicilio en calle Rodeo, 3, C, 109, ed. The Heights, 38650-Los Cristianos, Arona, por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, consistente en esparcir y tirar toda clase de octavillas y material similar.

Resultando.- Con fecha 29 de noviembre de 2004 por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 7646/2004 iniciando expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a don Stephen Purdie, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley, proponiendo sanción de multa en su cuantía mínima por importe de 60,10 euros.

Resultando.- En dicha resolución se nombra instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General, y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando.- Mediante Resolución 7646/2004 se pone de manifiesto al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo de inicio del expediente sancionador aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Resultando.- El plazo para presentar alegaciones finalizó el día 20 de diciembre de 2004, sin que el interesado presentara alegaciones.

Considerando.- De conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 29 de enero de 2001, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando.- El órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 67 de la misma.

Considerando.- De conformidad con el artículo 19.1 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, se adjunta a la presente notificación, relación de los documentos obrantes en el expediente de referencia:

Folio nº 1, acta de denuncia.

Folio nº 2, folleto publicitario.

Folio nº 3, escrito adjuntando acta de denuncia.

Folio nº 4, informe emitido por la Jefa de Sección.

Folio nº 5, resolución de la Alcaldía iniciando expediente sancionador.

Folio nº 6, notificación de la resolución al interesado.

Quinta.- Con este escrito se considera finalizada la fase instructora, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia de la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el expediente, traspasándole igualmente el deber de ordenación y custodia del expediente consagrado en el artículo 3.4 del citado Reglamento.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Imponer a don Stephen Purdie, provisto de N.I.F./C.I.F. EX-X2006799A- y con domicilio en calle Rodeo, 3, C, 109, ed. The Heights, 38650-Los Cristianos, Arona, la sanción de multa en su cuantía mínima por importe de 60,10 euros, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con la expresión de los recursos que procedan y a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Con-

tencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En cualquier oficina Municipal de Servicio de Atención al Ciudadano, en horario de OCHO Y MEDIA a UNA Y MEDIA de la tarde, ubicados en:

- Oficina del S.A.C. del Ayuntamiento de Arona.
- Centro Cultural de Los Cristianos.
- Centro Cultural de Las Galletas.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Stephen Purdie.

Arona, a 28 de febrero de 2005.

El Alcalde.

A N U N C I O

3600

Expte. nº 000096/2004-INFLIMPIEZA.

2024

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 30 de diciembre de 2004, se ha dictado Resolución nº

8514/2004, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al amparo del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como el informe emitido por la Jefa de la Sección de Gobierno, y

Resultando.- Con fecha de registro de entrada en esta Corporación el día 20 de septiembre de 2004 y número de registro 55692 se recibe acta de denuncia haciendo constar:

Que, a las 15:45 horas del día 15 de septiembre de 2004, los agentes con indicativos profesionales 4057 y 4104 pertenecientes a esta Policía Local, levantan acta de denuncia a DON/DOÑA DAWN MIA RENN-
NER, provisto de Pasaporte EX-101666474- y con domicilio en calle Odisea, 3, Bl. C, 1, 188, Urb. Balcón del Mar I y II, 38630-Costa del Silencio, Arona, por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, consistente en esparcir y tirar toda clase de octavillas y material similar.

Resultando.- Con fecha 7 de diciembre de 2004 por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 7794/2004 iniciando expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a don/doña Dawn Mia Renner, provisto de Pasaporte nº EX-101666474, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone sanción de multa 60,10 euros.

Resultando.- En dicha resolución se nombra instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General, y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando.- Mediante Resolución 7794/2004 se pone de manifiesto al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo de inicio del expediente sancionador aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Resultando.- El plazo para presentar alegaciones finalizó el día 24 de diciembre de 2004, sin que el interesado presentara alegaciones.

Considerando.- De conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 29 de enero de 2001, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando.- El órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 67 de la misma.

Considerando.- De conformidad con el artículo 19.1 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, se adjunta a la presente notificación, relación de los documentos obrantes en el expediente de referencia:

Folio nº 1, folleto publicitario.

Folio nº 2, acta de denuncia.

Folio nº 3, escrito adjuntando folio nº 1 y 2.

Folio nº 4, informe emitido por la Jefa de Sección.

Folio nº 5, resolución de la Alcaldía iniciando expediente sancionador.

Folio nº 6, notificación de la resolución al interesado.

Considerando.- Con este escrito se considera finalizada la fase instructora, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia de la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el expediente, traspasándole igualmente el deber de ordenación y custodia del expediente consagrado en el artículo 3.4 del citado Reglamento.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Imponer a don/doña Dawn Mia Renner, provisto de Pasaporte EX-101666474- y con domicilio en calle Odisea, 3, Bl. C, 1, 188, Urb. Balcón

del Mar I y II, 38630-Costa del Silencio, Arona, la sanción de multa en su cuantía mínima por importe de 60,10 euros, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con la expresión de los recursos que procedan y a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días DIECISEIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En cualquier oficina Municipal de Servicio de Atención al Ciudadano, en horario de OCHO Y MEDIA a UNA Y MEDIA de la tarde, ubicados en:

- Oficina del S.A.C. del Ayuntamiento de Arona.
- Centro Cultural de Los Cristianos.
- Centro Cultural de Las Galletas.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don Dawn Mia Renner.

Arona, a 28 de febrero de 2005.

El Alcalde.

ANUNCIO

3601

2025

Expte. nº 000037/2004-INFLIMPIEZA.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 25 de octubre de 2004, se ha dictado Resolución nº 6672/2004, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al amparo del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como informe emitido por la Técnico, y,

Resultando.- Que con fecha 22 de abril de 2004, a las 8:59 horas, la Policía Local de Arona, levanta acta de denuncia por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Arona a DOÑA URSULA KARIN VOGLIR, con D.N.I./N.I.F. X-2531441 y domicilio en calle Cruz de Tea, La Finca Brite, nº 11, Granadilla por esparcir y tirar octavillas y material similar de la empresa Miller-Travel.

Considerando.- Que los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 64 de la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo 24 b) conforme al cual, queda terminantemente prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Considerando.- Que el órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 67 de la misma.

Considerando.- Que de acuerdo con el artículo 65 de la citada Ordenanza, las sanciones aplicables a dicha infracción serán:

La primera infracción será sancionada con multa de 60,10 a 120,20 euros.

La primera reincidencia con multa de 120,21 a 300,51 euros.

La segunda reincidencia y posteriores con multa de 300,51 a 450,76 euros.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 29 de enero de 2001, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando.- Que de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de un mes desde el inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución del expediente sancionador, se producirá la caducidad del mismo, con los efectos del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Considerando.- Que si el imputado paga en cualquier momento anterior a la resolución, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, esto implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a doña Ursula Karin Voglir, provisto de N.I.F./C.I.F. nº EX-X2531441- y con domicilio en calle Cruz de Tea, nº 11, Finca Britte, Granadilla de Abona, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone sanción de multa 60,10 euros.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de DIEZ días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a doña Ursula Karin Voglir.

Arona, a 25 de febrero de 2005.

El Alcalde.

ANUNCIO

3602

2026

Expte. nº 000099/2004-INFLIMPIEZA.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 7 de diciembre de 2004, se ha dictado Resolución nº 7844/2004, que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local y las actuaciones previas practicadas al ampa-

ro del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que motivan que se inicie expediente sancionador, así como informe emitido por la Jefa de la Sección de Gobierno, y,

Resultando.- Que a las 14:30 horas del día 19 de septiembre de 2004, por la Policía Local, se levanta acta de DOÑA CONCEPCIÓN FIGUEROA MORENO, con D.N.I. 31676393-B, con domicilio en Urb. Punta del Lomo, edf. Aloe, 6, bj., Guargacho, San Miguel, por infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Arona.

Considerando.- Que los hechos sucintamente expresados motivan la incoación del procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 64 de la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo 24 b) conforme al cual, queda terminantemente prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Considerando.- Que el órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, es el Alcalde, de acuerdo con el artículo 67 de la misma.

Considerando.- Que de acuerdo con el artículo 65 de la citada Ordenanza, las sanciones aplicables a dicha infracción serán:

La primera infracción será sancionada con multa de 60,10 a 120,20 euros.

La primera reincidencia con multa de 120,21 a 300,51 euros.

La segunda reincidencia y posteriores con multa de 300,51 a 450,76 euros.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 29 de enero de 2001, en lo que no contradiga a lo prevenido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Considerando.- Que de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de un mes desde el inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución del expediente sancionador, se producirá la caducidad del mismo, con los efectos del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Considerando.- Que si el imputado paga en cualquier momento anterior a la resolución, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, esto implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento simplificado a doña Concepción Figueroa Moreno, provisto de N.I.F./C.I.F. nº ES-031676393-B y con domicilio en Urb. Punta del Lomo, edf. Aloe, 6, bj., Guargacho, San Miguel de Abona, por infracción al artículo 24 b) de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública de este Ayuntamiento y al artículo 38.3 b) de la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias, calificada como falta leve conforme al artículo 38.4 c) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone sanción de multa 60,10 euros.

Segundo.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General y Secretaria a la funcionaria doña Antonia María Navarro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones, siendo su régimen de recusación el contemplado en

los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de DIEZ días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a doña Concepción Figueroa Moreno.

Arona, a 25 de febrero de 2005.

El Alcalde.

A N U N C I O

3603

2027

Expte. nº 000059/2004-INFALCOHOL.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 10 de enero de 2005, se ha dictado Resolución nº 73/2005 que copiada literalmente, dice lo siguiente:

“En relación con el acta de denuncia levantada por la Policía Local y visto el informe jurídico preceptivo, que motivan que se inicie expediente sancionador a DON JOSÉ LUIS MAGDALENA ALONSO, provisto de D.N.I. nº ES-045731738-X, con domicilio en calle Isaac de Vega, 2, 1, Granadilla de Abona, por infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, y

Resultando.- Con fecha de registro de entrada en esta Corporación el día 21 de diciembre de 2004 y número de registro 77179 se recibe acta de denuncia haciendo constar:

A las 10:15 horas del día 18 de diciembre de 2004, los agentes con indicativos profesionales 4057, 4061, 4117 y 4126 pertenecientes a la Policía Municipal de esta Corporación, observan como en calle Francisco Andrade Fumero (Paseo Las Verónicas) se consumían bebidas alcohólicas, infringiendo con ello el artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre

Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, publicada en el B.O.C.A. el 28.07.98, resultando el supuesto infractor don José Luis Magdalena Alonso, nacido el 04.04.1982 en Granadilla, provisto de D.N.I. nº ES-045731738-X, y con domicilio a efectos de notificación en calle Isaac de Vega, 2, 1, Granadilla de Abona, al cual se le informa del precepto infringido alegando que se estaba tomando la última copa.

Se observa por parte de los agentes que se encuentra bebiendo una litrona de cerveza en la vía pública en compañía de más personas. Somos requeridos por comerciantes de la zona quejándose por la actitud de estas personas.

Considerando.- Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa prevista en el artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia, modificada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, cuyo tenor literal, dice así: “No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta regulados por la correspondiente ordenanza municipal”.

Considerando.- El artículo 38.3 a) de la citada Ley, tipifica como infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 sobre condiciones de la promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, sancionándose con multa de hasta 15.025,30 euros, a tenor de lo previsto en el artículo 39.3 a) de la misma.

Considerando.- De acuerdo con el artículo 39 de la misma Ley, la graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y respetará los criterios de gravedad de la infracción, gravedad de la alteración social y perjuicios causados, riesgo para la salud, posición del infractor en el mercado, beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reiteración y perjuicio causado a menores de edad.

Considerando.- El órgano competente para imponer las sanciones es, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley, el Alcalde para las multas de hasta 15.025,30 euros.

Considerando.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y particularmente lo establecido en los artículos 23 y 24 para el procedimiento simplificado.

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, que es de trámite y únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Considerando.- De conformidad con el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 agosto, dispone que el una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce la responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Considerando.- De conformidad con el artículo 24.4 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de un mes desde el inicio, transcurrido el cual se entenderá caducado de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en resolver:

1º.- Iniciar expediente sancionador mediante procedimiento simplificado a don José Luis Magdalena Alonso, provisto de D.N.I. nº ES-045731738-X, y con domicilio en calle Isaac de Vega, 2, 1, Granadilla de Abona, por infracción al artículo 20.4 g) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, calificada como falta leve de acuerdo con el artículo 38.3 a) de la citada Ley, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, se propone sanción de multa por importe de 150,25 euros.

2º.- Nombrar instructora del expediente a la funcionaria doña Yurena Noda García, Técnico de Administración General de la Sección de Gobierno y secretaria a la funcionaria doña Antonia María Na-

varro Suárez, Auxiliar Administrativo del Negociado de Multas e Infracciones siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de DIEZ días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

4º.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Asimismo, si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos pudieran ser constituidos de falta grave o muy grave se acordará su continuación por el procedimiento general, notificándose dicho acuerdo para que el plazo de CINCO días aporte las pruebas que considere oportunas.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a don José Luis Magdalena Alonso.

Arona, a 25 de febrero de 2005.

El Alcalde.

ANUNCIO

3604

1317

Don José Alberto González Reverón, Alcalde-Presidente del Aytmo. de Arona (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores por el siguiente concepto: MULTA MUNICIPAL DE TRÁFICO:

CONTRIBUYENTE	MATRICULA	EXPEDIENTE	CUANTIA
ZANORA*CLAVERO, SIMON	-7266 -BPR	20040000000025	60,10 EUROS
BOTTOMLEY, JAMES DAVID	TF-1483 -BZ	20040000000039	90,15 EUROS
HARIRAMANI, SHARIKH ASHOK	C -2494 -BMT	20040000000042	90,15 EUROS
KABBA, MUHAMMED	-6286 -BKG	20040000000043	90,15 EUROS
BLANCO*RUIZ, ANTONIA	TF-9618 -BT	20040000000044	90,15 EUROS
HANNAM, AUSTIN MERVYN ROY	-2787 -CHV	20040000000045	150,25 EUROS
GARCIA*BEREA, ROBERTO	-3576 -BXT	20040000000085	90,15 EUROS
ARMAS*ACOSTA, FRANCISCO	TF-7889 -Y	20040000000086	90,15 EUROS
RODRIGUEZ*ALVAREZ, JULIA MARIA	-2657 -BHX	20040000000088	90,15 EUROS
LEBRON*MOJERO, JOSE MANUEL	C -0572 -BWW	20040000000089	90,15 EUROS
GORDISW, LOUISA MARIA	TF-6972 -BP	20040000000090	90,15 EUROS

CONTRIBUYENTE	MATRICULA	EXPEDIENTE	CANTIA
GARCIA*TOLEDO, CARLOS LUIS	TF-1945 -BS	20040000000091	90,15 EUROS
AFONSO*GARCIA, CARMELO	TF-2870 -BL	20040000000095	90,15 EUROS
RODRIGUEZ*MOREALES, ALEJANDRO	TF-7070 -BY	20040000000154	150,25 EUROS
MESA*FUENTES, FERNANDO MIGUEL	C -2061 -BDW	20040000000155	19,15 EUROS
CASTELLANO*CORDOBA, ANDRES	TF-3411 -CUT	20040000000156	90,15 EUROS
FUENTES*JOVER, GERMAN	TF-7337 -AZ	20040000000159	150,25 EUROS
OUCHEN BRAHIM	TF-3517 -AZ	20040000000186	60,10 EUROS
YORGEN, CLAIRE ANDRE	N -3925 -BWS	20040000000188	60,10 EUROS
LAU, GUDRUM HEIDI FRIEDA	TF-9720 -BH	20040000000189	150,25 EUROS
HOPKINS, ALLAN	-7453 -CHE	20040000000195	90,15 EUROS
STAGG, MARK ANDREW	TF-5518 -BF	20040000000216	60,10 EUROS
DADSI, MOHAMED KARIM	TF-0999 -BK	20040000000273	60,10 EUROS
PINTO*PESTANA, MARCO FILIPE	-2512 -BCV	20040000000277	90,15 EUROS
DOMINGUEZ*LOPEZ, LILLIAN	GC-7201 -BN	20040000000281	90,15 EUROS
CASTILLO*GALANTE, OSCAR RAMON	TF-0326 -BP	20040000000283	90,15 EUROS
MARRERO*GARCIA, LUCIANO	TF-4965 -BZ	20040000000285	90,15 EUROS
HELAPPO, BENITO	TF-0190 -BW	20040000000324	150,25 EUROS
DIENG, CHEIKH MBACKE	TF-3826 -AK	20040000000336	96,16 EUROS
DIENG, CHEIKH MBACKE	TF-3826 -AK	20040000000338	96,16 EUROS
GALAN*VENTURA, SAMUEL	C -9321 -BNN	20040000000388	90,15 EUROS
SANCHEZ*JORDI, JUAN ANTONIO	-4036 -BNV	20040000000389	60,10 EUROS
CATAÑO*VALZATE, WILLIAM ALBERTO	TF-9005 -Z	20040000000391	90,15 EUROS
WEYTIJES, JORGEN CLAIRE	-1668 -BSD	20040000000392	90,15 EUROS
FIGUEROA*ACOSTA, RAMON ANTONIO	-4391 -CGW	20040000000436	90,15 EUROS
MACHADO*SIERRA, RAMON SERGIO	TF-1025 -BX	20040000000437	90,15 EUROS
GARCIA*TEJEDERO, MARIO MANUEL	-1511 -BXP	20040000000438	90,15 EUROS
ALVAREZ*MENDOZA, JOSE MANUEL	-7814 -CBY	20040000000501	150,25 EUROS
GONZALEZ*ALHAREZ, YERAY	C -4659 -BEP	20040000000503	60,10 EUROS
FEROLLO*GONZALEZ, ANTONIO JOSE	C -5440 -BNT	20040000000507	90,15 EUROS
PEREZ*MENDOZA, MIGUEL ANGEL	-5805 -BEX	20040000000508	90,15 EUROS
MORALES*CAMPOS, EIDE ANTONIO	-0015 -BEN	20040000000528	90,15 EUROS
HERBERA*PIÑERO, RAMON	-1165 -BRV	20040000000623	90,15 EUROS
VANNESTE*LUIS, JONATHAN	C -0619 -BPH	20040000000625	60,10 EUROS
GARCIA*TORRES, GUSTAVO ADOLFO	TF-1014 -CC	20040000000666	60,10 EUROS
MORA*MEDINA, ANASTASIO	TF-1076 -BF	20040000000667	90,15 EUROS
GARCIA*MARTIN, YONATHAN	C -0034 -BPH	20040000000669	90,15 EUROS
GONZALEZ*VERA, KILLIAN	C -0034 -BPH	20040000000670	90,15 EUROS
MARTINEZ*VARELA, JAVIER	C -4956 -BDS	20040000000671	90,15 EUROS
SAEFA*SHAH, ATIF	C -6016 -BMZ	20040000000672	90,15 EUROS
RODRIGUEZ OSWALDO JESUS	TF-9714 -BL	20040000000673	90,15 EUROS
PINAMONTI, ALESSANDRO	ZA-832 -JW	20040000000695	90,15 EUROS
LECCI, GIOVANNI LORENZO	-8959 -CBK	20040000000696	60,10 EUROS
PEÑA*RODRIGUEZ, ANTONIO	C -4489 -BMC	20040000000738	90,15 EUROS
MARTIN*MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	TF-3400 -AY	20040000000740	60,10 EUROS
MARTIN*MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	TF-3400 -AY	20040000000741	60,10 EUROS
SALL*SERIGNE, DAOUA	-6379 -CNC	20040000000742	90,15 EUROS
GONZALEZ*VERA, KILLIAN	C -0034 -BPH	20040000000775	90,15 EUROS
CASTILLEJO*RIO DEL, ALFONSO	TF-7312 -BD	20040000000783	90,15 EUROS
ALVAREZ*ALVAREZ, GENARO	TF-3407 -BT	20040000000786	90,15 EUROS
ISRANI, YCKY	-3132 -BGN	20040000000788	90,15 EUROS
VARONE*GARCIA, JOSE DEMIAN	TF-7070 -BY	20040000000821	60,10 EUROS
LEJARRA, CRISTIAN FRANCISCO	-3618 -AK	20040000000824	90,15 EUROS
RANJA*ACOSTA, CARLOS	PO-8455 -BN	20040000000823	90,15 EUROS
ANSORENA*CARBERA, JAIME	TF-3549 -CB	20040000000824	60,10 EUROS
DELIATO, GIOVANNI	V -6800 -DU	20040000000855	90,15 EUROS
LOPEZ*BAÑOS, PABLO	TF-5999 -BY	20040000000910	90,15 EUROS
DOMINGUEZ*MARCELINO, WENCESL	C -2017 -BJG	20040000000911	90,15 EUROS
CONDE*BAELO, NATALIA GABRIELA	-5405 -CMN	20040000000912	60,10 EUROS
SANTANA*SANTANA, NICOLAS	-9848 -BJW	20040000000915	90,15 EUROS
GONZALEZ*VERA, KILLIAN	C -0034 -BPH	20040000000916	90,15 EUROS
LOCHE, STEFANO	-7508 -OCR	20040000000959	90,15 EUROS
CARRILLO*GARCIA, DAVID	C -9560 -BNR	20040000000960	90,15 EUROS
MEDINA*CASTRO, MARIO ERNESTO	M -6957 -V9	20040000000994	450,76 EUROS
ABDESSELAM*FASEKA, MALIK	C -9793 -BBK	20040000001172	90,15 EUROS
GOMEZ*ORTIZ, DANIEL	C -6657 -BLP	20040000001174	90,15 EUROS
FOURNIER*NICOLE, HELENE	TF-4406 -AY	20040000001175	90,15 EUROS
MUÑOZ*BOCERRA, ENRIQUE	C -8544 -BXX	20040000001190	90,15 EUROS
LIMA*GAMEZ, ALEXIS FRANCISCO	TF-5992 -BJ	20040000001191	60,10 EUROS
LOPEZ*CAMPELLLO, JOAQUIN	TF-3866 -BW	20040000001192	90,15 EUROS
VALZANO, ADRIANO	-0631 -BMC	20040000001218	90,15 EUROS
HERNANDEZ*TRUJILLO, MARIA	-3788 -CBS	20040000001219	150,25 EUROS
CABALEIRO*SACO, MARUXA	TF-0415 -AU	20040000001220	90,15 EUROS
GARCIA*FARE, JUAN	TF-0415 -AU	20040000001221	90,15 EUROS
HERNANDEZ*CARERA, CRISTOFER	C -5899 -BMD	20040000001222	60,10 EUROS
TOLUIS*YERAY, MARIANA	TF-7325 -AK	20040000001224	90,15 EUROS
SKORUPPA, ANDREA	TF-8233 -AY	20040000001278	90,15 EUROS
PARADES*PARADES, KATIUSKA	-3315 -CFM	20040000001281	90,15 EUROS
ALFONSO*BRONNE, EDUARDO	TF-9470 -BD	20040000001310	150,25 EUROS
GUTIERREZ, ANIBAL DANIEL	-4402 -BRM	20040000001312	90,15 EUROS
LEON*GONZALEZ, ADAMANDO	GC-7980 -AY	20040000001313	90,15 EUROS
VANESTE*LUIS, RAYCO	C -0034 -BPH	20040000001314	90,15 EUROS
DURAN*CAO, ANTONIO	TF-6630 -V	20040000001317	60,10 EUROS
CASAS*LUINA, MARIA DEL MAR	TF-1321 -CC	20040000001333	60,10 EUROS
PESTANA*VERA, ESPERANZA	TF-9931 -BM	20040000001343	90,15 EUROS
MAÑANA*VILLASUSO, FRANCISCO	-9248 -CLP	20040000001344	90,15 EUROS
CRUZ*TORRES, ANA BELEN	TF-5732 -BG	20040000001352	90,15 EUROS
BOCK, NATALIE MARIA JACQUES	TF-4697 -BD	20040000001497	90,15 EUROS
RAYON*PEREZ, LAZARO	TF-4966 -AT	20040000001354	60,10 EUROS
MEDIAVILLA*LAINEZ, RAUL	TF-1587 -BW	20040000001355	150,25 EUROS
MARTINEZ*VARELA, JAVIER	-4956 -BDS	20040000001356	150,25 EUROS
MURO*FARE, MODESTO	-7804 -BTZ	20040000001402	90,15 EUROS
BETHENCOURT*FUERO, EULALIO	TF-3786 -BZ	20040000001404	90,15 EUROS
MARTINEVIC, ANDREI	SG-523	20040000001441	90,15 EUROS
BONADEI, MICHELE	C -2325 -BWR	20040000001444	90,15 EUROS
CASANOVA*ARZOLA, YERAY	C -7031 -BJN	20040000001492	90,15 EUROS
DIAZ*GONZALEZ, JUAN VICENTE	TF-8547 -CB	20040000001493	90,15 EUROS
SIGUERO*HERNANDEZ, SANTOS	-7202 -BND	20040000001494	90,15 EUROS
WALKER*GEORGE, ROBERT	TF-4546 -BS	20040000001496	90,15 EUROS
BARRIGAN*FLORES, CHRISTIAN	M -0713 -BS	20040000001497	90,15 EUROS
ROSA DE LA*TORRES, MARIA DEL	C -5092 -CHR	20040000001540	90,15 EUROS
ORTEGA*VERICA, MIGUEL ANGEL	BA-8346 -I	20040000001541	90,15 EUROS
SANCHEZ*LORENZO, IVAN	C -4574 -BLB	20040000001575	90,15 EUROS
ABDESSELAM*FASEKA, MALIK	C -9793 -BBK	20040000001576	90,15 EUROS
CRUADO*RUBIO, ANA ALICIA	-6783 -BWS	20040000001583	150,25 EUROS
REBOLLO*GONZALEZ, ANTONIO JOSE	C -5440 -BNT	20040000001585	90,15 EUROS
REVERON*DOMINGUEZ, CASIANO	-9825 -BSG	20040000001622	90,15 EUROS
CASADO*ARGUESO, ANGEL	TF-0886 -CB	20040000001646	450,76 EUROS
SUAREZ*RODRIGUEZ, FERNANDO	TF-5692 -V	20040000001647	60,10 EUROS
GARCIA*MEUDEZ, FRANCISCA	-0194 -CBN	20040000001659	90,15 EUROS
VANESTE*LUIS, JONATHAN	C -0619 -BPH	20040000001709	90,15 EUROS
EUROS*HERNANDEZ, JUAN	-8180 -CID	20040000001710	450,76 EUROS
BADI, RAFIK	C -6244 -BNT	20040000001716	90,15 EUROS
BOLOGNA, CLAUDIA	-6644 -CMC	20040000001717	90,15 EUROS
CORFAN*GONZALEZ, ANTONIO	TF-8595 -BD	20040000001718	90,15 EUROS
DAY, NICOLAS PAUL	00-0000	20040000001719	90,15 EUROS
GONZALEZ*GUTIERREZ, SERGIO	-2913 -BBX	20040000001750	90,15 EUROS
MESA*BRITO, ABRAHAM	-8753 -CMS	20040000001751	90,15 EUROS
RIVERO*ACOSTA, ANTONIO	TF-1099 -T	20040000001752	60,10 EUROS
HAMMERHOJ*HELJSKOV, TINNA	TF-4278 -BM	20040000001753	90,15 EUROS
VENTURA*HERNANDEZ, RAYCO	TF-6953 -BM	20040000001754	90,15 EUROS
WADHWANI*MAHESH, RAMESH	-2717 -CJQ	20040000001755	90,15 EUROS
GOMEZ*ORTEGA, ANA MARIA	TF-6495 -BP	20040000002016	150,25 EUROS

Plazo de ingreso: el plazo de ingreso en voluntaria de la sanción será de QUINCE días hábiles, a contar desde que la misma haya adquirido firmeza administrativa (art. 21.1 R.D. 320/1994, de 25 de febrero y art. 84 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo).

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modo de efectuar el ingreso: en la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.), ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y Arona, en horario de LUNES a VIERNES de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas, en efectivo, talón conformado o tarjeta de Caja Canarias.

Excepcionalmente y, previa confirmación a los teléfonos 922.725100/101 podrá ingresarse mediante transferencia o giro postal.

Base legal: Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y R.D. 320/1994, de 25 de febrero.

Recursos: lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

El Alcalde.

Recaudación Municipal

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS AL DEUDOR

3605 **ÓSCAR LUIS LEÓN LÓPEZ.** **2014**

En el expediente de apremio administrativo nº 71/99 seguido en esta Recaudación Municipal contra el deu-

dor Óscar Luis León López, con D.N.I. 42634474H con domicilio en calle La Rosa, nº 33, planta 1, Santa Cruz de Tenerife, por impago en período voluntario de los importes, por los conceptos y en relación con los ejercicios que más abajo se relacionan, por la Tesorera de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente:

Providencia: habiendo sido notificado con arreglo a los requisitos que previene el art. 103 del Reglamento General Recaudación, providencia de apremio, y requerido pago, por los conceptos, importes y relativo a los ejercicios a que la certificación de descubierto se refiere; no habiendo sido realizado el pago en los plazos que contiene el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de bienes propiedad del deudor en cuantía suficiente para la realización del descubierto, incluso intereses de demora y costas del procedimiento, observándose en el procedimiento el orden de prelación para el embargo que se contiene en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones del capítulo IV del título I del libro III de la mencionada disposición normativa.

Desconociéndose la existencia de otros bienes anteriores en el orden de prelación legal, se declaran embargados los bienes propiedad del deudor que responde a las siguientes características:

Vehículo Renault Megane Scenic; matrícula 1172BYY.

La afección de este embargo alcanza a las responsabilidades del deudor citado perseguidas en este expediente, en concepto de basuras ejercicios 1998 a 2001 hasta cubrir la cantidad de:

Principal: 2.418,60 euros.
 Recargo: 483,71 euros.
 Intereses: 820,96 euros.
 Costas: 0,00 euros.
 Total: 3.723,27 euros.

De este embargo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro Bienes Muebles de S/C Tenerife.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso de Reposición en un plazo de UN MES ante la Tesorería del Ayuntamiento de Arona en los términos establecidos en el art. 14.4 de la L.R.H.L. y en concordancia con el art. 177 del vigente Reglamento de Recaudación.

En Arona, a 4 de enero de 2005.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días des-

de la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS AL DEUDOR

3606

2014

SERGIO DE LEÓN EXPÓSITO.

En el expediente de apremio administrativo nº 355/00 seguido en esta Recaudación Municipal contra el deudor Sergio de León Expósito, con D.N.I. 42.936.095V con domicilio en Avda. Amsterdam, nº 1, ed. Valdés Center, esc. L, puerta 30, Los Cristianos, Arona, por impago en período voluntario de los importes, por los conceptos y en relación con los ejercicios que más abajo se relacionan, por la Tesorera de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente:

Providencia: habiendo sido notificado con arreglo a los requisitos que previene el art. 103 del Reglamento General Recaudación, providencia de apremio, y requerido pago, por los conceptos, importes y relativo a los ejercicios a que la certificación de descubierto se refiere; no habiendo sido realizado el pago en los plazos que contiene el art. 108 del R.G.R., pro cédase a la traba de bienes propiedad del deudor en cuantía suficiente para la realización del descubierto, incluso intereses de demora y costas del procedimiento, observándose en el procedimiento el orden de prelación para el embargo que se contiene en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones del capítulo IV del título I del libro III de la mencionada disposición normativa.

Desconociéndose la existencia de otros bienes anteriores en el orden de prelación legal, se declaran embargados los bienes propiedad del deudor que responde a las siguientes características:

Vehículo Mitsubishi Lancer 1,8; matrícula TF7328AT.

La afección de este embargo alcanza a las responsabilidades del deudor citado perseguidas en este expediente, en concepto de varios ejercicios 1997 a 2001 hasta cubrir la cantidad de:

Principal: 1.675,90 euros.
 Recargo: 335,16 euros.
 Intereses: 495,93 euros.
 Costas: 3,16 euros.
 Total: 2.510,15 euros.

De este embargo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro Bienes Muebles de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso de Repo-

sición en un plazo de UN MES ante la Tesorería del Ayuntamiento de Arona en los términos establecidos en el art. 1.4 de la L.R.H.L. y en concordancia con el art. 177 del vigente Reglamento de Recaudación.

En Arona, a 26 de enero de 2005.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

ANUNCIO

3607

2016

Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Arona, por medio del presente hago saber que, en el expediente de apremio administrativo que más abajo se relaciona, seguido en esta Recaudación de mi cargo contra los de la Hacienda Pública que también se expresan, por los conceptos, períodos y cuantías en la relación contenidos, tengo dictada la siguiente,

Providencia: en Arona, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Dada cuenta del resultado de la notificación estado del expediente y notificación providencia de apremio verificada al deudor, DON ANTONIO JESÚS MORALES MÉNDEZ y teniendo conocimiento de su defunción; de conformidad con lo que previene el número 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la notificación a los herederos del deudor de la existencia del procedimiento por medio de la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, con la advertencia de que pueden comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente, con la advertencia de que, transcurridos OCHO días sin que lo hubieran verificado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Diligencia: se extiende en el día de la fecha la providencia y en su cumplimiento, con el fin de hacer constar que se siguen esta Oficina Recaudatoria expediente de apremio administrativo contra el deudor/a de la Hacienda Pública, don Antonio Jesús Morales Méndez, con número de expediente 1997/00780,

por impago de los siguientes conceptos, en los importes y relativos a los ejercicios que se relacionan:

El importe del débito que se persigue deriva de los impagos siguientes tributos y por los siguientes conceptos y cuantías:

1.- Agua (acople, abastecimiento y c. contadores).- Relativo al ejercicio correspondiente a los años 1997 a 2001, por un importe de mil setecientos doce euros con dos céntimos de euro (1.712,02 euros) de principal, trescientos cuarenta y dos con treinta y siete céntimos de euro (342,37 euros) de recargo de apremio y quinientos veintiocho euros con once céntimos de euro (528,11 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

2.- IVTM-Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica relativo al ejercicio correspondiente a los años 1997 a 2001, por importe de doscientos cuarenta y nueve euros (249,00 euros) de principal, cuarenta y nueve euros con ochenta y un céntimos de euro (49,81 euros) de recargo de apremio, ochenta y cuatro con dieciséis céntimos de euro (84,16 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

Asciende el total de la deuda, por todos los conceptos, a la suma de tres mil ciento ochenta y ocho euros con setenta y siete céntimos de euro (3.188,77 euros), de los cuales mil novecientos sesenta y uno euro con dos céntimos de euro (1.961,02 euros) de principal, trescientos noventa y dos euros con dieciocho céntimos de euro (392,18 euros) de recargo de apremio, seiscientos doce euros con veintisiete céntimos de euro (612,27 euros) de intereses de demora, y doscientos veintitrés euros con treinta céntimos de euro (223,30 euros) de costas, salvo repercusión por continuación del expediente.

“Dada la imposibilidad de proceder a la notificación del anterior proveído en los términos del número 5 del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, por resultar desconocido el domicilio de los herederos del deudor, es por lo que se dirige el presente al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se proceda a su publicación, por disponerlo así el número 6 del mencionado precepto, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer”.

La Tesorera accidental.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de represen-

tante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

3608

2017

Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Arona, por medio del presente hago saber que, en el expediente de apremio administrativo que más abajo se relaciona, seguido en esta Recaudación de mi cargo contra los de la Hacienda Pública que también se expresan, por los conceptos, períodos y cuantías en la relación contenidos, tengo dictada la siguiente,

Providencia: en Arona, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Dada cuenta del resultado de la notificación estado del expediente y notificación providencia de apremio verificada al deudor, DON THAWANI MOHAN COVINDRAM y teniendo conocimiento de su defunción; de conformidad con lo que previene el número 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la notificación a los herederos del deudor de la existencia del procedimiento por medio de la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, con la advertencia de que pueden comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente, con la advertencia de que, transcurridos OCHO días sin que lo hubieran verificado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Diligencia: se extiende en el día de la fecha la providencia y en su cumplimiento, con el fin de hacer constar que se siguen esta Oficina Recaudatoria expediente de apremio administrativo contra el deudor/a de la Hacienda Pública, don Thawani Mohan Covindram, con número de expediente 441/01, por impago de los siguientes conceptos, en los importes y relativos a los ejercicios que se relacionan:

El importe del débito que se persigue deriva de los impagos siguientes tributos y por los siguientes conceptos y cuantías:

1.- Basuras.- Relativo al ejercicio correspondiente a los años 1998 a 2001, por un importe de novecientos treinta y nueve euros con cincuenta y un céntimos de euro (939,51 euros) de principal, ciento ochenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (187,88 euros) de recargo de apremio y doscientos

cuarenta y ocho euros con trece céntimos de euro (248,13 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

2.- IVTM.- Relativo al ejercicio correspondiente al año 2001, por importe de ochenta y siete euros con ochenta y un céntimos de euro (87,81 euros) de principal, diecisiete euros con cincuenta y siete céntimos de euro (17,57 euros) de recargo de apremio, diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos de euro (17,34 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

Asciende el total de la deuda, por todos los conceptos, a la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho euros con veinticuatro céntimos de euro (1.498,24 euros), de los cuales mil veintisiete euros con treinta y dos céntimos de euro (1.027,32 euros) de principal, doscientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (205,45 euros) de recargo de apremio, doscientos sesenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos de euro (265,47 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

“Dada la imposibilidad de proceder a la notificación del anterior proveído en los términos del número 5 del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, por resultar desconocido el domicilio de los herederos del deudor, es por lo que se dirige el presente al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se proceda a su publicación, por disponerlo así el número 6 del mencionado precepto, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer”.

La Tesorera accidental.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N U N C I O

3609

2018

Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Arona, por medio del presente hago saber que, en el expediente de apremio administrativo que más abajo se

relaciona, seguido en esta Recaudación de mi cargo contra los de la Hacienda Pública que también se expresan, por los conceptos, períodos y cuantías en la relación contenidos, tengo dictada la siguiente,

Providencia: en Arona, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Dada cuenta del resultado de la notificación estado del expediente y notificación providencia de apremio verificada al deudor, DON MANUEL GONZÁLEZ TACORONTE y teniendo conocimiento de su defunción; de conformidad con lo que previene el número 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la notificación a los herederos del deudor de la existencia del procedimiento por medio de la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, con la advertencia de que pueden comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente, con la advertencia de que, transcurridos OCHO días sin que lo hubieran verificado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del expediente, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Diligencia: se extiende en el día de la fecha la providencia y en su cumplimiento, con el fin de hacer constar que se siguen esta Oficina Recaudatoria expediente de apremio administrativo contra el deudor/a de la Hacienda Pública, don Manuel González Tacoronte, con número de expediente 90/01, por impago de los siguientes conceptos, en los importes y relativos a los ejercicios que se relacionan:

El importe del débito que se persigue deriva de los impagos siguientes tributos y por los siguientes conceptos y cuantías:

1.- Agua (acople, abastecimiento y c. contadores).- Relativo al ejercicio correspondiente a los años 1999 a 2003, por un importe de mil cuatrocientos veintiséis euros con treinta y un céntimos de euro (1.426,31 euros) de principal, doscientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos de euro (285,26 euros) de recargo de apremio y doscientos cincuenta y cinco euros con setenta y dos céntimos de euro (255,72 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

2.- Basuras.- Relativo al ejercicio correspondiente a los años 1999 a 2004, por importe de cuatrocientos noventa y nueve euros con ocho céntimos de euro (499,08 euros) de principal, noventa y nueve euros con ochenta y dos céntimos de euro (99,82 euros) de recargo de apremio, setenta y ocho euros (78,00 euros) de intereses de demora, salvo repercusión por continuación del expediente.

Asciende el total de la deuda, por todos los conceptos, a la suma de dos mil setecientos siete euros con veintinueve céntimos de euro (2.707,29 euros), de los cuales mil novecientos veinticinco euros con treinta y nueve céntimos de euro (1.925,39 euros) de principal, trescientos ochenta y cinco euros con ocho céntimos de euro (385,08 euros) de recargo de apremio, trescientos treinta y tres euros con setenta y dos céntimos de euro (333,72 euros) de intereses de demora, y sesenta y tres euros con diez céntimos de euro (63,10 euros) de costas, salvo repercusión por continuación del expediente.

“Dada la imposibilidad de proceder a la notificación del anterior proveído en los términos del número 5 del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, por resultar desconocido el domicilio de los herederos del deudor, es por lo que se dirige el presente al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se proceda a su publicación, por disponerlo así el número 6 del mencionado precepto, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer”.

La Tesorera accidental.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN PRÓRROGA ANOTACIÓN DE EMBARGO

3610

2028

Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Arona.

Que decretado embargo sobre los bienes propiedad del deudor de la Hacienda Pública DON ANTONIO JESÚS MORALES MÉNDEZ, Expediente 780/97 con domicilio en calle Caín, nº 17, Cabo Blanco Arona, con D.N.I. 42.062.811 fue practicada por mandamiento de embargo de fecha 14 de septiembre de 2000, anotado preventivamente el día 31 de octubre de 2000 con los siguientes datos registrales:

Tomo: 670.- Libro: 232.- Folio: 078.- Finca: 24.679.- Inscripción: 1ª.

Que con el fin de evitar la caducidad de la anotación, vivo el derecho de crédito de la Administración que dio lugar a la traba, en uso del que reconoce el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, interesa a esta Hacienda Local, considera procedente y por ello:

Que presentado este escrito en el Registro de la Propiedad de Arona, se acordó en fecha 21 de junio de 2004, previo los demás trámites que proceden, la prórroga de la anotación preventiva de embargo antes reseñada, con su inscripción en el asiente que corresponde.

En Arona, a 1 de febrero de 2005.

El Jefe de Negociado de Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN AMPLIACIÓN MANDAMIENTO DE EMBARGO

3611 **2030**
Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación del Ilustre Ayuntamiento de Arona.

Hago saber: que con fecha 21 de junio de 2004, he dictado en expediente administrativo de apremio que en la misma se expresa, la siguiente:

Diligencia: tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor de la Hacienda Pública que a continuación se expresa, con nº 780/97 acordado el embargo de sus bienes con inscripción en el Registro de la Propiedad por mandamiento de fecha 14 de septiembre de 2000 presentado en fecha 10 de octubre de 2000. Devengada e impagada la deuda que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables propiedad del deudor, acuerdo la ampliación del embargo sobre los que se describen, por los conceptos, importes y respecto de los períodos que a continuación se relacionan.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se expresan:

a) Es el deudor de la Hacienda Pública ANTONIO JESÚS MORALES MÉNDEZ, con domicilio en calle Caín, nº 17, Cabo Blanco, Arona, con D.N.I. 42.062.811.

b) Responde el inmueble objeto de embargo a las siguientes características:

Urbana.- Trozo de terreno en el término municipal de Arona, donde dicen Cabo Blanco, con una superficie de novecientos tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al norte y sur, don Domingo China; oeste, con don Manuel Fernández del Castillo; al este o naciente, con terreno que se adjudicará a don José Manuel China Herrera. Se forma por división material de la finca número 24.675 al folio 73 de este libro.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Arona, tomo 671, libro 232, folio 078, finca 24.679, inscripción 1ª.

c) Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Arona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, y advertencia de que deben aportar los títulos en las dependencias de esta Recaudación o, de lo contrario, se suplirán a su costa; expídase, según previene el art. 125 del dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones encaminadas a la valoración de los bienes embargados, y demás a que haya lugar para proceder a su enajenación en subasta pública.

En Arona, a 21 de junio de 2004.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS AL DEUDOR

3612 **2031**
THAWANI MOHAN COVINDRAM.

En el expediente de apremio administrativo nº 441/01 seguido en esta Recaudación Municipal contra el deudor Thawani Mohan Covindram, con N.I.E. X0283817C con domicilio en calle Juan XXIII, nº 14, Los Cristianos, Arona, por impago en período vo-

luntario de los importes, por los conceptos y en relación con los ejercicios que más abajo se relacionan, por la Tesorera de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente:

Providencia: habiendo sido notificado con arreglo a los requisitos que previene el art. 103 del Reglamento General Recaudación, providencia de apremio, y requerido pago, por los conceptos, importes y relativo a los ejercicios a que la certificación de descubierto se refiere; no habiendo sido realizado el pago en los plazos que contiene el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de bienes propiedad del deudor en cuantía suficiente para la realización del descubierto, incluso intereses de demora y costas del procedimiento, observándose en el procedimiento el orden de prelación para el embargo que se contiene en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones del capítulo IV del título I del libro III de la mencionada disposición normativa.

Desconociéndose la existencia de otros bienes anteriores en el orden de prelación legal, se declaran embargados los bienes propiedad del deudor que responde a las siguientes características:

Vehículo Seat Ibiza 1.4- Matrícula- 3808BFZ.

La afeción de este embargo alcanza a las responsabilidades del deudor citado perseguidas en este expediente, en concepto de basuras ejercicios 1999 a 2001 hasta cubrir la cantidad de:

Principal: 1.027,32 euros.
Recargo: 205,45 euros.
Intereses: 261,67 euros.
Costas: 0,00 euros.
Total: 1.494,44 euros.

De este embargo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro Bienes Muebles de S/C Tenerife.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso de Reposición en un plazo de UN MES ante la Tesorería del Ayuntamiento de Arona en los términos establecidos en el art. 14.4 de la L.R.H.L. y en concordancia con el art. 177 del vigente Reglamento de Recaudación.

En Arona, a 25 de enero de 2005.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice

la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS AL DEUDOR

3613

2032

LOVE INDIA, S.L.

En el expediente de apremio administrativo nº 369/01 seguido en esta Recaudación Municipal contra el deudor Love India, S.L., con C.I.F. B38522967 con domicilio en calle Berna, nº 4, Rs. Los Cristianos, esc. A, pta. 1, Los Cristianos, por impago en período voluntario de los importes, por los conceptos y en relación con los ejercicios que más abajo se relacionan, por la Tesorera de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente:

Providencia: habiendo sido notificado con arreglo a los requisitos que previene el art. 103 del Reglamento General Recaudación, providencia de apremio, y requerido pago, por los conceptos, importes y relativo a los ejercicios a que la certificación de descubierto se refiere; no habiendo sido realizado el pago en los plazos que contiene el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de bienes propiedad del deudor en cuantía suficiente para la realización del descubierto, incluso intereses de demora y costas del procedimiento, observándose en el procedimiento el orden de prelación para el embargo que se contiene en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones del capítulo IV del título I del libro III de la mencionada disposición normativa.

Desconociéndose la existencia de otros bienes anteriores en el orden de prelación legal, se declaran embargados los bienes propiedad del deudor que responde a las siguientes características:

Vehículo Renault R. Express- Matrícula- TF-8980-CC.

La afeción de este embargo alcanza a las responsabilidades del deudor citado perseguidas en este expediente, en concepto de basuras ejercicios 1999 a 2001 hasta cubrir la cantidad de:

Principal: 1.149,28 euros.
Recargo: 229,84 euros.
Intereses: 275,22 euros.
Costas: 0,00 euros.
Total: 1.654,34 euros.

De este embargo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro Bienes Muebles de S/C Tenerife.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso de Reposición en un plazo de UN MES ante la Tesorería del Ayuntamiento de Arona en los términos establecidos

en el art. 14.4 de la L.R.H.L. y en concordancia con el art. 177 del vigente Reglamento de Recaudación.

En Arona, a 18 de febrero de 2005.

El Jefe de Negociado de Recaudación.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

NOTIFICACIÓN PRÓRROGA ANOTACIÓN EMBARGO

3614

2033

Don Óscar Pérez Barrios, Jefe de Negociado de Recaudación del Ayuntamiento de Arona, al señor Registrador de la Propiedad Arona.

Que decretado embargo sobre los bienes propiedad del deudor de la Hacienda Pública E.M. EL OASIS DEL SUR, S.A., expediente nº 169/99 con domicilio en Rambla General Franco, 147, Santa Cruz de Tenerife; con C.I.F. nº A38010617 fue practicada por mandamiento de fecha 7 de septiembre de 2000, anotación preventiva de embargo de fecha 18 de octubre de 2000; con los siguientes datos registrales:

Tomo 331, libro 59 de Arona, folio 230, finca 8.497, inscripción 1ª.

Que, con el fin de evitar la caducidad de la anotación, vivo el derecho de crédito de la Administración que dio lugar a la traba, en uso del que reconoce el artículo 86 de la Ley Hipotecaria (disposición novena de la Ley 1/2000, de 7 de enero), interesa a esta Hacienda Local, considera procedente y por ello;

Solicito: que teniendo por presentado este escrito acuerde, previo los demás trámites que procedan, la prórroga de la anotación preventiva de embargo antes reseñada, con su inscripción en el asiento que corresponda.

En Arona, a 11 de junio de 2004.

Jefe de Negociado de Recaudación, Óscar Pérez Barrios.

Se efectúan las anteriores publicaciones, a fin de que comparezcan, por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue; con la advertencia de que, transcurridos OCHO días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado

de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

BARLOVENTO

Secretaría

A N U N C I O

3615

2522

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de fecha 11 de marzo, la aprobación del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE URGENCIA Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EMBELLECIMIENTO EN EL ATRIO Y ENTORNO DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-1ª FASE"; corregida de oficio por este Ayuntamiento, mediante Resolución nº 56 de fecha de hoy, el art. 5 de las mismas, relativo a la clasificación de los licitadores, en el sentido que en donde dice: "3. grupo I, subgrupo 9, categoría c"; deberá decir "3. grupo I, subgrupo 9, categoría b."; se expone al público para que en el plazo de OCHO días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente y para el caso de no presentarse reclamaciones contra la citada modificación del pliego, se convoca concurso de conformidad con las prevenciones recogidas en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia nº 37, y con la siguiente modificación:

Clasificación de los licitadores.- El contratista debe haber obtenido previamente la siguiente clasificación:

1. Grupo C, subgrupo 6, categoría c.
2. Grupo K, subgrupo 6, categoría c.
3. Grupo I, subgrupo 9, categoría b.

Presentación de ofertas: TRECE días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el Registro General de este Ayuntamiento.

Barlovento, a 21 de marzo de 2005.

El Alcalde, Lázaro Brito Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

3616

2089

En cumplimiento de lo previsto en la base quinta, punto 2, de las bases que han de regir el concurso para la "ADJUDICACIÓN DE SEIS (6) LICENCIAS

DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOMÓVILES TURISMO (AUTO-TAXIS)", aprobadas mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2004 y tras haber finalizado el plazo de quince días naturales para la presentación de solicitudes, se procede a la elaboración y exposición de la lista de solicitantes, según orden de presentación, siendo los que a continuación de detallan:

Nº de Orden	Interesado	D.N.I.	Fecha de Presentación
1	D. Pedro Antonio GONZALEZ ALONSO	43.783.428-F	14 de febrero de 2.005
2	D. Eugenio Javier CHICO PULIDO	42.086.210-M	14 de febrero de 2.005
3	D. Cristo Manuel GARCIA DOMINGUEZ	43.796.228-L	15 de febrero de 2.005
4	D. Juan Francisco ARMAS HERNANDEZ	78.404.607.E	16 de febrero de 2.005
5	D. Juan José MIRANDA SANCHEZ	42.002.788-G	21 de febrero de 2.005
6	D. Servando Jesús MARTIN ALBERTO	78.691.005-R	28 de febrero de 2.005

Lo que se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de VEINTE días, contados a partir del último de los anuncios, cualquier interesado pueda impugnar el derecho de los solicitantes incluidos en la lista, debiendo presentar los documentos y demás medios de prueba que lo acrediten. Las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector, así como la de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etc., podrán formular las alegaciones que estimen procedentes en defensa de sus derechos, en el mismo plazo.

Granadilla de Abona, a 4 de marzo de 2005.

Rufino Javier Acosta Álvarez, Concejal Delegado de Transportes.

ICOD DE LOS VINOS

Intervención de Fondos

A N U N C I O

3617

2527

Habiéndose procedido por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2005 a la aprobación inicial del PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2005, ASÍ COMO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, se expone al público durante el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, plazo durante el cual, cualquiera de los interesados a que se refiere el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá examinarlo en las dependencias de la Intervención de Fondos y presentar ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

En el supuesto de que no fuera presentada reclamación alguna, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá del plazo de UN MES para resolver las reclamaciones.

Todo ello conforme a lo establecido en el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Icod de los Vinos, a 22 de marzo de 2005.

El Alcalde, Juan José Dorta Álvarez.- El Secretario, Fernando Alonso Díaz.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

3618

2135

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero pasado, en relación con el expediente sobre CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN CONCERTADA EN LA UA-20.2 DE PIEDRA REDONDA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN PROMOVIDOS POR DOÑA EMILIA OSBORNE MAC PHERSON Y OTROS, adoptó, por unanimidad, acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

1º.- Admitir la iniciativa formulada por los interesados sobre el establecimiento del sistema de ejecución por concierto para el desarrollo de la Unidad de Actuación 20.2 del Ámbito de Piedra Redonda, como propietaria única de los terrenos.

2º.- Aprobar inicialmente la propuesta de Convenio de Gestión Concertada a suscribir entre este Excmo. Ayuntamiento y los citados interesados para la ejecución de la Unidad de Actuación a que se ha hecho mención y que se ajusta a lo previsto en los arts. 100 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y cumplimenta los requisitos fijados en el art. 109.4 del referido texto, con las siguientes condiciones:

a) La garantía a depositar según la estipulación cuarta debe ser del 100% del coste de ejecución material según dispone el art. 2.4.5.2 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, pudiendo ser prestada dicha garantía en metálico, valores o aval bancario.

b) En la programación temporal de la edificación de las parcelas deberá hacerse constar que las de titularidad municipal, dado su carácter de dotaciones o equipamiento se realizarán sin un plazo predeterminado conforme a las posibilidades presupuestarias de la Corporación.

3º.- Aprobar con carácter inicial el proyecto de urbanización referido a la Unidad de Actuación 20.2 de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana en el Ámbito de Piedra Redonda con las siguientes condiciones:

a) Por lo que respecta al proyecto de urbanización y en lo que atañe al proyecto de electrificación y alumbrado público se estará a lo que determine al respecto el Ingeniero Municipal.

b) En cuanto a los sistemas de saneamiento se estará a lo que disponga el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

c) Se ejecutará la señalización viaria horizontal y vertical conforme a las directrices que establezca la Jefatura de Policía Municipal.

d) La garantía a depositar por los promotores para la correcta ejecución de las obras de urbanización será del 100% del coste de ejecución material según dispone el art. 2.4.5.2 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, pudiendo ser prestada dicha garantía en metálico, valores o aval bancario.

4º.- Someter el expediente a información pública por plazo de VEINTE días, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la misma a efectos de que puedan presentarse las correspondientes alegaciones por los interesados en el mismo.

En su consecuencia se somete a información pública los citados expedientes por plazo de VEINTE días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, hallándose los mismos a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo todos los días laborables en horas de DIEZ a TRECE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto de la Cruz, a 2 de marzo de 2005.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Área de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

3619

2034

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 694/2005, de fecha 24 de febrero, y a los efectos previstos en el artículo 59.4

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL BL. 19 DEL POLÍGONO PADRE ANCHIETA, se hace pública la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2004, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 4603/04, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de Disciplina Urbanística nº 4603/04, sobre mal estado de falsos techos de los bloques nº 19 del Polígono Padre Anchieta, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 28 de junio de 2004 informan lo siguiente:

- En la visita se observa que se ha desprendido parte del falso techo y que otros tramos aparentemente pueden desprenderse.

- La patología aparentemente ha sido causada por humedades provocadas por los bajantes generales del inmueble.

- Existe una situación de riesgo para los viandantes ante la posibilidad de que se vuelvan a desprender trozos del falso techo.

- Los inmuebles se encuentran situados en suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, como Suelo Urbano Edificación abierta 5 plantas, clasificación que se mantiene en la adaptación a la Lotcan que actualmente se está realizando.

- Se recomienda dictar una Orden de Ejecución para la reparación de los bajantes y sustitución del falso techo afectado.

- El plazo para la realización de los trabajos será de 7 días.”

Fundamentos de derecho.

I.

De conformidad con el art. 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento (art. 153.1 del Texto Re-

fundido de las Leyes de Ordenanzas del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, en adelante TRLCTEENC).

II.

Los Ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble del que se pretenda restituir su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.

Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas y otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor (art. 157 del TRLOTC-ENC).

III.

No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución (art. 166.3 TR-LON-ENC).

IV.

El art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se regula el trámite de audiencia a los interesados, establece que los mismos podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, una vez instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

V.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia, nº 92, de 3 de agosto de

1994), corresponde a este organismo las competencias relativas a mecanismos y técnicas de protección de legalidad urbanística así como el ejercicio de facultad sancionadora, atribuyendo al Consejero Director (art. 12.c), resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución contra la Comunidad de Propietarios del bloque nº 19 del Polígono Padre Anchieta, para la reparación de los bajantes y sustitución del falso techo afectado. El plazo para la realización de los trabajos será de 7 días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de QUINCE (15) días desde la notificación, en el que se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.”

La Laguna, a 24 de febrero de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

ANUNCIO

3620

2035

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 690/2005, de fecha 24 de febrero, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL BL. 20 DEL POLÍGONO PADRE ANCHIETA, se hace pública la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2004, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 4604/04, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de Disciplina Urbanística nº 4604/04, sobre mal estado de falsos techos de los bloques nº 20 del Polígono Padre Anchieta, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 28 de junio de 2004 informan lo siguiente:

- En la visita se observa que se ha desprendido parte del falso techo y que otros tramos aparentemente pueden desprenderse.

- La patología aparentemente ha sido causada por humedades provocadas por los bajantes generales del inmueble.

- Existe una situación de riesgo para los viandantes ante la posibilidad de que se vuelvan a desprender trozos del falso techo.

- Los inmuebles se encuentran situados en suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación

Urbana, como Suelo Urbano Edificación abierta 5 plantas, clasificación que se mantiene en la adaptación a la Lotcan que actualmente se está realizando.

- Se recomienda dictar una Orden de Ejecución para la reparación de los bajantes y sustitución del falso techo afectado.

- El plazo para la realización de los trabajos será de 7 días.”

Fundamentos de derecho.

I.

De conformidad con el art. 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento (art. 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenanzas del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, en adelante TRLCTEENC).

II.

Los Ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble del que se pretenda restituir su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.

Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas y otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecu-

ción subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor (art. 157 del TRLCOTC-ENC).

III.

No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución (art. 166.3 TRLON-ENC).

IV.

El art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se regula el trámite de audiencia a los interesados, establece que los mismos podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, una vez instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

V.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia, nº 92, de 3 de agosto de 1994), corresponde a este organismo las competencias relativas a mecanismos y técnicas de protección de legalidad urbanística así como el ejercicio de facultad sancionadora, atribuyendo al Consejero Director (art. 12.c), resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución contra la Comunidad de Propietarios del bloque nº 20 del Polígono Padre Anchieta, para la reparación de los bajantes y sustitución del falso techo afectado. El plazo para la realización de los trabajos será de 7 días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de QUINCE (15) días desde la notificación, en el que se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.”

La Laguna, a 24 de febrero de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

A N U N C I O

3621

2036

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 525/2005, de fecha 14 de febrero, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar a los interesados, se hace pública la Resolución nº 4.052/2004, de 30 de noviembre, del Sr. Consejero Director, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 2004-004125, cuyo tener literal dice textualmente lo siguiente:

“Visto el EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 4125/2004, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN ESTANQUE SITUADO AL FINAL DE CAMINO ESPINOSA, GUAMASA, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1º.- Los Servicios Técnicos Municipales el día 25 de octubre de 2004, emitieron el siguiente informe:

El Técnico Municipal que suscribe, con relación al expediente 4125/04, realiza visita de inspección en el Camino Espinosa, esquina Cmno. Alfredo Hernández, informando lo siguiente:

- En la visita se observa la existencia de estanque con aproximadamente cincuenta centímetros de profundidad de agua estancada, cuyo muro hacia el camino mide un metro de altura.

- Se advierte que el cerramiento del solar no cuenta con la altura suficiente para impedir la entrada a cualquier persona ajena a la propiedad, existiendo riesgo de accidente. Así como no cuenta con escalera de acceso-salida del mismo y el agua estancada supone un foco de infección.

- Según la normativa urbanística vigente los estanques deberán estar cubiertos.

- El solar se encuentra situado en suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación como Urbano, en zona de Edificación Ciudad Jardín Grado 2 (CJ2), según la adaptación a la Lotcan que actualmente se está realizando, se encuentra en suelo clasificado Urbano incluida en el grupo 6 de Edificación Abierta (Eab(2)UF).

- Se recomienda dictar Orden de Ejecución para el vallado del solar, de forma que no permita la entrada a ninguna persona ajena a la propiedad; en cuanto al estanque vaciado y limpieza si está en desuso y/o tapado y limpieza si está en uso, ante la situación de insalubridad existente; presentado informe realizado por técnico competente, donde se detallen las medidas a adoptar para garantizar las condiciones de estabilidad estructural del mismo.

- El plazo estimado para la realización de los trabajos será de 30 días.

Fundamentos de derecho.

I.

De conformidad con el art.153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones

de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento (art. 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenanzas del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, en adelante TRLCTEENC).

II.

Los ayuntamientos estarán habilitados, además para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble del que se pretenda restituir su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.

Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas y otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor. (art. 157 del TRLOTC-ENC).

III.

Los edificios particulares, así como los organismos titulares de los edificios públicos, deberán mantener los elementos de aquélla en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y de acuerdo a las Normas sobre Protección del Medio Ambiente, patrimonio arquitectónico y estéticas de la edificación (art. 49 del Plan General de Ordenación).

IV.

No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución (art. 166.3 TRLOTC-ENC).

V.

El art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se regula el trámite de audiencia a los interesados, establece que los mismos podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, una vez instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

VI.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de 3 de agosto de 1994), corresponde a este organismo las competencias relativas a mecanismos y técnicas de protección de legalidad urbanística así como el ejercicio de facultad sancionadora, y atribuyendo al Consejero Director (art. 12.c), dictar orden de ejecución, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución contra DON ALFONSO MESTRES FERNÁNDEZ consistente en:

- Vallado del solar, de forma que no se permita la entrada de ninguna persona ajena a la propiedad.
- Vaciado y limpieza del estanque si está en desuso y/o tapado y limpieza si está en desuso ante la situación de insalubridad existente, aportando en este último caso informe realizado por técnico competente, donde se detallan las medidas a adoptar para garantizar las condiciones de estabilidad estructural del mismo.

Las obras que se detallan se habrán de ejecutar en un plazo máximo de TREINTA días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de QUINCE (15) días desde la notificación, en el que se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes”.

La Laguna, a 18 de febrero de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

3622

8759

Por DON VÍCTOR BETHENCOURT CARRASCO, en representación de BETHENCOURT PERFUMERÍAS, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía, Li-

ciencia de Apertura de perfumería, a ubicar en edificio Aguamarina, local 7, Urbanización Golf del Sur, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 30 de agosto de 2004.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

A N U N C I O

3623

2444

Aprobado por Decreto de Alcaldía nº 208/05, de 25 de febrero de 2005, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y sistema de concurso de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN UN DE PLAN MUNICIPAL INTEGRAL DE ACCESIBILIDAD PARA LA COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EJECUCIÓN DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL IMSERSO, LA ONCE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, se expone al público en la Secretaría General de esta Corporación por el plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación para adjudicar el contrato, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego.

Objeto: asistencia técnica para la realización un de Plan Municipal Integral de Accesibilidad para la cooperación e integración social de personas con discapacidad, en ejecución de Convenio suscrito entre el IMSERSO, la ONCE y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Tipo de licitación: cincuenta y cuatro mil euros (54.000 euros), IGIC incluido.

Obtención de documentación e información: en la Secretaría General de esta Corporación (Unidad de

Contratación), sita en el edificio principal del Excmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Carretera General a Los Abrigos, nº 30, C.P. 38620 San Miguel de Abona. Teléfono: 922.70.00.00, fax: 922.16.71.68.

Presentación de ofertas: durante el plazo de QUINCE días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: las proposiciones se presentarán en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Carretera General a Los Abrigos, nº 30, C.P. 38620 San Miguel de Abona, en horario de OCHO a CA-TORCE Y TREINTA horas, de LUNES a VIERNES y de OCHO a TRECE horas los SÁBADOS, durante el plazo de QUINCE días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviadas por correo dentro de dicho plazo.

En San Miguel de Abona, a 17 de marzo de 2005.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

ANUNCIO

3624

2443

Por Decreto de la Alcaldía nº 303/2005, de 17 de marzo, se aprobó inicialmente la "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL LLANO DEL CAMELLO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES", redactado por la entidad "ESTUDIO Y GESTIÓN DE ARQUITECTURA Y TERRITORIO S.L. UNIP."

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria décima del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por medio del presente se procede a la exposición pública del expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos de la Corporación y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, para la presentación durante el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de las alegaciones que se estimen oportunas.

San Miguel de Abona, a 17 de marzo de 2005.

El Alcalde, Arturo Eugenio González Hernández.

SANTA ÚRSULA

EDICTO

3625

2457

DON JUAN LUIS ESCOBAR PÉREZ, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura para la instalación de una ferretería y venta de productos fitosanitarios en calle La Fortuna, nº 25 de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.A de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Úrsula, a 15 de marzo de 2005.

El Alcalde, Ricardo García Gutiérrez.

TACORONTE

ANUNCIO

3626

2458

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que DON LÁZARO DÍAZ RAMOS, con D.N.I. o C.I.F. nº 41915015-E, con domicilio en el Pasaje La Cuesta, nº 14, Valle Guerra-La Laguna, quien solicita de esta Alcaldía licencia para instalación de tienda de animales y semillas, sita en la Ctra. General del Norte, nº 71, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficina.

En Tacoronte, a 18 de noviembre de 2004.

El Alcalde.- Ante mí, la Secretaria Gral.

A N U N C I O**3627****2455**

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que CARPINTERÍA LA ESPERANZA, S.L., con C.I.F. nº B38483467, con domicilio en la Crta. La Esperanza, nº 57, quien solicita de esta Alcaldía licencia para instalación de comercio al menor de muebles, sita en la Crta. General del Norte, nº 91 de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficinas.

En Tacoronte, a 7 de febrero de 2005.

El Alcalde.- Ante mí, Secretaria General.

VILLA DE ADEJE**Área de Política Turística,
Paisaje y Medio Ambiente****A N U N C I O****3628****2451**

DON JOSÉ MANUEL MENDOZA VARGAS, ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio de congelados, con emplazamiento en la calle El Granero, nº 5, Tijoco Bajo de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 11 de marzo de 2005.

Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

A N U N C I O**3629****2454**

La entidad CAFETERÍA PISCOLABIS ADEJE, S.L., ha solicitado licencia para establecer la activi-

dad de bar cafetería, con emplazamiento en la calle Agustín Millares, nº 34, Armeñime de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 11 de marzo de 2005.

Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

A N U N C I O**3630****2453**

La entidad GOODFELLOW AND SONS, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar cafetería, con emplazamiento en la Avenida Eugenio Domínguez Afonso, Centro Comercial Pueblo Canario, local nº 452, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 11 de marzo de 2005.

Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

A N U N C I O**3631****2452**

La entidad H VEINTE DISCO, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de discoteca, con emplazamiento en la Avenida de España, bajos del Hotel La Niña, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito

que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 11 de marzo de 2005.

Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

3632

2434

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Infantil de Breña Alta que fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, y no habiéndose producido reclamación alguna; de conformidad con lo prevenido en el art 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el mismo ha quedado aprobado definitivamente.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la citada Ley, se hace público su texto íntegro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO INFANTIL DE BREÑA ALTA.

Preámbulo.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover, conforme a lo establecido por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se incluye en el artículo 25.2 k), la prestación de los servicios sociales, y 25.2 n) participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El artículo 4.2 c) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales establece que, una de las áreas de actuación de los referidos servicios sociales será la atención y promoción del bienestar de la infancia, con el objeto de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entorno socio-familiar y comunitario tenga un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores.

En base a lo expuesto, y en el marco del artículo 10 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establece los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, y de acuerdo al calendario previsto en el Real Decreto 1.318/2004, de 28 de mayo, se procede a través del presente Reglamento a la ordenación de los servicios prestados por el Centro Infantil de Breña Alta, a fin de responder a las necesidades tanto sociales como educativas del menor y la conciliación de la vida familiar y laboral de la familia, mediante su atención diaria, y con el desarrollo de actividades adecuadas a cada edad y la asistencia regular al mismo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio del Centro Infantil Municipal, estableciendo los derechos y deberes, las normas de funcionamiento y los aspectos de régimen interior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para el servicio de Centro Infantil cuya gestión corresponda al Ayuntamiento de Breña Alta, bien directamente, bien mediante entidad diferenciada o bien mediante cualquier sistema de gestión indirecta, debiendo en este último caso, ser requisito indispensable que la persona o entidad encargada de dicha gestión, acepte expresamente la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Jerarquía normativa.

El presente Reglamento queda supeditado a las normas de rango legal y reglamentario que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria promulguen en el ejercicio de sus propias competencias.

Capítulo II. De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 4. - Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales tendrán los siguientes derechos en el uso del servicio del Centro Infantil de Breña Alta.

- Al acceso al centro y recibir la asistencia del mismo, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- A la consideración en el trato debida a la dignidad de la persona, tanto por parte del personal que preste sus servicios como de los demás usuarios.

- Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial educativo, social o sanitario.

- A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.

- A la intimidad personal.

- A que se facilite el acceso a todas las necesidades personales que sean precisas para conseguir su desarrollo integral.

- A dejar de utilizar los servicios o abandonar el centro donde se preste el servicio por voluntad propia.

- A realizar la visita a las instalaciones y entrevista personal antes de comenzar cada período de guardería y durante la prestación del servicio cuando así lo soliciten siempre que no se interrumpan las actividades desarrolladas por el Centro.

- A realizar salidas al exterior, siempre y cuando cada menor permanezca acompañado por un adulto de su entorno familiar, y en todo caso con autorización escrita por parte de quienes ostenten legalmente la patria potestad o la representación legal.

Artículo 5. - Deberes del usuario.

Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales tienen en el marco del presente Reglamento los siguientes deberes:

- Cumplir las normas de utilización del Centro.

- Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

- Al respeto y uso adecuado de las instalaciones.

- Comunicar cualquier incidencia que afecte al normal desenvolvimiento del menor del Centro.

- Asistir al centro en el horario establecido.

- Participar en la vida del Centro de manera que facilite los procesos de aprendizaje del menor.

- Cumplir cualquier otro deber que se establezca en el presente Reglamento.

Capítulo III. Beneficiarios y prestaciones.

Artículo 6.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del servicio municipal los menores desde las 16 semanas, cumplidas en el momento del ingreso, hasta los menores de tres años cumplidos antes del 20 de septiembre del año natural en el que se solicite el servicio.

2.- Excepcionalmente, y por razones laborales o sociales de los padres, podrán admitirse menores hasta la edad de seis años, en horario distinto al escolar, siempre que existan plazas vacantes de beneficiarios directos (0 a 3 años).

Artículo 7.- Prestaciones.

El Centro Infantil tendrá como prestaciones mínimas:

1. Proporcionar una formación integral dentro del ámbito definido en el Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, de aspectos educativos básicos de Educación Preescolar, y de acuerdo con los contenidos, objetivos y criterios de evaluación establecidos en la normativa sectorial aplicable.

2. Apoyo y asesoramiento a los padres o tutores en aspectos educativos y sociales, a través de los programas desarrollados al efecto.

3. De guarda durante el horario establecido y de atención a sus necesidades básicas, procurando que el menor adquiera hábitos de higiene y sociabilidad.

4. Alimentar al menor con los alimentos llevados por los padres al Centro. A tal efecto, los padres o representantes legales deberán proveer al menor de los alimentos necesarios en función del tiempo de estancia y necesidades del mismo en el Centro.

Capítulo IV. De la admisión y criterios de acceso al servicio.

Artículo 8.- Admisión.

1. Requisitos: podrán solicitar plaza en el centro, los padres o tutores del menor, desde que esté inscrito legalmente en el Registro Civil y hasta los tres años a 20 de septiembre del año en el que solicita.

2. Plazo: podrán presentarse solicitudes durante todo el año natural, con un plazo máximo de tres meses antes de la incorporación del menor al centro. Éste será admitido siempre que exista plaza dentro del

grupo de edad en que debe ser integrado. En caso de no existir plaza, se considera que pasa a la lista de reserva que deberá ser renovada pasados seis meses de la fecha de presentación de la solicitud.

Los menores ya matriculados antes del 31 de julio de cada año natural, deberán renovar su plaza aportando cartilla de vacunación actualizada y copia de IRPF o justificante de ingreso del año anterior.

Se entenderá como presentada la solicitud en el momento de registrarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Breña Alta, entidad titular del Centro.

3. Documentación: junto con la solicitud se presentará:

- a) Fotocopia del D.N.I. del padre/madre/tutor.
- b) Fotocopia del libro de familia donde conste la filiación del menor o certificación de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil.
- c) Fotocopia de la última declaración de la renta. De estar exento de la declaración, deberá presentar Certificación negativa de tal circunstancia y fe de vida laboral de los últimos dos años.

En el caso de familias monoparentales se presentará justificante de ingresos de ambos, si los dos contribuyen a las cargas familiares y prestan alimentos al menor.

En caso contrario, el solicitante que tenga a cargo el menor, presentará declaración responsable en la que hará constar el motivo de la no inclusión del documento.

d) Contrato de trabajo o nóminas de ambos padres, así como certificado de trabajo de la empresa. O bien las prestaciones o subsidios por desempleo que perciban, cuando así se requiera.

- e) Fotocopia del carnet de familia numerosa.
- f) Copia del Decreto de situación de riesgo.
- g) Documento que acredite en su caso, los estudios que estén cursando los padres o tutores.

Artículo 9.- Criterios de acceso de los menores.

1.- Se establecen como criterios de acceso de los menores al Centro:

1º. Tener la unidad familiar la residencia habitual y empadronamiento en Breña Alta.

2º. Que ambos padres o representantes legales se encuentren trabajando, o bien el progenitor que asuma en exclusiva la guarda y custodia del menor.

Cuando los padres o representantes legales reúnan esta condición se tomará como criterio prioritario de acceso:

A. El nivel de renta, en base a la escala del Salario Mínimo Interprofesional fijado para determinar la cuota en la Ordenanza Fiscal de la Guardería Infantil.

B. Que se trate de familia numerosa.

C. El orden de presentación de la solicitud de admisión.

3º. Que se trate de menores pertenecientes a familias multiproblemáticas.

De existir varios menores en esta situación se tomará como criterio prioritario de acceso:

A. El nivel de renta, en base a la escala del Salario Mínimo Interprofesional fijado para determinar la cuota en la Ordenanza fiscal de la Guardería Infantil.

B. Que se trate de familia numerosa.

C. El orden de presentación de la solicitud de admisión.

4º. Que los padres o representantes legales o bien el progenitor que asuma en exclusiva la guarda y custodia del menor, estén siguiendo un proceso de formación.

Cuando los padres o representantes legales reúnan esta condición se tomará como criterio prioritario de acceso:

A. El nivel de renta, en base a la escala del Salario Mínimo Interprofesional fijado para determinar la cuota en la Ordenanza fiscal de la Guardería Infantil.

B. Que se trate de familia numerosa.

C. El orden de presentación de la solicitud de admisión.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero, tendrán acceso directo los menores:

- Que estén bajo la medida protectora de riesgo (declarados en situación de riesgo).

- Que se encuentren bajo medidas de amparo en centros y hogares ubicados en el municipio.

3.- La baremación de los criterios de acceso de los apartados anteriores se llevará a cabo por una Comisión de Valoración integrada por el Concejal del Área de Servicios Sociales, un Trabajador Social del Departamento de Servicios Sociales y la Dirección del Centro.

Capítulo V. De las altas y bajas en el servicio.

Artículo 10.- Altas.

1. Una vez comunicada desde la Dirección del Centro la admisión, los padres o tutores tienen un plazo de 10 días para incorporar el menor al Centro. Deberán en este plazo formalizar la matrícula acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial en el que conste que no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida la convivencia con otros.

b) Cartilla de vacunación o cualquier documento que acredite el estado vacunal y su adecuación al calendario oficial.

c) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

d) Fotocopia de la última declaración de la renta. De estar exento de la declaración, deberá presentar Certificación negativa de tal circunstancia y fe de vida laboral de los dos últimos años. En el caso de familias monoparentales se presentará justificante de ingresos de ambos, si los dos contribuyen a las cargas familiares y prestan alimentos al menor. En caso contrario, el solicitante que tenga a cargo al menor, presentará declaración responsable en la que hará constar el motivo de la no inclusión del documento.

e) Fotocopia de la calificación de minusvalía del menor o algún miembro de la unidad familiar, en su caso, expedida por órgano competente.

f) En caso de existir separación legal o divorcio de los padres, copia de la sentencia que otorga la guardia y custodia del menor.

g) Modelo de entrevista a cumplimentar por los padres o tutores.

2. Si en este período el menor no ocupa la plaza, se entiende que renuncia a la misma. Salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de baja temporal del artículo siguiente.

Artículo 11.- Bajas temporales.

1. Serán causas que motiven la baja temporal del menor en el Centro:

a) La enfermedad del menor hasta un máximo de tres meses. Para su reingreso deberá aportarse un certificado médico de alta de la enfermedad padecida.

b) Por motivos de vacaciones de sus padres o tutores hasta un máximo de dos meses.

c) Otros motivos personales o familiares hasta un mes.

2. Las bajas serán comunicadas por escrito y con una antelación mínima de 10 días a la dirección del Centro, salvo por enfermedad cuyo plazo será de un máximo de cinco días desde la no asistencia del menor al Centro.

3. Estas bajas serán con derecho a reserva de plaza, si bien se mantendrán las obligaciones económicas como si estuviera en situación de alta.

Artículo 12.- Bajas definitivas.

Serán causas que motiven la baja definitiva del menor en el Centro:

a) Por solicitud expresa de sus padres o tutores.

b) Por cumplimiento de la edad máxima regulada de permanencia.

c) Por incumplimiento reiterado y/o no justificado, tanto por sí como a través de sus representantes legales, de las normas del Centro.

d) Por falta de pago de la cuota durante dos meses.

e) Por comprobación de falsedad en los documentos o datos aportados.

f) Por falta de asistencia durante más de un mes sin causa justificada.

g) Por inadaptación absoluta a permanecer en el Centro.

h) Por incumplimiento de los deberes parentales en relación con el menor, y en especial los establecidos en el presente Reglamento, previa valoración de la existencia de reincidencia, su gravedad, justificación o no etc., por el Ayuntamiento de Breña Alta.

Cuando se detecte alguna de las causas de baja de las letras c) a h) por la Dirección del Centro, de oficio, bien por propia iniciativa o por denuncia de otros padres o tutores, se incoará expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres o tutores afectados.

Capítulo VI. Régimen interno.

Artículo 13.- Del personal.

1. En todo momento el Centro Infantil contará con personal con la debida cualificación de acuerdo con la legislación aplicable, para prestar la atención adecuada al menor.

2. El personal educador del Centro tendrá como funciones:

- Atender al menor durante su estancia en el Centro, como persona individual y al grupo de acuerdo a sus necesidades sociales, asistenciales y educativas.

- Control y seguimiento del grupo de niños y niñas que se le asigne.

- Evaluar el proceso docente-discente y la organización del trabajo.

- Elaborar informe de los menores a su cargo.

- Proponer la necesidad de material y mantener en buen estado para su uso el existente.

- Realizar reuniones colectivas e individuales con los padres y madres, para intercambiar información sobre sus hijos/as.

- Participar en las actividades de formación y autoformación.

- Participar en el equipo del Centro para elaborar y evaluar el Proyecto Educativo.

- Participar en la elaboración de la metodología de trabajo a realizar.

- Participar en la creación de los objetivos pedagógicos del Centro.

- Cuantas otras funciones se encaminen a la mejor atención del menor y del Centro.

Artículo 14.- Horario.

1. El Centro permanecerá abierto de 7:45 a 20:15 horas. Pudiendo cada menor asistir en la fracción de horario, acorde con las necesidades personales, debiendo permanecer en el Centro un mínimo 3 horas y un máximo de 8 horas y media al día. Cualquier variación en el horario solicitado inicialmente deberá ser comunicado por escrito con 10 días de antelación que deberá ser motivada por razones laborales o de salud debidamente justificadas, y será admitida atendiendo a la organización del Centro y a la disponibilidad de horarios.

2. Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida del menor del Centro. No se hará entrega

de ningún menor inscrito en el Centro, a persona distinta del padre, madre o representante legal, salvo autorización expresa de éstos realizada con antelación suficiente. En este caso, será obligada la identificación en el momento de recogerlo.

3. En caso de separación o divorcio de los padres del menor se comunicará al Centro, adjuntando certificación de dicha situación, a los efectos que procedan.

Artículo 15.- Vacaciones.

El Centro Infantil permanecerá cerrado los días festivos del Calendario Laboral, así como los dos días de fiesta local y los que asigne no laborables el Ayuntamiento de Breña Alta.

Artículo 16.- Período de adaptación.

Considerando como tal el tiempo que el menor tarda en asimilar los cambios producidos de pasar de un ambiente familiar conocido, al ambiente desconocido del Centro. El período de adaptación vendrá determinado por las características y peculiaridades de cada menor, si bien con carácter general se establece un período mínimo de 15 días. A tal efecto los padres o representantes legales deberán colaborar con el Centro a fin de facilitar su adaptación.

Artículo 17.- Vestido.

1. El menor deberá llevar al Centro una muda interior y exterior marcada con su nombre. Si el menor no controla esfínteres aparte de la muda deberá traer: un paquete de pañales, un paquete de toallas y crema para la irritación de la piel, reponiéndolos cuando así lo comunique el Centro.

2. Deberán traer ropa cómoda, evitando en lo posible botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía.

3. No deberán traer objetos de valor como cadenas, pulseras, medallas, pendientes de aro, etc., por el peligro que conlleva para ellos y los demás.

Artículo 18.- Sanidad.

1. Para su admisión en el Centro Infantil deberán disponer de la Cartilla de Vacunación actualizada según el calendario oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, así como de certificado médico que acredite que no padece enfermedad infectocontagiosa.

2. Los niños no deberán asistir al Centro caso de presentar síntomas evidentes de enfermedad, dada la necesidad de cuidados especiales y a fin de evitar posibles contagios con los demás menores del Centro.

3. En caso que el menor enferme en el Centro o se accidente, y tras las primeras atenciones en el propio

centro o dependencias médicas del centro de salud, se comunicará al padre/madre o representante legal, a fin que sean recogidos con la mayor brevedad posible.

Artículo 19.- Participación de los padres.

1. Con el fin de dinamizar y mejorar el funcionamiento y la organización del Centro, se habilitará un buzón de sugerencias, en el que los padres o tutores puedan formular la propuestas e iniciativas que consideren convenientes para tal fin.

2. Dichas propuestas serán objeto de informe por la Dirección del Centro, y posterior valoración por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Breña Alta.

Disposición transitoria.

En el plazo de UN MES desde la entrada en vigor del presente Reglamento los padres o tutores cuyo menor se encuentre en lista de espera deberán renovar la solicitud de admisión ajustándose a las previsiones del mismo. Asimismo los padres o tutores de menores admitidos deberán aportar la documentación que en cumplimiento de este Reglamento así se prevea.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Breña Alta, a 15 de marzo de 2005.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

VILLA DE LA OROTAVA

Policía Local

Negociado de Multas

A N U N C I O

3633

2067

No habiéndose podido notificar personalmente a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan

las deudas de derecho público que asimismo se indican en la relación adjunta por resultar desconocidos, hallarse en ignorado paradero o haber rechazado la notificación, se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el siguiente plazo: si el día de la publicación del presente anuncio se halla entre los días UNO y QUINCE del mes, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si el día de publicación se encuentra entre el DIECISÉIS y ÚLTIMO del mes, hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio, incrementándose intereses de demora al tipo establecido legalmente.

Contra la presente resolución podrá interponerse Pliego de Alegaciones ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, y ante su denegación, en el plazo de DOS meses, si fuese expresa, o de UN AÑO, si fuese tácita, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o cualquier otro recurso que estime pertinente, advirtiéndose que la interposición de recurso o reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda.

Villa de La Orotava, a 04 de marzo de 2005.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NÚM. EXP.	ANEXO				
			FECHA	MATRÍCULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCIÓN	
JOSE MARIA CASAÑAS FERNANDEZ	78674644	2005.0040	05.01.2005	7335CXD	R.G.C. ART. 11	90.00	
JOSE ANTONIO JIMENEZ CANO	78388763	2005.0042	06.01.2005	6831BZH	R.G.C. ART. 91	90.00	
MARIA NIEVES MARTIN PEREZ DE ASCANIO	78607258	2005.0060	10/01/2005	TF3689BF	R.G.C. ART. 94	60.00	
LUISA FERNANDA DORTA ACEVEDO	43351837	2005.0061	10.01.2005	TF8481BM	R.G.C. ART. 94	90.00	
AGUSTIN SALVADOR SANCHIS DIAZ	78604318	2005.0069	12.01.2005	TF6558BB	R.G.C. ART. 94	90.00	
ANGEL JACINTO GARCIA	41842590	2005.0109	18.01.2005	TF1892AB	R.G.C. ART. 91	90.00	
ANA MARIA RODRIGUEZ DE LA ROSA	78377470	2005.0120	19.01.2005	TF9059AB	R.G.C. ART. 94	90.00	
MAXIMO MARTIN PEREZ DE ASCANIO	43810090	2005.0135	20.01.2005	TF4790BH	R.G.C. ART. 171	60.00	
TOMAS GONZALEZ GONZALEZ	43344468	2005.0184	25.01.2005	TF5183BN	O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1	60.00	
FERNANDO J GLEZ BARREDA GLEZ DE C	78608911	2005.0187	26.01.2005	TF3904BU	R.G.C. ART. 171	60.00	
GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ TRUJILLO	52824635	2005.0189	26.01.2005	TF8164AY	R.G.C. ART. 94	90.00	
EVELIO MARTIN ALVAREZ	78346948	2005.0208	29.01.2005	TF1114BM	R.G.C. ART. 91	90.00	
JOSE JESUS BENCOMO MENDOZA	36457783	2005.0018	04.01.2005	TF8629AG	R.G.C. ART. 171	90.00	
ADOLFO MOLINA PADRON	78369551	2005.0056	10.01.2005	TF3306AU	R.G.C. ART. 171	60.00	
MARCOS MIGUEL ESTEVEZ SANTANA	41958837	2005.0071	12.01.2005	TF1891 P	R.G.C. ART. 11	90.00	
NATALIO PACHECO PEREZ	78380221	2005.0132	20.01.2005	TF4175AG	R.G.C. ART. 91	90.00	
VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ	43373292	2005.0152	22.01.2005	0551BPT	R.G.C. ART. 94	90.00	
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ALFONSO	X1912776G	2005.0014	03.01.2005	TF4272CC	R.G.C. ART. 91	90.00	
SERGIO DAVID FARINA RAMOS	78608530	2005.0021	04.01.2005	TF6638BS	R.G.C. ART. 91	90.00	
INGE KATHARINA OELEKE	X2919645W	2005.0222	31.01.2005	TF5617BY	R.G.C. ART. 91	90.00	
CHALORTTE MAXINE KEWLEY	X1031478C	2005.0076	12.01.2005	TF4838BP	R.G.C. ART. 171	60.00	
ANA BELEN ARMAS CONCEPCION	45453295	2005.0160	22.01.2005	GC8263BT	O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1	60.00	

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NÚM. EXP.	FECHA	MATRÍCULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCIÓN
FERNANDO ASCANIO ESTANGA	41784722	2005.0188	26.01.2005	TF8191AL	R.G.C. ART. 91	90.00
CARMEN Mª DE GONZALEZ DE CHAVEZ RG	41954504	2005.0093	14.01.2005	TF5067AX	R.G.C. ART. 94	90.00
ANTONIO GARCIA MUÑOZ	39295639	2005.0099	17.01.2005	TF0207BB	R.G.C. ART. 159	60.00
JOSE CARLOS GONZALEZ SANTANA	78562836	2005.0102	18.01.2005	TF6879CB	R.G.C. ART. 91	90.00
IVES WIVINA GONZALEZ ARMAS	43799276	2005.0106	18.01.2005	0247BHZ	R.G.C. ART. 94	60.00
ABRAHAM CELSO ARANEGA BENITEZ	42022712	2005.0138	20.01.2005	6579CFC	R.G.C. ART. 170	60.00
ARANZAZU DE MARTIN BRITO	78679150	2005.0074	12.01.2005	TF5347 P	R.G.C. ART. 91	90.00
SERGE PIERRE P M DARAGON	X2141890S	2005.0025	04.01.2005	TF2100BX	R.G.C. ART. 94	60.00
HEATHER ANNE STUTTER	X1024352R	2005.0031	05.01.2005	TF9599BN	R.G.C. ART. 154	60.00
JULIO PADRON RODRIGUEZ	45526724	2005.0094	15.01.2005	TF8900BT	R.G.C. ART. 94	60.00
OLIVER CRISTOBAL MARTIN RAVELO	78617988	2005.0064	11.01.2005	TF3888AL	R.G.C. ART. 94	90.00
ROSARIO MARIA DORTA RODRIGUEZ	78409223	2005.0080	12.01.2005	TF6046AS	R.G.C. ART. 94	90.00
JAVIER ESTEVEZ FERRER	44712387	2005.0091	14.01.2005	GC8044BF	R.G.C. ART. 91	90.00
ERIKA RUTH HUANCAS NUÑEZ	X4473483-Y	2005.0100	17.01.2005	1717DCN	R.G.C. ART. 94	60.00
ESTHER PEREZ HERNANDEZ	78346714	2005.0125	19.01.2005	TF3645 C	R.G.C. ART. 91	90.00
MIGUEL JUAN HERNANDEZ HERREROS	78378164	2004.3065	16.12.2004	TF4570BM	O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1	60.00
ANTONIO JOSE CARMONA SANTIAGO	78560428	2004.2974	03.12.2004	TF8632BT	R.G.C. AT. 91	90.00
ANDO SL	B38448437	2004.3099	20.12.2004	TF5316AC	R.G.C. ART. 91	90.00
CARMEN ROSA CAMPOS RODRIGUEZ	42013582	2004.3152	28.12.2004	TF4618CC	R.G.C. ART. 94	90.00
CONSTRUCCIONES DOPRAMAR SL	B38748158	2004.3069	16.12.2004	TF7211AX	R.G.C. ART. 94	90.00
JONATHAN GARCIA LIMA	78611352	2004.3147	28.12.2004	5734CPM	R.G.C. ART. 91	90.00
MIGUEL ANGEL CARRILLO RODRIGUEZ	52822370H	2004.3076	17.12.2004	TF4012BW	R.G.C. ART. 91	90.00

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**A N U N C I O****3634****2046**

Visto que las notificaciones de denuncia/sanción por infracción al Reglamento General de Tráfico no han podido practicarse, bien por ignorarse el domicilio de los interesados bien porque éstos han rehusado su recepción en correos, se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia. Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el plazo de QUINCE días. Se advierte que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Contra la desestimación del Recurso de Reposición o tácita si transcurrido UN MES no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse, en el plazo de DOS meses, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Anexo

Nombre y apellidos	D.N.I.	Núm. Exp. 38-34-0100	Fecha de la infracción	Matrícula	Precepto infringido del R.G.C.	Importe/ sanción euros
VICENTE SEGUNDO ORTIZ VEGA	41873998	001879	24.10.2004	TF-1620-T	94-2	90
CANDELABIA LUIS BELLO	43347039	001838	25.10.2004	TF-0650-BY	94	90
AQUILINO REAL CABO	78382989	001893	14.11.2004	TF-9028-AV	94	90
JOSÉ LUIS CARRILLO GONZÁLEZ	52821352	001849	08.11.2004	TF-5294-AM	94	90
JUAN CARLOS FUENTES MARRERO	45440407	001843	28.10.2004	TF-8327-BF	171	60
PEDRO PÉREZ ARAUZO	-----	001500	24.07.2004	2369-BSN	171	90
EFRAÍN GONZÁLEZ ACOSTA	78615696	001884	06.11.2004	TF-1168-AV	117	90
CARMEN ROSA GLEZ. RODRÍGUEZ	45526138	001239	19.02.2004	TF-5696-BW	94	90
EUGENIO APONSO LUIS	42020571	001541	02.12.2003	TF-6202-AP	171	60
JUAN DAVID GLEZ. BENCOMO	78637895	001344	24.03.2004	CARCE DE PLACA	118	90
WILLIAMS APONSO ALBREGIA	45525440	001227	06.02.2004	7893-CCW	94	90
DAVID LEÓN TORRES	78562775	001593	20.12.2003	TF-1029-AP	94	90

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 03 de marzo de 2005.

El Alcalde, Manuel Reyes Reyes.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**Secretaría General****A N U N C I O****3635****2049**

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2004, se aprueba inicialmente los expedientes de Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de La Victoria de Acentejo; Reglamento del Consejo Municipal de Cultura y Reglamento del Consejo Municipal de Deportes.

Estos expedientes permanecieron expuestos al público, por plazo de UN MES, a efectos e posibles reclamaciones, sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, por lo que se procede a la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza y reglamentos que a continuación se relacionan.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

Exposición de motivos.

La presente ordenanza tiene su justificación en el artículo 22 de la Constitución Española, en el que se garantiza el derecho a la asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el que se regulariza ese derecho y en el dictamen de 28 de enero de 1998 del Comité Económico y Social de la Unión Europea, relativo a la importancia que tienen las asociaciones para la conservación de la democracia.

Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Al organizarse, los ciudadanos

se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural.

Es en este marco donde los poderes públicos deben facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos sociales. Por ello, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo propone la creación del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que se regirá por el siguiente reglamento.

Capítulo 1: Objeto y características.

Artículo 1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de La Victoria de Acentejo tiene por objeto permitir al Ayuntamiento y al público en general conocer el número de asociaciones con dedicación cultural, deportiva o social existentes en el municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer la participación ciudadana y el tejido asociativo del municipio.

Artículo 2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas es independiente del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma y de otros registros, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 3. El Registro dependerá de la Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la Concejalía de Participación Ciudadana, siguiendo las directrices establecidas por el Secretario General.

Artículo 4. Los datos contenidos en el registro serán públicos y facilitados a cualquier ciudadano o entidad por los cauces legalmente establecidos.

Capítulo 2: Inscripción en el Registro.

Artículo 5. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y que se encuentren en cualquiera de los siguientes sectores de actividad:

1. Asociaciones de vecinas y vecinos.
2. Asociaciones de padres y madres.

3. Asociaciones culturales.

4. Asociaciones educativas.

5. Asociaciones y peñas deportivas.

6. Asociaciones recreativas y de ocio.

7. Asociaciones infantiles, juveniles, de mujeres o de mayores.

8. Asociaciones de discapacitados, emigrantes o consumidores.

9. Asociaciones empresariales o profesionales.

10. Asociaciones religiosas.

11. Cualquiera similar que ejerza sus actividades dentro del municipio.

Artículo 6. Las asociaciones interesadas en la inscripción deberán aportar los siguientes datos y documentos:

1. Fotocopia de los estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación.

2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma y en otros registros públicos (anexo 1).

3. Fotocopia del C.I.F. de la asociación.

4. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos (anexo 1).

5. Fotocopia del D.N.I. del Presidente o representante.

6. Domicilio social (anexo 1).

7. Territorio de actuación.

8. Currículum vitae y memoria anual de actividades.

9. Autoasignación a un sector de actividad (anexo 1).

10. Alta de terceros de la asociación en el modelo oficial del Ayuntamiento (anexo 2).

Artículo 7. La unidad administrativa encargada de la gestión del registro realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción, debiendo en el plazo de un mes, contado desde la solicitud de registro, comunicar a la entidad interesada su número de inscripción o su denegación por falta de cumplimiento de algún requisito. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir

a la asociación o persona física para que presente documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido no se aportaran los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

En el caso de que la entidad solicitante no obtuviera respuesta a la solicitud de inscripción en el señalado plazo de un mes, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la entidad hubiera aportado los datos contenidos en el artículo 6.

Artículo 8. A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la entidad está dada de alta, y con ella todos los datos referentes a la entidad que hayan de obrar en los archivos de esta Administración.

Artículo 9. La entidad causará baja en el Registro por incumplimiento de sus obligaciones con el mismo, por disolución o decisión, previa solicitud acompañada del acta con el acuerdo que lo ratifica o por inactividad absoluta en el período de dos años.

Capítulo 3: Beneficios de los inscritos.

Artículo 10. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General del Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán solicitar el uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, que serán cedidos por éste siempre que haya disponibilidad.

Artículo 11. Las entidades inscritas podrán acceder, de manera prioritaria, a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Artículo 12. Las entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

Artículo 13. Las entidades inscritas, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas relacionados con el objeto social de la entidad.

Artículo 14. El Ayuntamiento remitirá a las entidades las publicaciones que edite, además de otra documentación que llegue al mismo, atendiendo a su

objeto social, tales como convocatorias de subvenciones de otras entidades, certámenes, cursos y cualquier información de interés.

Artículo 15. En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las entidades y asociaciones.

Las bases que rijan el acceso a las mismas serán notificadas a las entidades que pudieran estar interesadas. Las bases señalarán los requisitos a cumplir para poder optar a su concesión y la documentación a aportar junto con la solicitud.

Artículo 16. Las entidades inscritas canalizarán la intervención de la ciudadanía y de las asociaciones en los órganos consultivos y de participación regulados en los correspondientes reglamentos.

Artículo 17. Para facilitar a las entidades la tramitación de asuntos con el Ayuntamiento, el Registro facilitará a los distintos departamentos municipales los datos referentes a las asociaciones que sean requeridos para cualquier asunto, sin que ésta tenga que aportarlos de nuevo.

Artículo 18. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, de un servicio de asesoramiento e información a las entidades y asociaciones, que colabore con ellas en asuntos relativos a sus funciones en que éstas puedan tener dificultades.

Artículo 19. Las entidades estarán siempre exentas de la tasa por compulsión de documentos que emita este Ayuntamiento cuando lo hagan para instruir expedientes relativos a su actividad social.

Artículo 20. Las entidades podrán presentar y registrar solicitudes por medio del Servicio de Ventanilla Única del Ayuntamiento a los organismos que tienen firmado convenio de colaboración en este sentido, para evitar desplazamientos o incumplimiento de plazos.

Capítulo 4: Obligaciones de los inscritos.

Artículo 21. Las entidades están obligadas a notificar al Registro todas las modificaciones de los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan y en todo caso, en el mes de enero.

Artículo 22. Las entidades responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 23. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la entidad en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en este Reglamento.

Disposición final.

Artículo 24. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en las normativas y leyes correspondientes.

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y cumplido los trámites pertinentes.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

Capítulo 1: Denominación y objetivos.

1. Con la denominación de Consejo Municipal de Cultura de La Victoria de Acentejo (CMC) y al amparo de la Ley 14/1990, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye un órgano asesor, de debate, consulta y seguimiento de la gestión cultural del municipio de La Victoria de Acentejo, cuya finalidad, competencia, composición y funcionamiento se establecen en este reglamento.

2. El CMC se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente, representativo del colectivo sociocultural municipal, que facilita la participación ciudadana en la planificación, desarrollo y seguimiento de la gestión cultural correspondiente al término de La Victoria de Acentejo.

Capítulo 2: Funciones del CMC.

3. Se atribuyen al Consejo Municipal de Cultura las siguientes funciones:

a. Apoyar la gestión para el fomento de la cultura y la calidad de vida de la población a través de los programas municipales existentes.

b. Apoyar la creación y difusión artística en todas sus modalidades dentro y fuera del municipio.

c. Potenciar las tradiciones y los nuevos retos de la cultura popular canaria.

d. Potenciar la formación social y cultural en sus más variadas formas entre todos los sectores de población del municipio.

e. Potenciar todos los servicios municipales culturales tales como las Escuelas Municipales y la Biblioteca y Archivo Histórico Municipal.

f. Potenciar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, religioso y natural del municipio.

g. Asesorar y asistir a la Concejalía de Cultura sobre las materias que ésta le encomiende.

h. Informar sobre los asuntos socioculturales que estime convenientes.

i. Fomentar la participación directa de los vecinos y las entidades en la gestión cultural del municipio.

j. Formular a la Concejalía de Cultura cuantas propuestas estime convenientes en su materia.

k. Realizar estudios, informes o reglamentos sobre instalaciones o temas socioculturales del municipio.

l. Fomentar la participación y la colaboración ciudadana en la gestión cultural, así como el diálogo y la convivencia entre los miembros del Consejo.

m. Estudiar y proponer la infraestructura y necesidades municipales de instalaciones socioculturales, así como velar por la conservación de las existentes.

n. Elevar al Alcalde o al Pleno de la Corporación propuestas o iniciativas para que éste las dirija a los órganos insulares, regionales o nacionales que corresponda.

o. Conocer y evaluar la memoria anual de gestión de la Concejalía de Cultura.

p. Elaborar y contribuir a la programación cultural anual del municipio.

q. Ser informado del estado de las partidas destinadas a la cultura en el Presupuesto General anual del Ayuntamiento.

r. Ser informado de los planes municipales en materia cultural.

s. Elaborar un Plan Estratégico Municipal de Cultura y velar por su cumplimiento plurianual.

t. Proponer la adopción de medidas urgentes cuando sea preciso.

u. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Concejalía de Cultura o se le atribuya legal o reglamentariamente.

Capítulo 3: Composición del CMC.

4. El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por:

a. El Concejal de Cultura, que ejercerá de Presidente.

b. Un trabajador municipal del Área de Cultura, que ejercerá de Secretario.

c. Los Vocales, de entre las siguientes personas:

- Un representante por cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

- Un representante del Área de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.

- Un técnico representante por cada área social del Ayuntamiento, esto es, Deportes, Juventud, Participación Ciudadana, Bienestar Social y Empleo.

- Los monitores y el coordinador de las Escuelas Municipales Culturales.

- Un representante de cada entidad o asociación cultural del municipio.

- Un representante de los artistas individuales del municipio.

- Un representante de las empresas privadas del sector cultural que radiquen en el municipio.

- Un representante de cada centro escolar del municipio, esto es, CEO Príncipe Felipe, CEIP Santo Domingo, Instituto de Secundaria, Colectivo Comarcal de Escuelas Rurales y Centro de Educación de Adultos, así como de cualquier otra actividad oficial de educación.

- Los representantes de la asociación de madres y padres de cada centro educativo del municipio.

- Los representantes de alumnos de cada centro educativo del municipio.

- Los representantes de las asociaciones de vecinos del municipio.

- Un representante de los alumnos universitarios del municipio.

- Un representante de cada congregación religiosa que radique en el municipio.

- Aquellas personas designadas por la Concejalía de Cultura, a propuesta del propio CMC o del Área de Cultura, entre artistas o creadores con especial cualificación en el ámbito de su modalidad, personas de especial vinculación y experiencia en el ámbito sociocultural y vecinos voluntarios que quieran tomar parte del Consejo y residan en el municipio.

5. El nombramiento de miembros del CMC corresponderá al Pleno de la Corporación y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, coincidiendo con cada legislatura, excepto en el primer nombramiento de constitución, cuyo duración agotará la legislatura vigente.

6. El número definitivo de miembros del CMC se establecerá en el momento del nombramiento por parte del Pleno, una vez estudiadas las solicitudes cursadas que cumplan los requisitos de acuerdo a la disposición final de este Reglamento, facultando al Presidente del Consejo para aprobar incorporaciones o bajas en el transcurso del mandato.

7. El cese de los vocales del CMC se llevará a cabo:

a. Cuando finalice cada mandato de la Corporación.

b. A petición propia y en cualquier momento, hecha al Concejal de Cultura, quien podrá hacer un nuevo nombramiento.

c. Cuando concurren situaciones personales que impidan el desarrollo de las funciones.

d. Cuando el miembro cese de su cargo en un colectivo al que representa en el CMC, sustituyéndose por el nuevo representante.

e. Cuando concurren tres ausencias no justificadas a las sesiones del CMC.

f. Cuando así lo decida la mayoría cualificada de 3/5 miembros del CMC por motivos razonados.

Capítulo 4: Régimen General de Organización y Funcionamiento.

8. Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación inicial, modificación o ampliación del presente Reglamento, a petición del CMC, así como su constitución, composición y disolución.

9. EL CMC tendrá su sede en el M. I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, celebrándose sus actividades en cualquier espacio municipal que se estime conveniente.

10. El CMC deberá contar con un Libro de Registro de miembros y un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá al Secretario, pudiendo ser consultados por cualquier miembro del Consejo o vecinos del municipio.

11. Corresponde al Presidente del CMC las funciones de representación y presidencia de todos sus actos, de impulso de las medidas políticas oportunas para llevar a cabo las decisiones del CMC y cualquier otra inherente a su cargo de Concejal de Cultura.

12. Corresponde, igualmente al Presidente, las funciones de convocatoria, inclusión de propuestas de los vocales en el orden del día y coordinación de las sesiones, información de la gestión cultural, ejecución de los acuerdos adoptados por el CMC y cualquier otra inherente a su cargo.

13. Corresponde al Secretario del CMC las funciones de redacción y presentación de las actas de todas las sesiones, asentamiento de miembros en el Libro de registro, custodia e información pública del contenido de los libros, elaboración de la memoria anual de actividades y de la programación, elaboración de informes y cualquier otra inherente a su labor de técnico municipal de Cultura.

14. Corresponde a los vocales del CMC las funciones especificadas en el artículo 2 de este Reglamento y que articulan el verdadero fundamento de constitución de este Consejo, además del derecho a asistencia, intervención en debates, recibo de información adecuada para el cumplimiento de sus funciones, votación de los acuerdos o propuesta de modificación de este reglamento.

15. Es deber de todos los vocales del CMC asistir a las reuniones, guardar el orden de las sesiones, respetar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera y no hacer mal uso público de los temas debatidos, debiendo el propio Consejo redactar el reglamento interno correspondiente que lo regule.

16. El Ayuntamiento asumirá cualquier gasto corriente que se derive del normal funcionamiento del CMC, detrayéndolo de las partidas correspondientes del Presupuesto General previa propuesta de gastos.

Capítulo 5: Régimen de sesiones.

17. El CMC se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, en los meses de enero y junio, y de ma-

nera extraordinaria cada vez que así lo estime necesario el Presidente o la tercera parte de sus miembros.

18. Las sesiones deberán convocarse mediante comunicación escrita del orden del día con, al menos, una semana de antelación y telefónicamente cuando procedan razones de urgencia, celebrándose en única convocatoria.

19. Para garantizar el principio de transparencia y participación del CMC, todas las sesiones incluirán la aprobación del acta anterior, el punto de ruegos y preguntas y los asuntos que cualquier miembro quiera proponer y hayan sido comunicados con anterioridad a la confección del orden del día, de cuyos acuerdos se levantará acta por parte del secretario, que será firmada por éste, el Presidente y un vocal.

20. Las sesiones serán moderadas por el Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, a excepción de la propuesta de modificación de este Reglamento que tendrá que hacerse por las 3/5 partes de los miembros del Consejo en primera convocatoria o por la mayoría de los asistentes en segunda, siendo el Pleno de la Corporación quien en última estancia lo apruebe.

21. En la sesión ordinaria del mes de enero deberá darse cuenta de la memoria de actividades y su Presupuesto del ejercicio anterior y aprobarse la programación para el año en curso, entre otros puntos.

22. Los acuerdos del CMC tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

23. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegarse el estudio de temas concretos a pequeñas comisiones de trabajo de carácter extraordinario y temporal formados por miembros del Consejo, con o sin asesoramiento externo, cuyos resultados serán sometidos a la aprobación del CMC.

Capítulo 6: Disposición final.

24. En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, asociaciones o colectivos remitirán al Presidente del CMC la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio, a efectos de notificaciones y de nombramiento de los miembros del Consejo por parte del Pleno de la Corporación.

25. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Capítulo 1: Denominación y objetivos.

1. Con la denominación de Consejo Municipal de Deportes de La Victoria de Acentejo (CMD) y al amparo de la Ley 14/1990, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye un órgano asesor, de debate, consulta y seguimiento de la gestión deportiva del municipio de La Victoria de Acentejo, cuya finalidad, competencia, composición y funcionamiento se establecen en este reglamento.

2. El CMD se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente, representativo del colectivo deportivo municipal, que facilita la participación ciudadana en la planificación, desarrollo y seguimiento de la gestión deportiva correspondiente al término de La Victoria de Acentejo.

Capítulo 2: Funciones del CMD.

3. Se atribuyen al Consejo Municipal de Deportes las siguientes funciones:

v. Apoyar la gestión para la educación física y deportiva y la calidad de vida de la población a través de los programas municipales u otros existentes.

w. Potenciar la más variadas modalidades deportivas entre todos los sectores de población del municipio.

x. Potenciar con especial interés los deportes autóctonos y tradicionales canarios.

y. Asesorar y asistir a la Concejalía de Deportes sobre las materias deportivas que ésta le encomiende.

z. Informar sobre los asuntos deportivos que estime convenientes.

aa. Fomentar la participación directa de los vecinos y las entidades en la gestión deportiva municipal.

bb. Formular a la Concejalía de Deportes cuantas propuestas estime convenientes en materia deportiva.

cc. Realizar estudios, informes o reglamentos sobre instalaciones o temas deportivos municipales.

dd. Fomentar la participación y la colaboración ciudadana en la gestión deportiva, así como el diálogo y la convivencia entre los miembros del Consejo.

ee. Estudiar y proponer la infraestructura y necesidades municipales de instalaciones deportivas, así como velar por la conservación de las existentes.

ff. Elevar al Alcalde o al Pleno de la Corporación propuestas o iniciativas para que éste las dirija a los órganos insulares, regionales o nacionales que corresponda.

gg. Conocer y evaluar la memoria anual de gestión deportiva de la Concejalía de Deportes.

hh. Elaborar y contribuir a la programación deportiva anual del municipio.

ii. Ser informado del estado de las partidas destinadas a deportes en el Presupuesto General anual del Ayuntamiento.

jj. Ser informado de los planes municipales en materia deportiva.

kk. Elaborar un Plan Estratégico Municipal de Deportes y velar por su cumplimiento plurianual.

ll. Proponer la adopción de medidas urgentes cuando sea preciso.

mm. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Concejalía de Deportes o se le atribuya legal o reglamentariamente.

Capítulo 3: Composición del CMD.

4. El Consejo Municipal de Deportes estará compuesto por:

d. El Concejal de Deportes, que ejercerá de Presidente.

e. Un trabajador del área deportiva municipal, que ejercerá de Secretario.

f. Los Vocales, de entre las siguientes personas:

• Un representante por cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

• Un representante del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife.

• Un técnico representante por cada área social del Ayuntamiento, esto es, Cultura, Juventud, Participación Ciudadana, Bienestar Social y Empleo.

• Los monitores y coordinador de las Escuelas Deportivas Municipales.

- Un representante de cada club deportivo municipal federado.

- Un representante de cada asociación deportiva del municipio.

- Un representante de los colectivos aficionados de cualquier modalidad deportiva que así lo solicite.

- Un representante de las empresas privadas del sector deportivo que radiquen en el municipio.

- Los jefes de seminario de educación física o, en su caso, un representante de cada centro escolar del municipio, esto es, CEO Príncipe Felipe, CEIP Santo Domingo, Instituto de Secundaria y Colectivo Comarcal de Escuelas Rurales, así como de cualquier otra actividad oficial de educación.

- Los representantes de la asociación de madres y padres de cada centro educativo del municipio.

- Los representantes de alumnos de cada centro educativo del municipio.

- Los representantes de las asociaciones de vecinos del municipio.

- Un representante del Centro de Salud.

- Aquellas personas designadas por la Concejalía de Deportes, a propuesta del propio CMD o del Área de Deportes, entre deportistas con especial cualificación en el ámbito de su modalidad, personas de especial vinculación y experiencia en el ámbito deportivo y vecinos voluntarios que quieran tomar parte del Consejo y residan en el municipio.

5. El nombramiento de miembros del CMD corresponderá al Pleno de la Corporación y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, coincidiendo con cada legislatura, excepto en el primer nombramiento de constitución, cuyo duración agotará la legislatura vigente.

6. El número definitivo de miembros del CMD se establecerá en el momento del nombramiento por parte del Pleno, una vez estudiadas las solicitudes cursadas que cumplan los requisitos de acuerdo a la disposición final de este Reglamento, facultando al

Presidente del Consejo para aprobar incorporaciones o bajas en el transcurso del mandato.

7. El cese de los vocales del CMD se llevará a cabo:

g. Cuando finalice cada mandato de la Corporación.

h. A petición propia y en cualquier momento, hecha al Concejal de Deportes, quien podrá hacer un nuevo nombramiento.

i. Cuando concurren situaciones personales que impidan el desarrollo de las funciones.

j. Cuando el miembro cese de su cargo en un colectivo al que representa en el CMD, sustituyéndose por el nuevo representante.

k. Cuando concurren tres ausencias no justificadas a las sesiones del CMD.

l. Cuando así lo decida la mayoría cualificada de 3/5 miembros del CMD por motivos razonados.

Capítulo 4: Régimen General de Organización y Funcionamiento.

8. Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación inicial, modificación o ampliación del presente Reglamento, a petición del CMD, así como su constitución, composición y disolución.

9. EL CMD tendrá su sede en el M. I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, celebrándose sus actividades en cualquier espacio municipal que se estime conveniente.

10. El CMD deberá contar con un Libro de Registro de miembros y un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá al Secretario, pudiendo ser consultados por cualquier miembro del Consejo o vecinos del municipio.

11. Corresponde al Presidente del CMD las funciones de representación y presidencia de todos sus actos, de impulso de las medidas políticas oportunas para llevar a cabo las decisiones del CMD y cualquier otra inherente a su cargo de Concejal de Deportes.

12. Corresponde, igualmente al Presidente, las funciones de convocatoria, inclusión de propuestas de

los vocales en el orden del día y coordinación de las sesiones, información de la gestión deportiva, ejecución de los acuerdos adoptados por el CMD y cualquier otra inherente a su cargo.

13. Corresponde al Secretario del CMD las funciones de redacción y presentación de las actas de todas las sesiones, asentamiento de miembros en el Libro de registro, custodia e información pública del contenido de los libros, elaboración de la memoria anual de actividades deportivas y de la programación, elaboración de informes y cualquier otra inherente a su labor de técnico deportivo municipal.

14. Corresponde a los vocales del CMD las funciones especificadas en el artículo 2 de este Reglamento y que articulan el verdadero fundamento de constitución de este Consejo, además del derecho a asistencia, intervención en debates, recibo de información adecuada para el cumplimiento de sus funciones, votación de los acuerdos o propuesta de modificación de este reglamento.

15. Es deber de todos los vocales del CMD asistir a las reuniones, guardar el orden de las sesiones, respetar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera y no hacer mal uso público de los temas debatidos, debiendo el propio Consejo redactar el reglamento interno correspondiente que lo regule.

16. El Ayuntamiento asumirá cualquier gasto corriente que se derive del normal funcionamiento del CMD, detrayéndolo de las partidas correspondientes del Presupuesto General previa propuesta de gastos.

Capítulo 5: Régimen de sesiones.

17. El CMD se reunirá de manera ordinaria tres veces al año, la última quincena de los meses de enero, mayo y septiembre, y de manera extraordinaria cada vez que así lo estime necesario el Presidente o la tercera parte de sus miembros.

18. Las sesiones deberán convocarse mediante comunicación escrita del orden del día con, al menos, quince días de antelación y telefónicamente cuando procedan razones de urgencia, celebrándose en única convocatoria.

19. Para garantizar el principio de transparencia y participación del CMD, todas las sesiones incluirán la aprobación del acta anterior, el punto de ruegos y preguntas y los asuntos que cualquier miembro quiera proponer y hayan sido comunicados con anterioridad a la confección del orden del día, de cuyos acuer-

dos se levantará acta por parte del secretario, que será firmada por éste, el Presidente y un vocal.

20. Las sesiones serán moderadas por el Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, a excepción de la propuesta de modificación de este reglamento que tendrá que hacerse por las 3/5 partes de los miembros del Consejo en primera convocatoria o por la mayoría de los asistentes en segunda, siendo el Pleno de la Corporación quien en última estancia lo apruebe.

21. En la sesión ordinaria del mes de enero deberá darse cuenta de la memoria de actividades y su presupuesto del ejercicio anterior y aprobarse la programación para el año en curso, entre otros puntos.

22. Los acuerdos del CMD tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

23. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegarse el estudio de temas concretos a pequeñas comisiones de trabajo de carácter extraordinario y temporal formados por miembros del Consejo, con o sin asesoramiento externo, cuyos resultados serán sometidos a la aprobación del CMD.

Capítulo 6: Disposición final.

24. En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, clubes o colectivos remitirán al Presidente del CMD la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio, a efectos de notificaciones y de nombramiento de los miembros del Consejo por parte del Pleno de la Corporación.

25. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

La Victoria de Acentejo, a 2 de marzo de 2005.

El Primer Teniente de Alcalde, Ignacio Manuel Armas Delgado.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

3636

Procedimiento: Demanda.

2068

Nº procedimiento: 0001072/2004.

N.I.G.: 3803834420040006415.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: ACOSTA DÍAZ, MARÍA CANDELARIA.

Demandado: FERNANDO CARMELO NAVARRO LEÓN.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Fernando Carmelo Navarro León por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 1072/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña María Candelaria Acosta Díaz contra Fernando Carmelo Navarro León, sobre cantidad, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia número Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día VEINTIUNO de junio de 2005, a las ONCE Y TREINTA horas de su mañana. Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asistencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valer, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada, Fernando Carmelo Navarro León, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO
3637 **2069**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000040/2005.

N.I.G.: 3803834420050000180.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: ARISMENDI SUESCUN, YLDEMARO.

Demandado: PROYECTADOS Y PINTURAS DE CANA.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Proyectados y Pinturas de Canarias, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 40/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Yldemaro Arismendi Suescun contra Proyectados y Pinturas de Canarias, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia número Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, nº 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día CINCO de julio de 2005, a las ONCE Y TREINTA horas de su mañana. Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asis-

tencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma, del representante legal de la empresa demandada Proyectados y Pinturas de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

3638

2070

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000990/2004.

N.I.G.: 3803834420040005914.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: VERA SEGREDO, ANTONIO.

Demandado: CONSTRUCCIONES CALLEJÓN, S.A. C.; PLAYA DE FAÑABÉ, S.L.; URBANIZACIÓN PLAYA DE FAÑABÉ, S.; APLICADORA CANARIA, S.A.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Administrador: BRITO DOMÍNGUEZ, PEDRO VICENTE; GONZÁLEZ DE CHÁVEZ, PEDRO; DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, LUIS.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Playa de Fañabé, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña M^a Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 990/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Antonio Vera Segredo contra Construcciones Callejón, S.A. (CONCASA), Playa de Fañabé, S.L., Urbanización Playa de Fañabé, S.A., Aplicadora Canaria, S.A., Pedro Vicente Brito Domínguez, Pedro González de Chávez, Luis de la Cruz Rodríguez y frente al Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia número Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, nº 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día DIECINUEVE de abril de 2005, a las DOCE Y CUARENTA horas de su mañana.

Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asistencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa codemandada, Playa de Fañabé, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

3639

2043

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000974/2004.

N.I.G.: 3803834420040005703.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: CORREA PÉREZ, ISABEL.

Demandado: DISCANAGUA 2002, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000974/2004, seguidos a instancia de Isabel Correa Pérez contra Discanagua 2002, S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Discanagua 2002, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día TRES de junio de 2005 a las DIEZ Y TREINTA horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo, número 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Discanagua 2002, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2005.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

3640

2044

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000116/2005.

N.I.G.: 3803834420050000675.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: OULD KHERCHI, MOHAMED.

Demandado: CORUVINO RAN, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000116/2005, seguidos a instancia de Mohamed Ould Kherchi con-

tra Coruvino Ran, S.L., por despido, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Coruvino Ran, S.L. al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día CINCO de mayo de 2005 a las ONCE Y CUARENTA en Sala número Ocho, planta primera, Palacio de Justicia, Santa Cruz.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Coruvino Ran, S.L., Plaza del Adelantado, nº 8, La Laguna, 38201 en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2005.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

3641

2460

Procedimiento: Juicio Ordinario.

Nº procedimiento: 0000028/2002.

N.I.G.: 3803830120010014028.

Materia: juicio arrendaticio.

Demandante: DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MAN.

Demandado: HOSPITALES DE DÍA DE LA CRUZ D.

Procurador: Beltrán Gutiérrez, Eugenia.

Juzgado de: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santa Cruz de Tenerife.

Juicio: Juicio Ordinario 0000028/2002.

Parte demandante: don/doña José Manuel de la Cruz Rodríguez.

Parte demandada: Hospitales de Día de la Cruz de Malta, S.L.

Sobre: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2002.

Doña Mónica García de Yzaguirre, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario 28/02 seguidos en este Juzgado a instancia de don José Manuel de la Cruz Rodríguez representado por la procuradora doña María Eugenia Beltrán Gutiérrez y asistido del letrado don Víctor M. Martín Álvarez contra la entidad mercantil Hospitales de Día de la Cruz de Malta, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad y en los que aparecen los siguientes,

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel de la Cruz Rodríguez, representado por la procuradora doña María Eugenia Beltrán Gutiérrez y asistido del letrado don Víctor M. Martín Álvarez, contra la entidad mercantil Hospitales de Día de la Cruz de Malta, S.L., en situación procesal de rebeldía.

1.- Declaro resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de subarriendo suscrito entre las partes el día 27 de mayo de 1999, sobre el local de negocio sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Los Reyes Católicos, nº 35, edificio María Cristina Bajo, de 538 m2, y, en consecuencia, dando lugar al desahucio.

2.- Condeno a la demandada subarrendataria entidad mercantil Hospitales de Día la Cruz de Malta, S.L., a que, estando y pasando por la anterior declaración, desaloje y deje libre y a la entera disposición de la parte actora el local objeto de estos autos, en el término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento.

3.- Condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 5.811.189 pesetas, equivalente a 34.925,95 euros, correspondiente a las mensualidades de renta dejadas de abonar comprendidas entre mayo de 2000 a diciembre de 2001, ambas inclusive.

4.- Condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 2.700.000 pesetas, equivalente a 16.227,33 euros, de cantidades devengadas con posterioridad, incluyendo las rentas de los meses de enero a septiembre de 2002, ambos inclusive.

5.- Condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, en su caso, por rentas que se devenguen a par-

tir del mes de octubre actual de 2002 inclusive y hasta la fecha en que tenga lugar la entrega de la posesión de la finca al actor, teniendo en cuenta la renta mensual pactada de 300.000 pesetas, equivalente a 1.803,04 euros, prorrateándose las cantidades por los días de ocupación en el caso de meses no completos.

6.- Condeno a la demandada al pago de las costas.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al libro de sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese a la demandada rebelde en la forma establecida en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO días contados desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a la Ley 1/2000, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 1 de marzo de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2005.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA LAGUNA

EDICTO

3642

2459

Doña María del Mar Gallego Cerro, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de La Laguna (antiguo Mixto número Siete).

Hago saber: que en este Juzgado se tramitan autos de Expediente de Dominio núm. 832/2003, a instancias de DON ÁNGEL VIERA BÁEZ y DOÑA MIGUELINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Trozo de terreno o solar señalado con el núm. 20-A en el camino La Cordillera o del Bicho en Guama, La Laguna, que tiene una cabida de 85 metros

cuadrados que linda: al frente en línea de 17 metros y 70 centímetros con el camino La Cordillera o del Bicho; izquierda (entrando), en la de 2 metros y 60 centímetros, con dicho camino; al fondo, en la de 16 metros y 50 centímetros, finca propiedad de los herederos de don Gonzalo Cáceres Sanches; y derecha en la de 9 metros y 85 centímetros, de herederos de Miguel Rodríguez Galván”.

Por el presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en La Laguna, a 14 de marzo de 2005.

La Secretaria.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 7 DE ARONA**

EDICTO

3643 **2412**
Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000600/2004.

N.I.G.: 3800631120040004762.

Demandante: MORALES YÁNEZ, MIGUEL ÁNGEL; MORALES LUIS, BIENVENIDA.

Ministerio Fiscal: MINISTERIO FISCAL.

Procurador: Galindo Ramos, Belén.

Doña María Nieves González López, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000600/2004, a instancia de don Miguel Ángel Morales Yánez y Bienvenida Morales Luis, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: el inmueble es un solar urbano de doscientos treinta y tres metros cuadrados (233 m²) de los cuales hay construidos doscientos cuarenta y un metros cuadrados (241 m²). El mismo se encuentra ubicado en La Crucita, Chío, Guía de Isora. Linda: en el norte y oeste, con don José Carlos Pérez Bello, con don Blas Jesús Francisco Rodríguez y doña María Isabel Fumero Sanz; y al sur, linda con don José Carlos Pérez Bello y doña Juana González Gorrín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arona, a 3 de febrero de 2005.

La Secretaria.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

3644 **2411**
Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000435/2004.

N.I.G.: 3802231120040000962.

Demandante: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GLORIA.

Demandado: MINISTERIO FISCAL, MINISTERIO.

Procurador: ----.

Don/doña María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000435/2004, a instancia de don/doña Gloria González González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbano.- Trozo de terreno sito en este término municipal, en el Barrio de El Amparo, mide noventa y seis metros cuadrados y linda: oeste, camino; norte, carretera general; este y sur, don Ismael González González.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 8 de marzo de 2005.

El/la Secretario/a.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LAS FUENTES DE GÜÍMAR”

EXTRAVÍO

3645

Habiéndose extraviado la certificación a nombre de DOÑA JUANA JORGE PÉREZ, que comprende ochocientas ochenta y cinco milésimas de parti-

2370

cipación (0,885) cuyos números son 5472, 7283 y 7284.

Se hace saber, que si en el plazo de DIEZ días a partir de la presente publicación no se formula reclamación alguna, se extenderá un duplicado de la misma y se declarará nula el original.

Güímar, a 15 de marzo de 2005.

El Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXX

Lunes, 28 de marzo de 2005

Número 45